



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 30 DE ENERO DE 2026

En el Salón de Plenos de La Excm. Diputación Provincial de León, en el Palacio de los Guzmanes, a treinta de enero de dos mil veintiséis, se reunió, en sesión ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. José Antonio Diez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. y Sras. Concejales/Concejalas: Aguado Cabezas (Dña. M^a Elena), Agúndez Santos (D. Juan Carlos), Alonso Sutil (D. Carmelo), Anta Arias (D. Carlos), -----, Canuria Atienza (D. Vicente), Escudero Pérez (Dña. M^a de las Mercedes), Fernández Domínguez (Dña. Seila), Fernández Ferreras (D. Jon Ander), Fernández González (D^a. M^a Teresa), Fernández Menéndez (D. David), Ferrero Fernández (D. Isidro), Frade Nieto (D. José Manuel), Franco Astorgano (Ana María), Del Fueyo Álvarez (D. Ildelfonso), García Copete (D. Luis Miguel), González Fernández (D^a. M^a Lourdes Victoria), Herreros Rodríguez (Dña. Blanca M^a), López Álvarez (D^a Vera), López Sendino (D. Eduardo Manuel), Orejas López (Dña. M^a del Camino), Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Robles Gallego (Dña. Paloma Asunción), Rodríguez Fernández (Dña. M^a Cecilia), -----, Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique).

Asisten presencialmente la secretaria general, D^a. Carmen Jaén Martín, y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menendez Rubiera.

Excusa su asistencia: D^a Margarita Cecilia Torres Sevilla y D. Jose Antonio Cabañeros Posado.

Antes del inicio de la sesión se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres fallecidas en enero, víctimas de la violencia de género: por Pilar asesinada en Quesada; por Sarina, asesinada en la Palmas; por María Isabel asesinada en Olvera, Cádiz; por María Teresa asesinada en Baleares; por Carmen asesinada en Badajoz; por Victoria asesinada en Alhaurín el Grande; por María Antonia asesinada también en Badajoz, por todas las mujeres víctimas de violencia de género y por las víctimas del accidente ferroviario de Adamuz y también el de Barcelona.

Existiendo, para su válida constitución, el cuórum exigido por el art. 46.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se mantiene durante toda la sesión, el Ilmo. Sr. Presidente declara abierta y pública la sesión a las **8:30 horas**, con el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

01. Aprobación Acta sesión anterior 29-12-2025

02. Dación de Cuenta Decreto de Alcaldía de fecha 19/01/2025, de Prórroga del presupuesto municipal para el año 2026.

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE SEGURIDAD CUIDADANA Y MOVILIDAD

03. Modificación del Reglamento de Premios y Recompensas del cuerpo de Policía Local. Aprobación Definitiva.

04. Ordenanza reguladora del servicio de Taxi. Aprobación Inicial.

05. Convenio entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León, por el que se establecen las bases y criterios para la constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del área funcional estable de León.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

COMISIÓN MUNICIPAL INFORMATIVA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

06. Expediente de declaración como parcela sobrante del “BIEN 550 (GPA), RESTO DE FINCA MATRIZ. PARCELA EDIFICABLE EN LA CALLE DE LA SERNA N.º 2” del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de León: Aprobación inicial.

07. Propuesta de cambio de denominación de vías públicas de la Ciudad de León para dar cumplimiento a la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática: Aprobación inicial.

08. Propuesta de incremento del 2,5% en las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como del personal eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

09. Propuesta de incremento del 1,5% en las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como del personal eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

10. Dación de Cuenta de Acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas.

11.- Ruegos y Preguntas

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la ordinaria del día 29 de diciembre de 2025 y no formulándose ninguna, la misma fue **aprobada por unanimidad de los asistentes**.

2.- DACIÓN DE CUENTA DECRETOS ALCALDÍA PRESIDENCIA.

1) Decreto de Alcaldía de fecha **19 de enero de 2026**, de Prórroga del Presupuesto para el año 2026, que dice literalmente:

“Considerando que no ha resultado posible cumplir, antes de 31 de diciembre, los trámites necesarios para que el Presupuesto del Ejercicio 2026 entre en vigor el 1 de enero 2026.

Visto el informe de Intervención de fecha 13 enero 2026, sobre la prórroga para el año 2026 del Presupuesto municipal en vigor y las bajas de créditos improrrogables que proceden.

Visto que con fecha 13 enero 2026, se emitió informe de control permanente previo sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera e informe de control permanente previo sobre la aprobación de los ajustes a la baja para la prórroga del presupuesto.

Visto que con fecha 13 enero 2026, se emitió informe propuesta de resolución para la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior.

Examinada la documentación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 21.4, segundo párrafo, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

RESUELVO

PRIMERO. Proceder a la prórroga el presupuesto para el año 2026, con el contenido señalado los informes de Intervención con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

(ANTEPROYECTO)

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS.	68.313.720,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS.	6.815.971,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	25.769.865,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.	57.292.944,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	4.610.500,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
8	ACTIVOS FINANCIEROS.	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ¿	162.803.000,00

(ANTEPROYECTO)

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	Importe
	1. OPERACIONES NO FINANCIERAS	
	1.1 OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL.	74.008.167,30
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	39.201.624,77
3	GASTOS FINANCIEROS.	497.950,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	19.619.748,01
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	1.400.000,00
	1.2 OPERACIONES DE CAPITAL	
	2. OPERACIONES FINANCIERAS	
9	PASIVOS FINANCIEROS.	12.883.045,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ¿	147.610.535,08

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre.”

El Pleno se da por enterado del Decreto de Alcaldía-Presidencia anteriormente transcrito.



3.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PREMIOS Y RECOMPENSAS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL. APROBACIÓN DEFINITIVA. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en reunión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día treinta de mayo de dos veinticinco, **se acuerda aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de Policía Local**, para quedar redactado en los siguientes términos:

“El Cuerpo de la Policía Local se configura como una institución plenamente reconocida en el marco jurídico de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en el ejercicio de sus funciones debe actuar con sujeción a los principios básicos de actuación establecidos en el artículo 5 de la citada ley, concretamente: adecuación al ordenamiento jurídico, jerarquía y subordinación, cooperación y coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dedicación profesional, secreto profesional, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, actuación con congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios, así como trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos. El cumplimiento riguroso de estos principios constituye el fundamento de su legitimidad institucional y el eje de su compromiso con la protección de los derechos y libertades, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. En este marco, los reconocimientos y las recompensas revisten una gran trascendencia moral y orgánica en los Cuerpos de Seguridad, al constituir un estímulo de superación en el cumplimiento del deber y un refuerzo de los valores de entrega, sacrificio, solidaridad y compromiso con la comunidad. Tales distinciones tienen por finalidad premiar y distinguir los servicios prestados por funcionarios, particulares, entidades e instituciones que hayan contribuido, de manera destacada, al bienestar colectivo, al prestigio del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de León o al fortalecimiento de los valores que sustentan la convivencia.

El actual Reglamento de Premios y Recompensas, aprobado en el año 1999, ha cumplido con eficacia su cometido durante más de dos décadas; sin embargo, la evolución de las realidades sociales, institucionales y profesionales hacen necesario proceder a su actualización. La presente modificación responde a la voluntad de adaptar el marco normativo a las necesidades y exigencias actuales, ampliando el alcance de los reconocimientos no sólo a los profesionales del Cuerpo, sino también a aquellas instituciones, colectivos y ciudadanos que, por sus actos ejemplares en favor de la sociedad o por su colaboración activa con la Policía Local, contribuyen de forma decisiva a la mejora de la seguridad y la convivencia.

En este sentido, se propone la modificación del Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de la Policía Local de León en los siguientes términos, a fin de establecer un sistema más integrador, transparente y adecuado para reconocer públicamente los méritos extraordinarios, el compromiso cívico y la excelencia en el desempeño de funciones o acciones a favor del interés general.

Artículo 1.- Definición y clases de recompensas:

1. Sin perjuicio de los premios y recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de León, podrán ser recompensados por el propio Ayuntamiento por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, realizando servicios de extraordinaria relevancia, o por mantener una trayectoria profesional intachable a lo largo de sus años de servicio.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

De igual forma podrán ser recompensadas personas, instituciones y entidades públicas y privadas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración o vinculación con el Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.
3. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son los siguientes:
 - a. Felicitación Pública.
 - b. Cruz de Permanencia en Servicio activo con distintivo blanco, 25 años.
 - c. Cruz de Permanencia en Servicio activo con distintivo grana, 30 años.
 - d. Encomienda de Permanencia en Servicio activo, 35 años.
 - e. Medalla al Mérito de la Policía Local, categoría Plata.
 - f. Medalla al Mérito de la Policía Local, categoría Oro.
 - g. Gran Cruz "Legio VII" al Mérito de la Policía Local de León.
 - h. Medalla al Mérito de la Policía Local de León de carácter Civil.
4. La concesión de la distinción recogida en el apartado "a" del número anterior, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Jefe del Cuerpo, o en su caso del Subjefe.
5. La concesión de las distinciones recogidas en los apartados "b", "c" y "d", corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo.
6. La concesión de las distinciones recogidas en los apartados "e", "f", "g" y "h", corresponde al Ayuntamiento Pleno, previo expediente incoado a propuesta del Jefe del Cuerpo, o en su caso del Subjefe, y sometido a dictamen de la comisión informativa correspondiente.

Artículo 2.- Felicitación Pública:

1. La Felicitación Pública tiene por objeto premiar aquellas actuaciones de los funcionarios de la Policía Local que destaquen notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.
2. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se hará llegar a los interesados por conducto regular.

Artículo 3.- Cruz de Permanencia en el Servicio activo:

1. CRUZ DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, DISTINTIVO BLANCO: Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el Cuerpo en servicio activo por un periodo de 25 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.
2. CRUZ DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, DISTINTIVO GRANA: Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el Cuerpo en servicio activo por un periodo de 30 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.



3. ENCOMIENDA DE PERMANENCIA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN POR 35 AÑOS DE SERVICIO: Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el Cuerpo en servicio activo por un periodo de 35 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.

Artículo 4.- Medalla al Mérito de la Policía Local:

1. MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL CATEGORÍA PLATA: Serán recompensados con esta condecoración aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en intervenciones que pongan de manifiesto un alto espíritu policial y de entrega a los ciudadanos, o una trayectoria profesional ejemplar que enaltezca la imagen del Cuerpo.

De igual forma podrán ser recompensados con esta condecoración aquellos miembros de las FFCCS, y de las FFAA, que ocupando puestos de responsabilidad en sus respectivos institutos armados, y Autoridades Civiles que habiendo ostentando u ostenten cargos públicos de relevancia, se hayan distinguido por una especial colaboración, cooperación y relación con el Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León.

2. MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL CATEGORÍA ORO: Serán recompensados con esta condecoración aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico o generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión, contribuyendo con ello a mejorar, difundir y enaltecer la imagen del Cuerpo.
3. Las medallas al Mérito de la Policía Local, tanto categoría Oro como categoría Plata, también podrán ser concedidas a aquellas personas que en el ejercicio de la función pública hayan ostentando responsabilidad sobre el propio Cuerpo de Policía, y se hubieran distinguido por su entrega, dedicación, compromiso y mejora del funcionamiento interno del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León.

Artículo 5.- Gran Cruz “Legio VII” al Mérito de la Policía Local de León:

Serán recompensados con esta condecoración quienes habiendo ejercido la máxima responsabilidad institucional del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León, hayan contribuido de manera relevante al fortalecimiento y enaltecimiento de este con las instituciones públicas, entidades privadas y sociedad leonesa en su conjunto.

De igual manera serán recompensados con esta condecoración, los miembros del Cuerpo, que en el ejercicio de las funciones de dirección, organización y coordinación del mismo, se hayan significado y distinguido por su entrega, dedicación y compromiso con la institución policial, contribuyendo a su modernización, profesionalización y dignificación, favoreciendo con ello su proyección pública y social, promoviendo el reconocimiento de la labor policial en pro de la sociedad; así como cualquier otro componente, que de manera muy especial contribuya con su aportación personal y profesional a la mejora y proyección de la imagen del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León.

Artículo 6.- Medalla al Mérito de la Policía Local de León de Carácter Civil:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Serán recompensados con esta condecoración aquellas instituciones, entidades o personas del ámbito civil, policial o militar, que se hayan distinguido por una manifiesta colaboración o vinculación con el Cuerpo de la Policía Local de León.

Artículo 7.- Imposición de recompensas:

El acto de imposición de condecoraciones, salvo la correspondiente a la felicitación pública, se realizará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de San Marcelo, Patrono del Cuerpo.

Artículo 8.- Diploma y Registro de condecoraciones:

1. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.
2. Los servicios administrativos del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de León serán responsables de llevar un registro oficial de las condecoraciones, honores y distinciones concedidos. Dicho registro estará debidamente numerado y clasificado conforme a las categorías establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
3. De la igual forma, los servicios centrales de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de León, llevarán el correspondiente registro oficial de las citadas condecoraciones, conforme a sus atribuciones."

Con fecha 1 de agosto de 2025, según consta en certificación que obra en el expediente administrativo, **se publica el anuncio de apertura del trámite de información pública** en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de León (expedientes en periodo de información pública).

Con fecha 5 de agosto de 2025, se publica, de conformidad con lo determinado en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **anuncio de apertura del trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de León (nº 147, de 5 de agosto)**, a efectos de que, durante un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio, puedan ser presentadas cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen oportunas, estando a tales efectos el expediente a disposición de los interesados para su examen o consulta en la sede de las dependencias de la Policía Local (Unidad Administrativa), sitas en el paseo del Parque de esta ciudad de León, de lunes a viernes, en horario de 9.00 horas a 14.00 horas.

Consta la **presentación de una única alegación** con fecha de 14 de agosto de 2025, por parte de FeSP-UGT –FEDERACIÓN DE EMPLEAD@S de los SERVICIOS PÚBLICOS – SECCIÓN SINDICAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN con NIF G-78085149, en los términos que seguidamente se reproducen:

"1º Que para que exista la máxima transparencia, tal y como exigen las normas actuales, en el reconocimiento y concesión de estas distinciones que este reglamento recoge se cree como en otras administraciones (Junta de Castilla y León, Orden IYJ/322/2008, de 11 de febrero, por la que se desarrolla el Decreto 97/2004, de 2 de septiembre, por el que se crea la Medalla al mérito de la Policía Local de Castilla y León.) una comisión de valoración en la que participen los sindicatos más representativos, junto con las autoridades que correspondan. Dicha comisión será la que eleve a la autoridad competente tal propuesta previo estudio de todos los casos



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

aportados tanto por la Jefatura del cuerpo, como a propuesta de cualquier ciudadano o entidad (propuesta esta última que también recoge la mencionada orden).

2º El artículo 3 recoge la Cruz de Permanencia en el Servicio activo. Proponemos que todas esas distinciones sean otorgadas también, a aquellos agentes que no han podido permanecer en servicio activo, debido a un accidente o enfermedad profesional, originado por la actividad de Policía y que por tal motivo, si no se hubiera producido, en condiciones normales la hubiera recibido del mismo modo, por ello entendemos que son merecedores de dicha distinción, incidiendo en que se recibirá única y exclusivamente por este hecho.

3º El artículo 5 recoge una nueva condecoración, la Gran Cruz “Legio VII”, la cual se otorga a “mandos del cuerpo que ejerzan funciones de dirección, organización y coordinación del mismo, se hayan significado y distinguido por su entrega, dedicación y compromiso con la institución policial, proyección pública y social”. No entendemos la creación de esta distinción cuando dentro de las obligaciones (según recogen las normas marco de las Policías Locales) de cada Policía ya se encuentra todos estos requisitos y por los cuales ya reciben la remuneración correspondiente tanto económica como institucional.

Solicitamos y exigimos que esta distinción sea otorgada a los Policías de cualquier rango, que hayan **dado su vida en acto de servicio, que hayan puesto en gravísimo riesgo su vida o que hayan sufrido lesiones irreversibles** o de tal envergadura que no puedan ocupar el mismo puesto que ocupan antes de su intervención. Solicitamos así mismo que dicha distinción lleve un aporte económico para él o su familia. Proponemos que dicho aporte o recompensa tenga una duración vitalicia para el agente o su cónyuge o pareja legalmente establecida.

4º En cuanto al artículo 6 deseamos añadir que dicha distinción (Medalla al Mérito de carácter civil) no solo se otorgue por colaboración o vinculación, sino que también los actos heroicos de los ciudadanos también deben ser recompensados por las instituciones, en este caso por la Policía y el Ayuntamiento.

5º El artículo 4 en su apartado 3 establece que “Las medallas al Mérito de la Policía Local, tanto categoría de Oro como categoría de Plata, también podrán ser concedidas a aquellas personas que en el ejercicio de la función pública hayan ostentado responsabilidad sobre el propio Cuerpo de Policía, y se hubieran distinguido por su entrega, dedicación compromiso y mejor del funcionamiento interno del Cuerpo de la Policía Local de Ayto. De León”. Solicitamos que tanto las distinciones de Oro, como de Plata, exclusivamente se otorguen a Policías, bien por que estén en activo o lo hayan estado y que en el caso de que se quiera otorgar alguna distinción a las personas que reúnan las características mencionadas se haga bien por la “distinción de carácter civil” o en bien por una nueva distinción que se cree al efecto.

6º En cuanto al artículo 1 apartado 4, proponemos que sea una comisión interna, constituida por el Jefe o subjefe en su caso, el mando correspondiente al que pertenezca el agente que ha intervenido, o en el caso de que haya mas de un agente y de distintas unidades, todos ellos y tantos representantes sindicales como mandos, para el estudio y propuesta de dichas “felicitaciones”, se propone que dicha comisión se reúna al menos cada seis meses.

Por último, nos parece acertado afrontar una modificación de este reglamento y un acierto con respecto a algunas cuestiones planteadas como la “Encomienda de permanencia”, “la Medalla al Mérito de la Policía Local de Carácter Civil”, incluso la “Gran Cruz Legio VII” con las modificaciones que hemos planteado.

Ahora bien, para no desvirtuar el valor de todas estas distinciones y su carácter honorífico, entendemos que debe haber un órgano y un acuerdo del mismo que le de ese valor del que hablamos. Desde este sindicato proponemos una mesa para llegar a un acuerdo sobre este tema.”



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Con fecha de 12 de enero de 2026 por parte del Sr. Intendente Jefe del Cuerpo de Policía Local es emitido informe en relación a la alegación planteada en los términos que de la misma forma seguidamente se reproducen:

“ASUNTO: Respuesta a las sugerencias y reclamaciones formuladas en relación con el Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de la Policía Local de León, aprobado el 30 de mayo de 2025 por el Pleno del Excmo. Ayto. de León.

Con relación al escrito de fecha 14/08/2025, con entrada de Registro en este Ayuntamiento nº 47219/2025, firmado por D. Diego Rodríguez Casal, con D.N.I. nº 71.419.097^a, en representación de la Sección Sindical del Ayuntamiento de León de FeSP-UGT, por el que se promueve determinadas sugerencias y reclamaciones, relativas al Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de la Policía Local de León, aprobado inicialmente el 30 de mayo de 2025 por el Pleno del Excmo. Ayto. de León; el Intendente Jefe ha de informar lo siguiente, con relación a las cuestiones objeto del referido escrito:

1º Creación de una Comisión de Valoración

Se ha de señalar que la Comisión de Valoración a la que se hace referencia ya existe, estando constituida y conformada por la Junta de Mandos (17 miembros), Jefes de Unidad (conocedores de las trayectorias de los agentes a su cargo), así como de los Jefes de Servicio (responsables de cuantas actuaciones se hayan podido llevar a cabo por los policías durante la jornada laboral en la que hayan ejercido la máxima responsabilidad del servicio y las mismas fueren objeto de estudio para posibles propuestas de recompensas).

Junta de Mandos donde son estudiadas, analizadas, valoradas y debatidas por todos sus miembros, las actuaciones e intervenciones policiales de carácter relevante, objeto de posibles propuestas, que posteriormente y cumpliendo con los cauces y formalismos administrativos exigidos son elevadas previo expediente incoado por el Intendente Jefe de la Policía Local a la Comisión informativa correspondiente, para su dictamen, posterior traslado y propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde al Ayuntamiento Pleno para su concesión.

No obstante, conviene indicar que el propio Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León en su art. 1, establece un procedimiento de concesión de distinciones que respeta los principios de transparencia y legalidad vigentes, principios que sobradamente son garantizados a través de la Comisión de Valoración descrita con anterioridad.

2º Cruz de Permanencia en el Servicio Activo

La propia esencia y finalidad de la Cruz de Permanencia en el Servicio Activo de 25 años, 30 años, y la Encomienda a los 35 años, tiene como único objeto reconocer el tiempo de servicio activo prestado por los agentes de la autoridad como miembros de las FFCCS, debiendo además de acompañarse de una conducta intachable a lo largo de su trayectoria profesional, sin que exista anotación desfavorable sin cancelar en su expediente personal, por lo tanto la permanencia en el servicio activo constituye condición “sine qua non” para su concesión, cualquier otro criterio desvirtuaría la referida esencia y finalidad de la condecoración, careciendo de sentido alguno otorgar dichos reconocimientos sin reunir el referido requisito de 25, 30 y 35 años de permanencia en las FFCCS.

3º Gran Cruz “Legio VII”

Con respecto a la creación de la condecoración de la Gran Cruz Legio VII, se invita a este representante sindical vuelva a leer de nuevo el proyecto de Reglamento, pudiendo comprobar en primer lugar que la misma se trata de una condecoración de **carácter honorífico** destinada a distinguir trayectorias que, aun dentro de las obligaciones ordinarias, destacan por su excepcional entrega, proyección pública y compromiso institucional, reforzando el prestigio del Cuerpo. En concreto; *“serán recompensados con esta condecoración quienes, habiendo ejercido la máxima responsabilidad institucional del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. De León,*



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

hayan contribuido de manera relevante al fortalecimiento y enaltecimiento de este con las instituciones públicas, entidades privadas y sociedad leonesa en su conjunto”.

En segundo lugar, si continúa leyendo, *“De igual manera serán recompensados con esta condecoración, los miembros del Cuerpo, que en el ejercicio de las funciones de dirección, organización y coordinación del mismo, se hayan significado y distinguido por su entrega, dedicación y compromiso con la institución policial, contribuyendo a su modernización, profesionalización y dignificación, favoreciendo con ello su proyección pública y social, promoviendo el reconocimiento de la labor policial en pro de la sociedad, **así como cualquier otro componente**, que de manera muy especial contribuya con su aportación personal y profesional a la mejora y proyección de la imagen del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. De León”.*

Por lo tanto, queda claro que todos los miembros del Cuerpo pueden ser merecedores y acreedores de la referida condecoración, independientemente de tal y cómo se recoge en el escrito de reclamaciones y sugerencias por el aludido representante sindical, se cobre por la realización de las funciones encomendadas por la Ley, percepciones económicas que se entiende perciben todos y cada de sus integrantes, no solo los mandos, recordándole que el Reglamento de Premios y Recompensas es un derecho que tienen los policías en sus distintas escalas y categorías y que viene establecido en el art. 39. Premios y condecoraciones, apartado 2., de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, siempre y cuando se reúnan las condiciones y requisitos exigidos y por lo tanto nadie puede ser privado de ello.

Además, conviene destacar que para la concesión de la Gran Cruz se establecen condiciones específicas ya argumentadas en el párrafo anterior, y que resultan diferentes a las recogidas en el artículo 4 del presente Reglamento, relativas a la Medalla al Mérito de la Policía Local en sus categorías de Plata y Oro, cuyos supuestos están dirigidos a intervenciones y actuaciones policiales que pongan de manifiesto un alto espíritu policial y de entrega a los ciudadanos, o que realicen algún acto heroico o generoso, con peligro de su vida o una trayectoria profesional ejemplar que enaltezca la imagen del Cuerpo. En consecuencia, son condecoraciones que dan cobertura a situaciones distintas y por lo tanto merecen una recompensa diferente.

En relación con la solicitud de asociar a la Gran Cruz Legio VII un aporte económico, esta Jefatura no se opone a que ciertas condecoraciones pudiesen conllevar una determinada compensación o retribución económica, si bien cabe mencionar que dicha decisión no se encuentra dentro de sus competencias, ni tampoco la mencionada condecoración sería la adecuada para tal consignación económica, reiterándose de nuevo la condición de carácter honorífico de la misma.

4º Medalla al Mérito de carácter civil

La ampliación de los supuestos para reconocer actos heroicos de ciudadanos ya se encuentra implícita en el espíritu de la distinción. El Reglamento, en su redacción actual contempla la colaboración y la vinculación destacada con el Cuerpo, pudiendo valorarse en cada caso concreto actos de heroísmo que redunden en la seguridad ciudadana.

5º Medallas al Mérito (Oro y Plata)

Queda claro que tanto las Medallas de Oro y Plata al Mérito de la Policía Local únicamente van dirigidas a los propios miembros del Cuerpo, siempre y cuando reúnan las condiciones y requisitos exigidos, así como al resto de miembros de las distintas FFCCS, y de las FFAA, cumpliendo de esta forma con el grado de reciprocidad interinstitucional que existe entre todos y cada uno de los Cuerpos policiales no solo de carácter nacional sino también internacional, del mismo modo que ocurre con las FFAA.

De igual manera, solo y exclusivamente se incluye en la concesión de estas condecoraciones, a aquel personal civil *“que en el ejercicio de la función pública hayan ostentado responsabilidad sobre el propio Cuerpo de Policía,*



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

y se hubieran distinguido por su entrega, dedicación, compromiso y mejora del funcionamiento interno del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayto. de León”.

6º Comisión Interna para felicitaciones

Se ha de significar que la Comisión Interna a la que se hace referencia para la propuesta de felicitaciones ya existe, estando constituida y conformada por la Junta de Mandos (17 miembros), Jefes de Unidad (conocedores de las trayectorias de los agentes a su cargo), así como de los Jefes de Servicio (responsables de cuantas actuaciones se hayan podido llevar a cabo por los policías durante la jornada laboral en la que hayan ejercido la máxima responsabilidad del servicio y las mismas fueren objeto de estudio para posibles propuestas de recompensas). A todo ello, conviene indicar que el propio Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León en su art. 1, establece un procedimiento de concesión de distinciones que respeta los principios de transparencia y legalidad vigentes, principios que sobradamente son garantizados a través de la Comisión Interna descrita con anterioridad.

Por otra parte, la sugerencia para que se reúna semestralmente no se considera operativa, puesto que el procedimiento debe garantizar la agilidad y no obstaculizar la tramitación ordinaria de felicitaciones y una reunión semestral se considera extremadamente dilatada en el tiempo. La estructura del procedimiento de concesión prevista en el Reglamento responde a criterios de eficiencia y proporcionalidad administrativa, por lo que las reuniones de la Junta de Mandos afortunadamente se llevan a cabo de forma asidua y con una mayor frecuencia que la que propone el referido representante sindical y con carácter extraordinario siempre que las necesidades lo requieran, exponiéndose en ellas cada una de las actuaciones de cierta consideración para su correspondiente estudio y valoración.

Así pues, dando respuesta a cada una de las reclamaciones expuestas por el representante de una única formación sindical de las varias que en el Cuerpo de la Policía Local existen, se concluye que el Reglamento de Premios y Recompensas aprobado inicialmente el 30 de mayo de 2025 por el Pleno del Excmo. Ayto. de León; modifica y mejora sustancialmente el anterior Reglamento que data del año 1999, y no solo garantiza la transparencia, la objetividad y el reconocimiento de la labor profesional ejercida por los policías, sino que se adapta a las nuevas necesidades y realidades sociales, institucionales y profesionales, aumentando el número de condecoraciones que pueden ser otorgadas a sus miembros, garantizando además el derecho reconocido en el art. 39. Premios y condecoraciones, apartado 2., de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, *“Los Reglamentos específicos de cada Cuerpo de Policía Local podrán establecer un régimen de otorgamiento de distinciones y recompensas a sus miembros en premio al desempeño de sus funciones en determinados supuestos o circunstancias”.*

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta, a fin de que por parte de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad y Movilidad, para su elevación a Pleno, acuerde dictamen en los siguientes o parecidos términos:

PRIMERO.- Desestimar, por los motivos que figuran en el expositivo del presente acuerdo, las reclamaciones y/o sugerencias presentadas durante el trámite de información pública contra la modificación del Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de Policía Local, manteniendo el texto en idénticos términos a los que sirvieron para su aprobación inicial.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de Policía Local, en los términos que figuran en el texto que se acompaña como Anexo a la parte dispositiva de la presente propuesta.

TERCERO.- -Publicar el texto íntegro de la Ordenanza y sus Anexos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- Remitir a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación.

Sometido a la consideración de los presentes, se aprobado por su unanimidad.

ANEXO

REGLAMENTO DE PREMIOS Y RECOMPENSAS DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

El Cuerpo de la Policía Local se configura como una institución plenamente reconocida en el marco jurídico de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que en el ejercicio de sus funciones debe actuar con sujeción a los principios básicos de actuación establecidos en el artículo 5 de la citada ley, concretamente: adecuación al ordenamiento jurídico, jerarquía y subordinación, cooperación y coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dedicación profesional, secreto profesional, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, actuación con congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios, así como trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos. El cumplimiento riguroso de estos principios constituye el fundamento de su legitimidad institucional y el eje de su compromiso con la protección de los derechos y libertades, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. En este marco, los reconocimientos y las recompensas revisten una gran trascendencia moral y orgánica en los Cuerpos de Seguridad, al constituir un estímulo de superación en el cumplimiento del deber y un refuerzo de los valores de entrega, sacrificio, solidaridad y compromiso con la comunidad. Tales distinciones tienen por finalidad premiar y distinguir los servicios prestados por funcionarios, particulares, entidades e instituciones que hayan contribuido, de manera destacada, al bienestar colectivo, al prestigio del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de León o al fortalecimiento de los valores que sustentan la convivencia.

El actual Reglamento de Premios y Recompensas, aprobado en el año 1999, ha cumplido con eficacia su cometido durante más de dos décadas; sin embargo, la evolución de las realidades sociales, institucionales y profesionales hacen necesario proceder a su actualización. La presente modificación responde a la voluntad de adaptar el marco



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

normativo a las necesidades y exigencias actuales, ampliando el alcance de los reconocimientos no sólo a los profesionales del Cuerpo, sino también a aquellas instituciones, colectivos y ciudadanos que, por sus actos ejemplares en favor de la sociedad o por su colaboración activa con la Policía Local, contribuyen de forma decisiva a la mejora de la seguridad y la convivencia.

En este sentido, se propone la modificación del Reglamento de Premios y Recompensas del Cuerpo de la Policía Local de León en los siguientes términos, a fin de establecer un sistema más integrador, transparente y adecuado para reconocer públicamente los méritos extraordinarios, el compromiso cívico y la excelencia en el desempeño de funciones o acciones a favor del interés general.

Artículo 1.- Definición y clases de recompensas:

1. Sin perjuicio de los premios y recompensas que pudieran ser otorgadas por otros organismos e instituciones, los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de León podrán ser recompensados por el propio Ayuntamiento por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, realizando servicios de extraordinaria relevancia, o por mantener una trayectoria profesional intachable a lo largo de sus años de servicio.
 - a. De igual forma podrán ser recompensadas personas, instituciones y entidades públicas y privadas que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración o vinculación con el Cuerpo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.
2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.
3. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son los siguientes:
 - a. Felicitación Pública.
 - b. Cruz de Permanencia en Servicio activo con distintivo blanco, 25 años.
 - c. Cruz de Permanencia en Servicio activo con distintivo grana, 30 años.
 - d. Encomienda de Permanencia en Servicio activo, 35 años.
 - e. Medalla al Mérito de la Policía Local, categoría Plata.
 - f. Medalla al Mérito de la Policía Local, categoría Oro.
 - g. Gran Cruz "Legio VII" al Mérito de la Policía Local de León.
 - h. Medalla al Mérito de la Policía Local de León de carácter Civil.
4. La concesión de la distinción recogida en el apartado "a" del número anterior, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Jefe del Cuerpo, o en su caso del Subjefe.
5. La concesión de las distinciones recogidas en los apartados "b", "c" y "d", corresponde al Alcalde, a propuesta del Jefe del Cuerpo.
6. La concesión de las distinciones recogidas en los apartados "e", "f", "g" y "h", corresponde al Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde o Concejál delegado,



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

previo expediente incoado por el Jefe del Cuerpo, o en su caso del Subjefe, y sometido a dictamen de la Comisión informativa correspondiente.

Artículo 2.- Felicitación Pública:

1. La Felicitación Pública tiene por objeto premiar aquellas actuaciones de los funcionarios de la Policía Local que destaquen notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten, o por la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.
2. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se hará llegar a los interesados por conducto regular.

Artículo 3.- Cruz de Permanencia en el Servicio activo:

1. CRUZ DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, DISTINTIVO BLANCO: Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el Cuerpo en servicio activo por un periodo de 25 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.
2. CRUZ DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO, DISTINTIVO GRANA: Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el Cuerpo en servicio activo por un periodo de 30 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.
3. ENCOMIENDA DE PERMANENCIA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN POR 35 AÑOS DE SERVICIO: Con esta condecoración se recompensará la permanencia en el Cuerpo en servicio activo por un periodo de 35 años, pudiendo ser computados a estos efectos el tiempo de servicio prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Será requisito de su concesión haber observado una conducta intachable y no tener en el expediente personal anotación desfavorable sin cancelar.

Artículo 4.- Medalla al Mérito de la Policía Local:

1. MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL CATEGORÍA PLATA: Serán recompensados con esta condecoración aquellos funcionarios de la Policía Local que durante la prestación del servicio o fuera de él, se distingan en intervenciones que pongan de manifiesto un alto espíritu policial y de entrega a los ciudadanos, o una trayectoria profesional ejemplar que enaltezca la imagen del Cuerpo.
 - a. De igual forma podrán ser recompensados con esta condecoración aquellos miembros de las FFCCS, y de las FFAA, que, ocupando puestos de responsabilidad en sus respectivos institutos armados, y Autoridades Civiles que habiendo ostentado u ostenten cargos públicos de relevancia, se hayan distinguido por una especial colaboración, cooperación y relación con el Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

2. MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL CATEGORÍA ORO: Serán recompensados con esta condecoración aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico o generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su profesión, contribuyendo con ello a mejorar, difundir y enaltecer la imagen del Cuerpo.
3. Las medallas al Mérito de la Policía Local, tanto categoría Oro como categoría Plata, también podrán ser concedidas a aquellas personas que en el ejercicio de la función pública hayan ostentado responsabilidad sobre el propio Cuerpo de Policía, y se hubieran distinguido por su entrega, dedicación, compromiso y mejora del funcionamiento interno del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León.

Artículo 5.- Gran Cruz “Legio VII” al Mérito de la Policía Local de León:

Serán recompensados con esta condecoración quienes, habiendo ejercido la máxima responsabilidad institucional del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León, hayan contribuido de manera relevante al fortalecimiento y enaltecimiento de este con las instituciones públicas, entidades privadas y sociedad leonesa en su conjunto.

De igual manera serán recompensados con esta condecoración, los miembros del Cuerpo, que en el ejercicio de las funciones de dirección, organización y coordinación del mismo, se hayan significado y distinguido por su entrega, dedicación y compromiso con la institución policial, contribuyendo a su modernización, profesionalización y dignificación, favoreciendo con ello su proyección pública y social, promoviendo el reconocimiento de la labor policial en pro de la sociedad; así como cualquier otro componente, que de manera muy especial contribuya con su aportación personal y profesional a la mejora y proyección de la imagen del Cuerpo de la Policía Local del Ayto. de León.

Artículo 6.- Medalla al Mérito de la Policía Local de León de Carácter Civil:

Serán recompensados con esta condecoración aquellas instituciones, entidades o personas del ámbito civil, policial o militar, que se hayan distinguido por una manifiesta colaboración o vinculación con el Cuerpo de la Policía Local de León.

Artículo 7.- Imposición de recompensas:

El acto de imposición de condecoraciones, salvo la correspondiente a la felicitación pública, se realizará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente el día de San Marcelo, Patrono del Cuerpo.

Artículo 8.- Diploma y Registro de condecoraciones:

1. A todos los condecorados se les hará entrega de un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.
2. Los servicios administrativos del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de León serán responsables de llevar un registro oficial de las condecoraciones, honores y distinciones concedidos. Dicho registro estará debidamente numerado y clasificado conforme a las categorías establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
3. De la igual forma, los servicios centrales de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de León llevarán el correspondiente registro oficial de las citadas condecoraciones, conforme a sus atribuciones.”



ANEXO

MODALIDADES, FORMAS, COLORES Y TAMAÑOS DE LOS DIFERENTES DISTINTIVOS.

CRUZ DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE COLOR BLANCO.

Cruz.

Por el anverso, estará constituida por una pieza redonda central, de dieciocho (18) milímetros, fileteada en oro que contendrá, en un campo de plata, un león rampante coronado, linguado, uñado armado de gules (rojo). Con bordura de color plata incorporará la inscripción "PREMIO A LA CONSTANCIA" en la parte superior y "◊ POLICIA LOCAL ◊" en la parte inferior, ambas centradas.

Acolada a la pieza central, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde veinte (20) a nueve (9) milímetros, con esmalte blanco fileteados de oro, siendo las medidas exteriores totales de treinta y ocho (38) milímetros. El brazo superior irá sumado de Corona Real de oro de veinte (20) milímetros de ancho y quince (15) milímetros de alto. El total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de sesenta (60) milímetros.

El reverso será completamente liso en color oro.

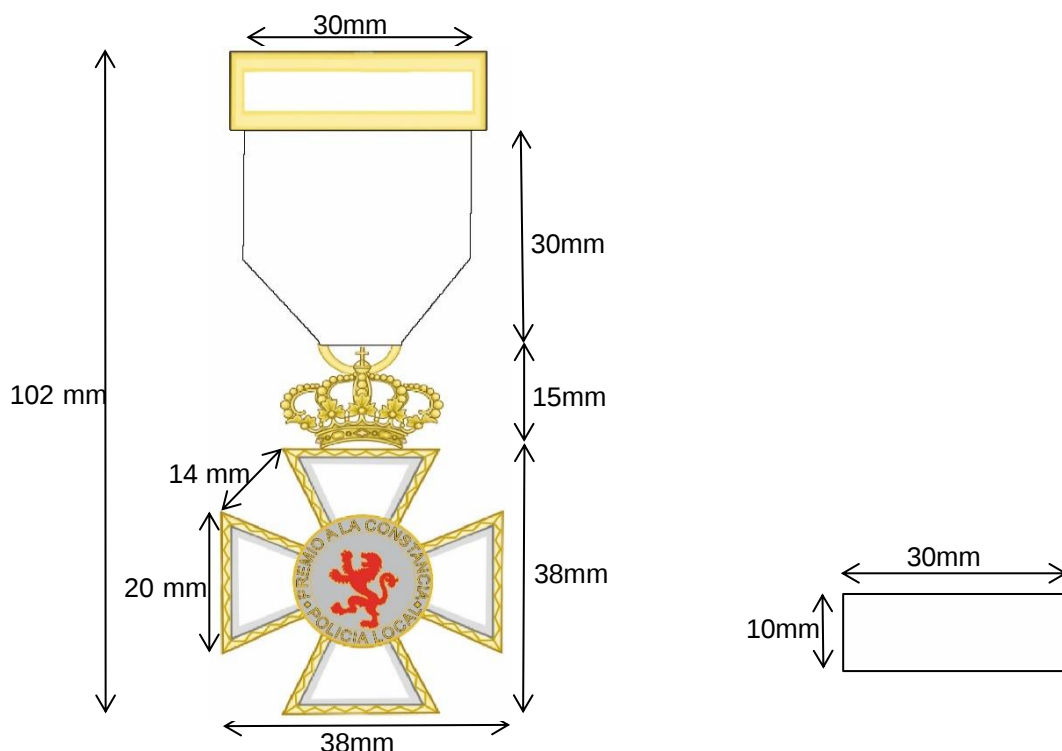
Cinta.

La cinta, que habrá de llevarse pendiente del lado izquierdo del pecho, será de treinta (30) milímetros de ancho y otros treinta (30) milímetros de alto, sin contar la hebilla, de color blanco formando aguas (moaré).

Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, de treinta y seis (36) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de alto, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con el color descrito, de treinta (30) milímetros de ancho por diez (10) milímetros de alto, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por 2 barras laterales del mismo color de dos (2) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior 2 pins para poder prenderla sobre el uniforme.



CRUZ DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DE COLOR GRANA.

Cruz.

Por el anverso, estará constituida por una pieza redonda central, de dieciocho (18) milímetros, fileteada en oro que contendrá, en un campo de plata, un león rampante coronado, linguado, uñado armado de gules (rojo). Con bordura de color plata incorporará la inscripción “PREMIO A LA CONSTANCIA” en la parte superior y “◊ POLICIA LOCAL ◊” en la parte inferior, ambas centradas.

Acolada a la pieza central, una cruz de cuatro brazos simétricos, de ancho decreciente hacia el interior desde veinte (20) a nueve (9) milímetros, con esmalte blanco fileteados de oro, siendo las medidas exteriores totales de treinta y ocho (38) milímetros. El brazo superior irá sumado de Corona Real de oro de veinte (20) milímetros de ancho y quince (15) milímetros de alto. El total de la cruz, con inclusión de la anilla, será de sesenta (60) milímetros.

El reverso será completamente liso en color oro.

Cinta.

La cinta, que habrá de llevarse pendiente del lado izquierdo del pecho, será de treinta (30) milímetros de ancho y otros treinta (30) milímetros de alto, sin contar la hebilla, de color grana formando aguas (moaré).

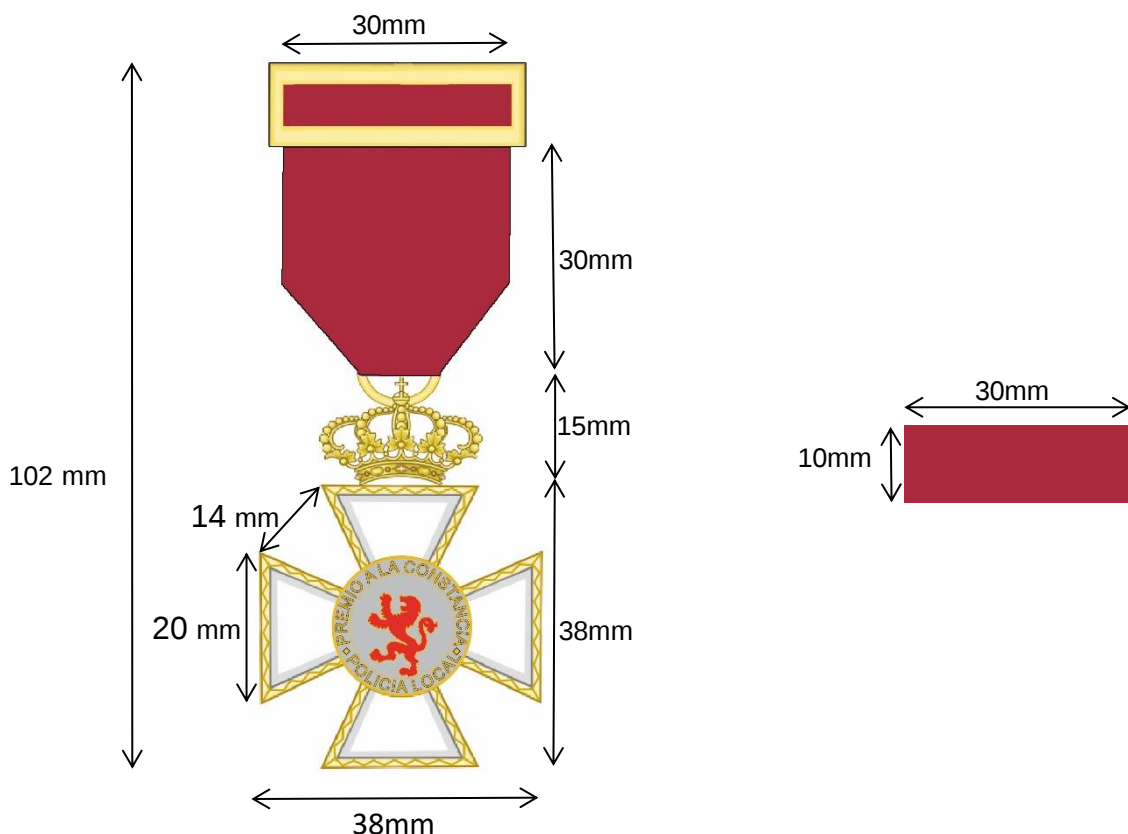
Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, de treinta y seis (36) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de alto, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Pasador.

Está constituido por la cinta con el color descrito, de treinta (30) milímetros de ancho por diez (10) milímetros de alto, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por 2 barras laterales del mismo color de dos (2) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior 2 pins para poder prenderla sobre el uniforme.



ENCOMIENDA DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN POR 35 AÑOS DE SERVICIO.

Descripción.

La encomienda, por el anverso, llevará en el centro una pieza ovalada con orientación vertical, con campo grana, fileteada en oro, que incorporará el escudo del Cuerpo de Policía Local de León. La elipse tendrá unas medidas de dieciséis (16) milímetros de alto por doce con cinco (12,5) milímetros de ancho y estará abrazada por una corona de laurel de sinople de dos con cuatro (2,4) milímetros de ancho, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con tallos de tres hojas cada uno hasta llegar a la parte alta de la elipse (sin llegar a unirse).

Acolada, a la pieza central descrita, una cruz formada por la fusión de una “cruz de malta”, de color oro con treinta (30) milímetros de ancho por treinta (30) milímetros de alto, y una cruz decreciente hacia el centro, de cincuenta (50) x cincuenta (50) milímetros, esmaltada en azul y fileteada en oro, de 4 puntas



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

triangulares. Entre los brazos de la “cruz de malta”, habrá 4 leones (uno por hueco) rampantes, armados, uñados de gules (rojo).

El total de la cruz descrita será de cincuenta (50) milímetros a la que irá unida por una anilla en su brazo superior un portacintas de, al menos, veintiséis (26) milímetros de largo por 8 milímetros de ancho, conformando un tamaño total de la encomienda de setenta y seis (76) milímetros.

Cinta.

La cinta, que se habrá de llevar pendiente del cuello, será de cuarenta (40) milímetros de ancho, dividida en cinco bandas en sentido longitudinal. La banda central tendrá veintisiete (27) milímetros de ancho y será de color grana. Dicha banda, estará flanqueada por 2 bandas de color azul con una anchura de dos con cinco (2,5) milímetros cada una. La cinta se rematará en sus extremos con la bandera de España con una anchura de cuatro (4) milímetros por bandera. La cinta será de moaré formando aguas y su longitud será la adecuada para que permita colocarla sobre el nudo de la corbata.

La cinta se introducirá por el portacintas y se rematará en sus extremos por un sistema que permita anudarse en la parte posterior del cuello.

Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta (30) milímetros de longitud por diez (10) milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos (2) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de largo cada una llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

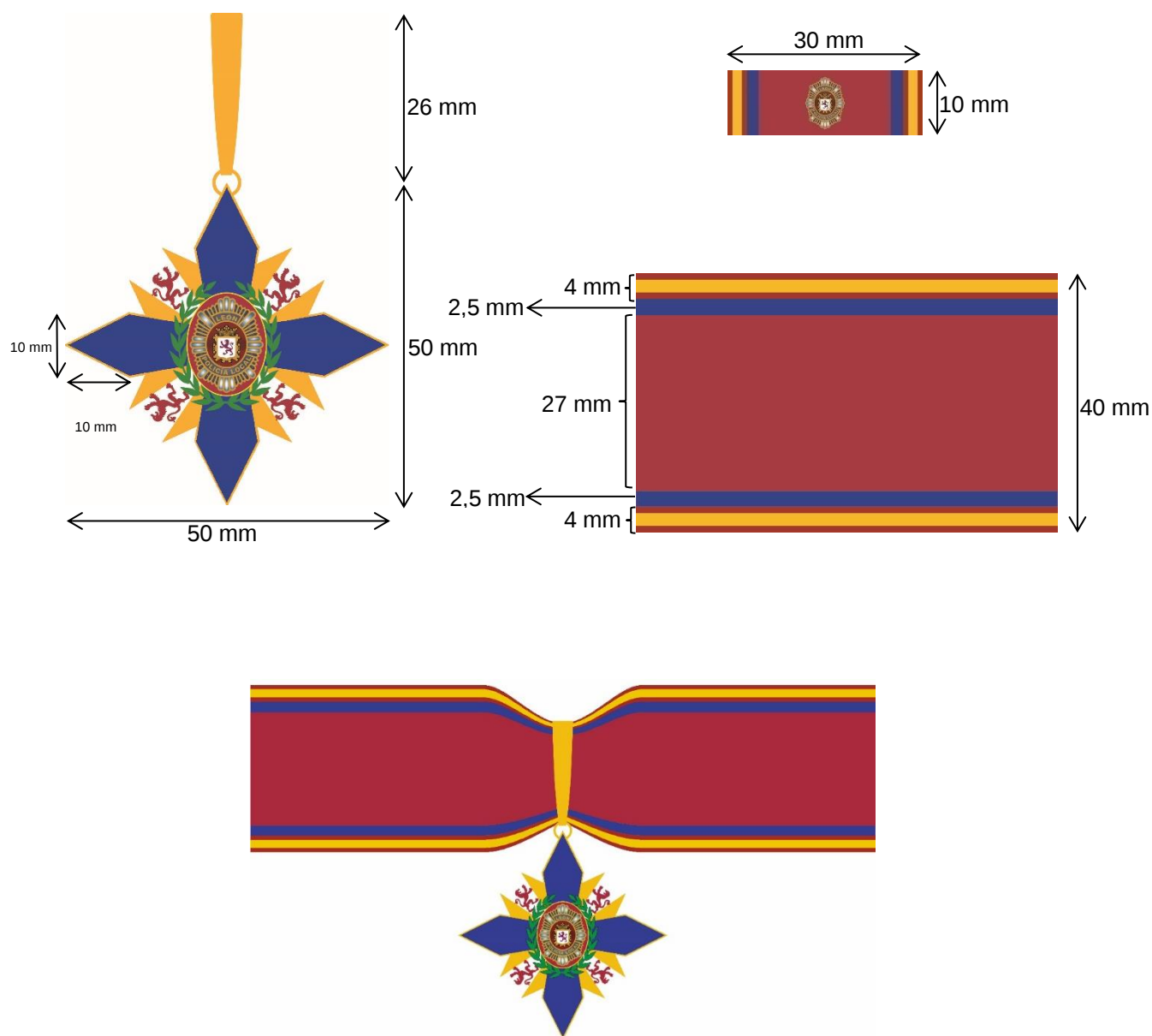
El pasador llevará incorporado en su banda central, de color grana, el escudo del Cuerpo de Policía Local de León, pudiendo sobresalir de la misma.

Pin.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la cruz de la encomienda, de forma que los brazos que conforman el pin tendrán unos dieciocho (18) milímetros. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN



MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL CATEGORÍA DE PLATA.

Descripción.

Por el anverso, llevará una pieza central redonda, de dieciocho con cinco (18,5) milímetros de diámetro, en oro en cuyo centro incorporará un escudo circular, campo de gules atravesado diagonalmente por banda esmaltada en blanco y, superpuesto a ambos, un torreón en color oro. Bordura en color oro con la inscripción "SERVICIO Y CONSTANCIA" en color negro.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Por el reverso, pieza central, campo de gules fileteado en oro con el escudo del Cuerpo de la Policía Local de León en oro. En la base, dentro del campo, una banda dorada con la inscripción “AL MÉRITO PROFESIONAL” en relieve.

Ambas piezas estarán acoladas a una cruz de “San Andrés” (en forma de aspa) de 4 brazos simétricos, esmaltados en blanco, fileteados en oro y decrecientes hacia el interior. Cada brazo tendrá dos puntas rematadas por pequeños globos en oro con unas medidas totales de cuarenta y cuatro (44) por cuarenta y cuatro (44) milímetros. Como adorno exterior, dos ramas de laurel de sinople, unidas por sus troncos, liadas en punta con lazo de oro en la base y con tres hojas por tallo con una anchura de cinco (5) milímetros. Llevará, en la parte superior, una pequeña corona de laurel (como la descrita) que servirá de soporte para la anilla de sujeción con la cinta y con unas medidas de veintidós (22) milímetros de ancho por trece (13) milímetros de alto.

El total de la medalla, sin inclusión de la anilla, será de cincuenta y seis (56) milímetros de alto por cuarenta y cuatro (44) milímetros de ancho.

Cinta.

La cinta, que se habrá de llevar pendiente del lado izquierdo del pecho, será de treinta (30) milímetros de ancho y estará dividida en 5 bandas en sentido vertical, siendo la del centro de seis (6) milímetros de ancho, y de color blanco, dos en su extremo exterior de tres (3) milímetros de color oro y las otras 2 bandas (cada una entre la central y la exterior) de color azul y nueve (9) milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su altura será de treinta y cuatro (34) milímetros, sin incluir la hebilla.

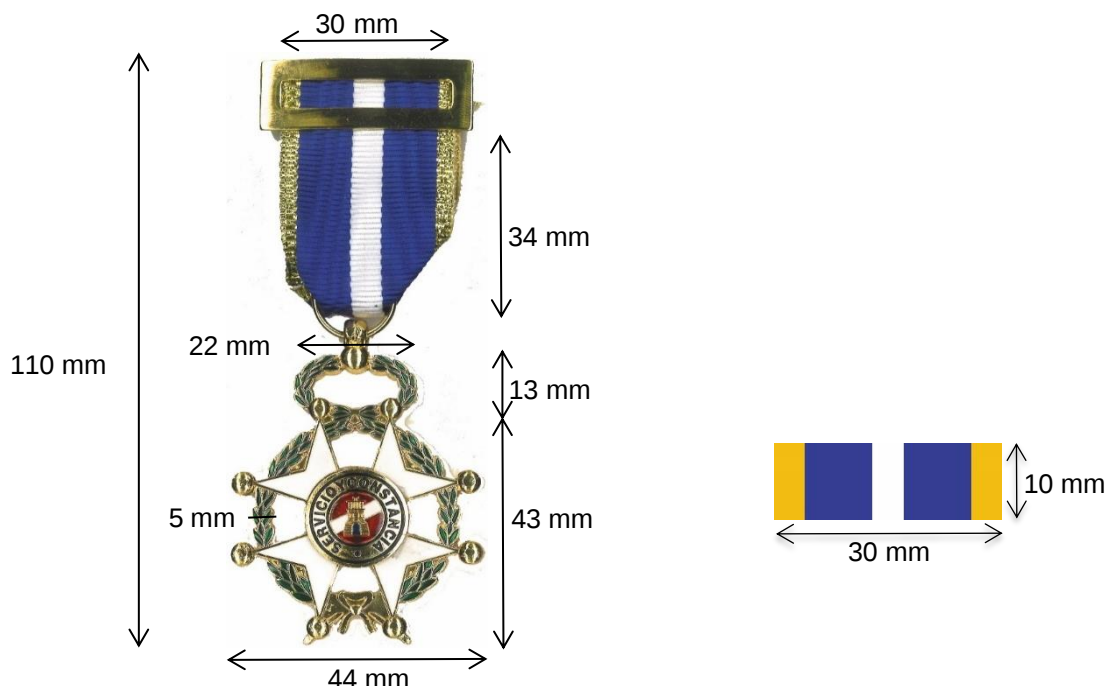
Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de treinta y seis (36) milímetros de longitud y de doce (12) milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta (30) milímetros de longitud por diez (10) milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos (2) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Pin.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la pieza central del reverso, de unos dieciocho (18) milímetros de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.



MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL CATEGORÍA DE ORO.

Descripción.

Por el anverso, estará constituida por una pieza redonda central, de treinta y siete (37) milímetros de diámetro, en oro que incorporará en relieve la efigie del Arcángel San Miguel portando en su mano derecha una espada y en la izquierda la “Balanza de la Justicia”. Diagonalmente estará atravesada por una cinta esmaltada en rojo con la inscripción “SERVICIO Y PROTECCIÓN” en color oro. Bordura de tres (3) milímetros en rojo que incorporará, en oro, la leyenda “POLICÍA LOCAL” en la parte superior y “LEÓN” en la parte inferior, ambas centradas.

Por el reverso, la pieza central contendrá, en relieve, la figura de la “Diosa Griega de la Victoria”. Bordura de tres (3) milímetros en rojo que incorporará, en oro, la leyenda “AL MÉRITO POLICIAL” en la parte superior y “VICTORIA” en la parte inferior, ambas centradas.

Tanto por el anverso como por el reverso, la pieza estará abrazada por una corona de laurel de sinople, de cuatro (4) milímetros de ancho, formada por dos ramas nervadas, unidas por sus troncos en la parte inferior y con tres hojas por tallo, hasta llegar a unirse, por ambos lados, a la parte alta de la pieza central donde habrá una pieza de color oro y nueve (9) milímetros de altura, que servirá como soporte de la anilla que permita la unión con la cinta.

El total de la medalla, sin inclusión de la anilla, será de cuarenta y cinco (45) milímetros de ancho por cincuenta y cuatro (54) milímetros de alto.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Cinta.

La cinta, que se habrá de llevar pendiente del lado izquierdo del pecho, será de 30 milímetros de ancho y estará dividida en 5 bandas en sentido vertical, siendo la del centro de diecinueve (19) milímetros de ancho, de color oro, dos en su extremo exterior de tres (3) milímetros también de color oro y las otras 2 bandas (cada una entre la central y la exterior) de color grana y dos con cinco (2,5) milímetros de ancho. La cinta será de moaré formando aguas y su altura será de treinta (30) milímetros, sin incluir la hebilla.

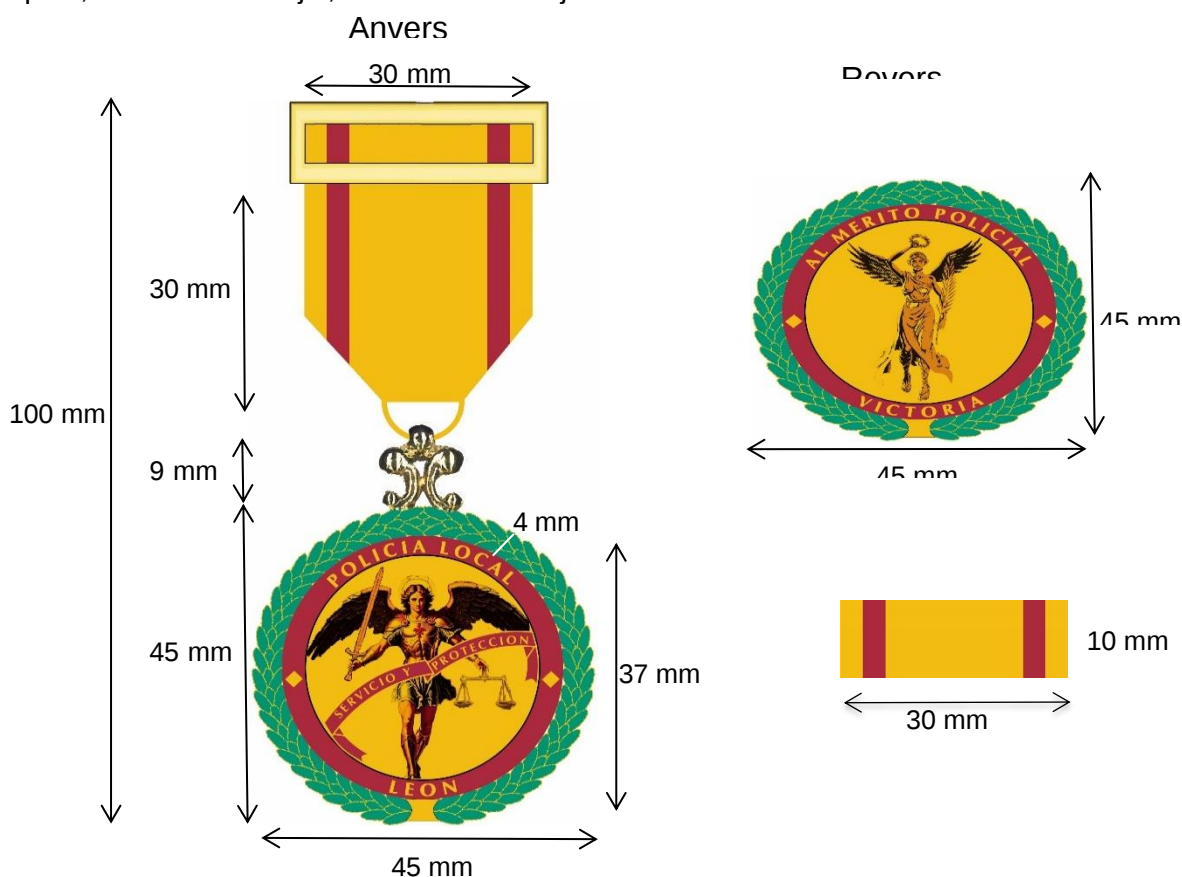
Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de treinta y seis (36) milímetros de longitud y de doce (12) milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta (30) milímetros de longitud por diez (10) milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos (2) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Pin.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción del anverso del cuerpo de la medalla, de unos dieciocho (18) milímetros de diámetro. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.





Gran Cruz “Legio VII” al Mérito de la Policía Local de León.

Descripción.



La Gran Cruz, por el anverso, llevará en el centro una pieza circular, de veintidós (22) milímetros de diámetro, que incorporará, sobre campo azul, la efigie de Marcelo Centurión. Bordura en esmalte rojo, fileteado en oro, con la leyenda en oro: “MARCELLUS CENTURIO” en la parte superior y “◊ LEGIO VII ◊” en la parte inferior, ambas centradas. Este conjunto llevará como adornos exteriores dos ramas de laurel de sinople, frutadas de gules, unidas por sus troncos y liadas en punta con lazo de oro.

La pieza central irá acolada a una Cruz esmaltada de color grana y fileteada en oro. Entre cada brazo, llevará cinco ráfagas unidas en oro; cada brazo tendrá dos puntas rematadas por pequeños globos en oro. La distancia entre puntas opuestas será de setenta (70) milímetros. El brazo superior irá rematado con la “Corona del Reino de León” en oro. El brazo izquierdo incorporará las iniciales “L.G.” de Legio Gemina, el derecho incluirá la inscripción “VII” (siete en números romanos) y el brazo inferior agregará un león rampante, linguado, armado y uñado; todos estos elementos en color oro.

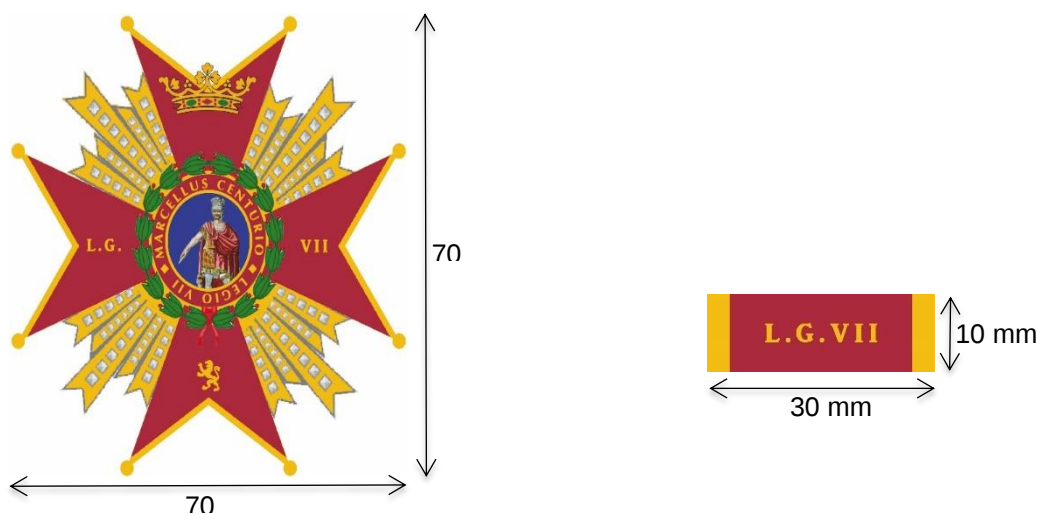
El reverso será liso, en color oro, y presentará un alfiler (tipo imperdible) y dos ganchos que permitirán prenderla en la pechera del uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta, de treinta (30) milímetros de longitud por diez (10) milímetros de ancho, dividida en tres bandas verticales. La central será de color grana, con unas medidas de veinticuatro (24) milímetros y contendrá la inscripción “L.G. VII” en color oro, pudiendo sobresalir. Las dos bandas laterales serán de color oro con una anchura de tres (3) milímetros cada una. La cinta irá montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal de dos milímetros de ancho y doce milímetros de largo cada una llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Pin.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción de la Gran Cruz, de forma que la distancia entre los brazos opuestos, que conforman el pin sea de unos veinte (20) milímetros. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.



MEDALLA AL MÉRITO DE LA POLICÍA LOCAL DE LEÓN DE CARÁCTER CIVIL.

Descripción.

El cuerpo de la medalla tendrá una forma ligeramente ovalada con orientación vertical. El anverso, fileteado en oro, contendrá, centrado sobre campo azul, el escudo del Cuerpo de la Policía Local de León. Como adorno exterior, el escudo llevará a su alrededor una espiga de oro orientada en el sentido de las agujas del reloj e incorporará en su base una bandera del Municipio de León y, en su parte más alta, una bandera de España.

Este conjunto estará rematado en su parte superior por la Corona del Reino de León y se unirá, mediante una anilla, a la cinta.

El total de la medalla, sin inclusión de la anilla, será de cincuenta y tres (53) milímetros de alto por cuarenta (40) milímetros de ancho.

El reverso será completamente liso y de color oro.

Cinta.

La cinta, que se habrá de llevar pendiente del lado izquierdo del pecho, será de treinta (30) milímetros de ancho y estará dividida en tres bandas en sentido vertical, siendo la del centro de veintidós (22) milímetros de ancho, y de color azul, y las otras dos, en su extremo exterior, de cuatro (4) milímetros



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

cada una de color grana. La cinta será de moaré formando aguas y su altura será de treinta (30) milímetros, sin incluir la hebilla.

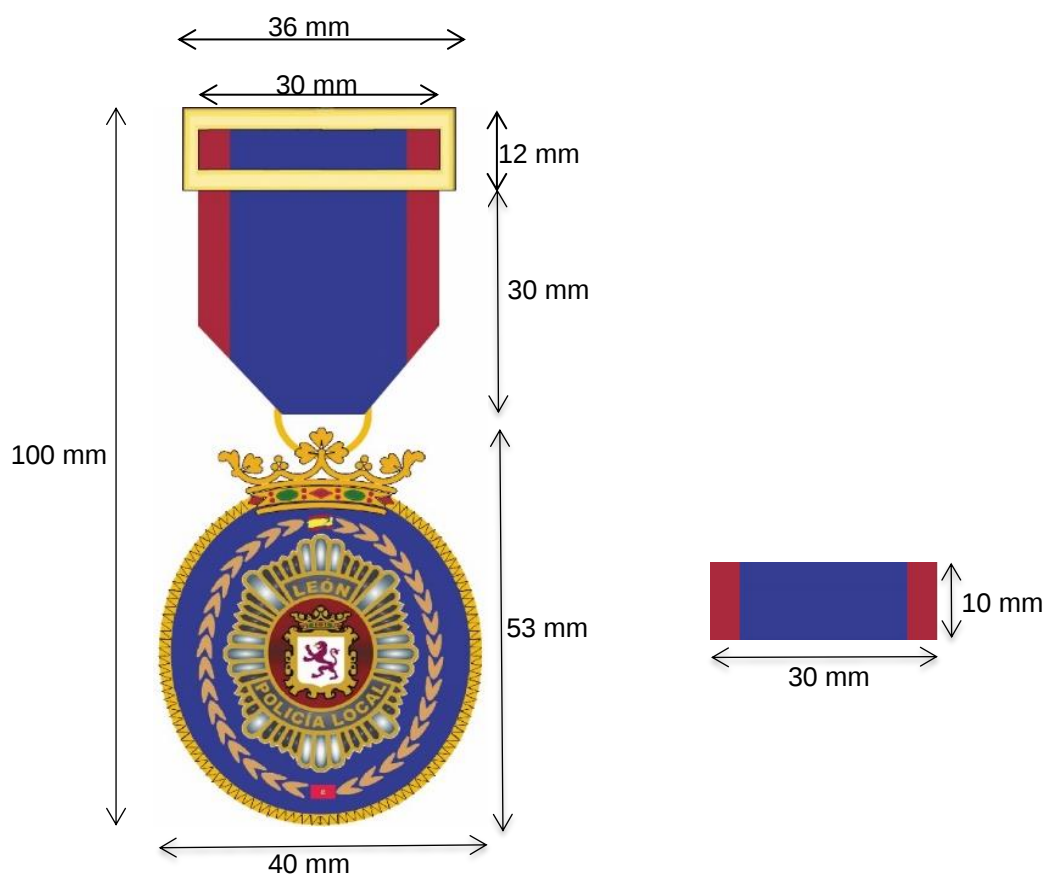
Esta cinta irá unida a una hebilla de color dorado, con un máximo de treinta y seis (36) milímetros de longitud y doce (12) milímetros de ancho, que posibilite pasar la cinta por su interior, y con un alfiler imperdible como cierre en su parte posterior, para que permita prenderla sobre el uniforme.

Pasador.

Está constituido por la cinta con los colores descritos, de treinta (30) milímetros de longitud por diez (10) milímetros de ancho, montada sobre un armazón de metal dorado y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de dos (2) milímetros de ancho y doce (12) milímetros de largo cada una, llevando en su parte posterior dos pins para poder prenderla al uniforme.

Pin.

Para su uso en la solapa, de tipo insignia, se llevará una reproducción del cuerpo de la medalla, de unos dieciocho (18) milímetros de altura y catorce (14) milímetros de anchura. Llevará un sistema de sujeción que permita su empleo, tanto sobre el ojal, como sobre el tejido.





Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad, anteriormente transcrito, que es **Aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes.**

En este punto, abandona el Salón de Plenos el concejal del grupo municipal Popular D. Juan Carlos Agúndez Santos.

4.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DEL TAXI. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en reunión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“**PRIMERO.** - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1.a) autoriza a las Entidades Locales a intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de las ordenanzas, que constituyen una típica manifestación de la potestad normativa local.

La Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, establece un marco normativo autonómico, homogéneo y regulador del transporte discrecional de viajeros en automóviles de turismo, en el que se fijan los aspectos fundamentales de la regulación jurídica de una materia que necesitaba una actualización normativa, dado que su marco normativo se limitaba a lo dispuesto en Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Por otra parte, tanto la citada ley autonómica como el artículo 151 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, dotan al transporte de viajeros en taxi de la consideración de servicio de interés público de, con el consiguiente mandato a las Administraciones competentes – de modo especial a los Ayuntamientos - a que contemplen en sus instrumentos de planificación y ejecución de las políticas públicas en materia de movilidad la garantía de la prestación de un servicio de calidad para todas las personas usuarias, no discriminatorio y con una cobertura de prestación suficiente en todo el territorio, mediante la adopción de las medidas que determinen y delimiten la naturaleza, duración y alcance de las obligaciones correspondientes.

Junto a la necesidad normativa expresada, nos encontramos ante un escenario que plantea importantes cambios en los modelos de movilidad urbana sostenible de nuestras ciudades. La nueva regulación de las Zonas de Bajas Emisiones supone una apuesta global por la sostenibilidad ambiental y junto a ello, nos encontramos ante una continua evolución tecnológica que busca entender la movilidad pública como un servicio integral a la ciudadanía y que requiere una transformación en las formas de entender la prestación del servicio de taxi.

Es preciso proceder a la aprobación de la Ordenanza dada la ausencia de una Ordenanza reguladora del servicio público de Taxi en la ciudad de León lo cual constituye una “*rara avis*”, en el ordenamiento jurídico municipal comparado que debe ser superado mediante la aprobación de la presente Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25.2.b), f) y g), 49,70.2, 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 y 88 y siguientes del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, es competente, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en relación con las siguientes materias:

- Unidad de mercado: Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, Comunicación de la Comisión sobre un transporte local de pasajeros bajo demanda que funcione correctamente y sea sostenible (2022/C 62/01) y Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado
- Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, actualmente el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y su normativa de desarrollo: el Reglamento General de Circulación y los Reglamentos de Conductores, Vehículos, Procedimiento Sancionador, Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio entre otros.
- Policía Local, actualmente, Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León
- Protección de la salud y el medio ambiente, actualmente, la Directiva (UE) 2024/2881 del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2024 sobre la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire (modificado por el Real Decreto 34/2023, de 24 de enero), Ley 37/2003, de 17 de noviembre de Ruido y Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de Bajas emisiones
- Seguridad ciudadana, actualmente la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana;
- Derechos de las personas con discapacidad, actualmente el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad de Castilla y León, Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las Condiciones Básicas de Emisión y Uso de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, Orden FAM/436/2004, de 17 de marzo, por el que se crea y regula el registro de Tarjetas de Estacionamiento de Castilla y León, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para las personas con discapacidad, Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados;

- Sostenibilidad: la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Transportes terrestres urbanos, actualmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León;
- Patrimonio de las Administraciones Públicas, actualmente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales;
- Decreto de 17 de junio de 1956, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Protección de los usuarios de servicios, actualmente el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y otras leyes complementarias

TERCERO. – Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se ha sustanciado consulta pública previa, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de León durante el periodo comprendido entre el 25 de noviembre de 2025 y el 12 de enero de 2026, en la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Durante el periodo referenciado se presentó **UNA** sugerencia/opinión/alegación por la Entidad mercantil RADIO TAXIS LEGIO, S.L, cuyo contenido es el siguiente:

CUARTO. - Consta en el Apartado Quinto de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el término Municipal de León, informe suscrito con fecha 19 de enero de 2026, por el Jefe de la Subárea de Infraestructuras, Movilidad y Arquitectura relativo a los aspectos contemplados en el escrito presentado por la Entidad mercantil **RADIO TAXIS LEGIO**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1º) Que, estipula el artículo 8.3 de la Ordenanza que se somete a consulta pública el siguiente tenor literal: «Las radioemisoras o entidades de contratación por medios telemáticos a los que se encuentran adscritas las licencias de taxi deberán facilitar al Ayuntamiento de León: a) El número y características de los servicios contratados con o sin reserva previa; b) Los servicios demandados que no hayan podido ser atendidos; c) Las quejas y reclamaciones de las personas usuarias».

A juicio de esta parte, la redacción del precepto incurre en una extralimitación competencial y una vulneración del principio de legalidad en materia de tratamiento de datos personales, además de introducir una obligación carente de justificación, necesidad y proporcionalidad conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone en su apartado primero el siguiente contenido: «En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios»

El artículo 47 de la ordenanza que el Ayuntamiento de Madrid podrá solicitar a las entidades que gestionen emisoras de radio o contratación mediante sistemas telemáticos, información relativa a la prestación del servicio de taxi, especialmente la referida al número y características de los servicios contratados, a los servicios demandados que no han podido ser atendidos y a las quejas y reclamaciones de los usuarios.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

La colaboración no tendrá carácter obligatorio y los datos facilitados serán utilizados exclusivamente a efectos estadísticos. En ningún caso, se solicitarán datos de carácter personal de gestión empresarial."

CONTESTACIÓN:

Sobre un precepto similar a este se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sentencia dictada con fecha 17 de julio de 2017 (Sentencia nº 564/2017) hoy firme, en la que se indicó que:

"El Tribunal sin embargo entiende que la relación jurídica que une a los titulares de la licencia con el Ayuntamiento de Madrid es de sujeción especial y ello permite la regulación mediante ordenanza de las obligaciones de estos, pero con las radioemisoras no existe dicho vínculo, por lo que se precisa una norma de rango más elevado para imponer dicho tipo de obligaciones. El artículo 31 apartado 3º de la Constitución establece que sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la Ley, ello significa que para imponer cualquier tipo de obligación lo que supone una prestación personal se necesita una norma con rango de Ley que dé cobertura a dicha forma de intervención en la vida de los ciudadanos ya que, si bien es cierto que el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: a) Ordenanzas y bandos. b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma. c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma. e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo. La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue. La posibilidad de regular la actividad de los administrados a través de ordenanzas y bandos ha de hacerse conforme a la Ley existiendo una limitación constitucional respecto de las prestaciones personales obligatorias cuando no existe otro vínculo entre el ciudadano y la administración. Ha de estimarse este motivo de nulidad.

En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León exclusivamente se encuentra regulada mediante Decreto 10/2023, de 22 de junio, las actividades de intermediación turística, pero no las relativas a intermediación en materia de autorizaciones de transporte urbano e interurbano de viajeros en vehículos turismo.

En consecuencia, con lo expuesto se acepta la alegación presentada y se suprime el apartado 8.3.

No obstante, en cuanto a la obligación de estar adscrito a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos y aportar información respecto a los servicios a personas de movilidad reducida, se configura como una obligación del titular de la licencia que tenga adscrito un vehículo Eurotaxi. Ello no debe confundirse con la previsión de la sentencia 564/2017, de 17 de julio, del TSJ de Madrid, que definitivamente no declaró la nulidad del artículo que recogía tales obligaciones debido a esa relación de sujeción especial que une a los titulares de licencias con el Ayuntamiento de Madrid.

En consecuencia, se adiciona al artículo 34.3 la obligación de información respecto de los servicios que a personas de movilidad reducida se presten por medios telemáticos, quedando redactado de la siguiente forma:

"Deberán estar adscritos a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos que permita la reserva previa de servicios de taxi adaptado con, al menos, 24 horas de antelación, cuyos canales de comunicación han de ser accesibles para las personas con discapacidad. Asimismo, estarán obligados a facilitar, cuando sean requeridos para ello, información relativa a los servicios prestados a personas con discapacidad, con independencia de que dichos servicios se hayan realizado de forma directa o a través de radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos".

2º) Que, el artículo 31.3 de la Ordenanza que se somete a consulta pública establece que «los titulares de las licencias estarán obligados a facilitar, a requerimiento del Ayuntamiento de León, todos aquellos datos relacionados con la explotación, necesarios para la ordenación del servicio. El órgano municipal competente determinará la forma y formato de entrega de esta información. En el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de protección, la información se entregará anonimizada».



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Tal redacción supone una violación directa del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española, así como del principio de claridad normativa y de proporcionalidad que debe regir cualquier disposición administrativa conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, que estipula que las normas deben crear un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. La fórmula empleada incurre en absoluta vaguedad y ambigüedad, al no definir ni acotar con precisión los datos que podrían ser requeridos, ni justificar la relación objetiva y directa de tales datos con la ordenación del servicio. El precepto opera, en realidad, como una habilitación en blanco para la Administración, permitiendo requerimientos ilimitados, discrecionales y administrados a conocer, con certeza y previsibilidad, el alcance real de sus obligaciones.

CONTESTACIÓN:

Las obligaciones descritas surgen de la relación de sujeción especial existente entre la administración municipal y los titulares de las licencias de taxi. Estas obligaciones emanan de lo dispuesto con carácter general para la función de inspección tanto por la legislación estatal y autonómica. Concretamente los artículos 32 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y los artículos 75 y siguientes de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, todo ello de conformidad con las competencias en materia de la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, atribuidas por la LBRL a la Administración Municipal.

En consecuencia, se desestima la alegación y no se realiza modificación en el proyecto de Ordenanza derivada de la misma.

3) Que, el artículo 9.1.a) de la ordenanza que se somete a consulta pública estipula que, en el caso de las personas jurídicas, la titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades que dispongan de licencia, se computaran como licencia de los socios a los efectos previstos en este artículo. Así mismo, se estipula en el artículo 10 b) que se considera incompatible para la obtención de licencia de taxi el ser titular de otra licencia de taxis.

La conjunción de ambos preceptos genera un escenario interpretativo de máxima indeterminación jurídica. En efecto, conforme a su literalidad, podría concluirse que un socio de una entidad mercantil que ostente una licencia sería automáticamente considerado titular, a efectos de incompatibilidad, de la licencia adjudicada a la sociedad, impidiéndole ser partícipe de otra entidad que pretendiera la obtención adicional de licencias.

En primer término, la medida citada adolece de una grave falta de precisión, claridad y certeza normativa, en frontal contradicción con el principio de seguridad jurídica proclamado en el artículo 9.3 de la Constitución Española y con los principios de necesidad, proporcionalidad y claridad regulatoria recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ninguna norma que limite derechos o facultades puede valer en términos de juridicidad si su articulación permite dudas interpretativas sobre la extensión de su aplicación o sobre los efectos sancionadores o incompatibilidades derivadas de su cumplimiento.

CONTESTACIÓN

En lo que concierne, en primer término, a la exigencia de que el titular de la licencia sea una persona física, con exclusión de las jurídicas, debemos comenzar por destacar que en el ámbito estatal se autoriza específicamente que sea titular de la autorización de transporte público una persona jurídica (artículo 43 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.) sin más condicionamientos específicos, además de los generalmente exigidos, que los de tener personalidad jurídica propia e independiente de las personas que la integren y el de formar parte de su objeto social la realización de transporte público. (STS 1018/2018 de 15 de junio de 2018)

“Si a lo anterior unimos la consideración de que la restricción que nos ocupa, afectante al contenido esencial al derecho a la libertad de empresa, carece de cobertura legal, la conclusión que se impone no es otra que la de reputar nula la exigencia de que solo las personas físicas, con exclusión de las jurídicas que no adopten la forma organizativa específicamente prevista en la norma, puedan ser titulares de las licencias para la prestación del servicio” (STS 1018/2018 de 15 de junio de 2018, FJ Sexto)

En este sentido la intervención administrativa del servicio de taxi se concreta en normas que contienen importantes restricciones a la competencia. Estas restricciones fundamentalmente van referidas al número de autorizaciones



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

que pueden ser otorgadas para prestar el servicio de taxi; es decir establecimiento de un contingente máximo de operadores autorizados a actuar en el mercado o un número de licencias máximo que puede obtener un operador. El objeto de la norma no es otro que impedir que una persona física constituya una multiplicidad de sociedades o un conjunto societario para evitar la prohibición de tener una sola licencia. Prohibición que responde a las consideraciones de las asociaciones más representativas del sector.

La fórmula de intervención de las Entidades Locales se sustancia, en el presente supuesto donde existe una relación de sujeción especial y cuando se trata del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la misma. Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma y mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo

En consecuencia, se desestima la alegación y no se realiza modificación en el proyecto de Ordenanza derivada de la misma.

Que, es de interés de esta parte exponer que es necesario que la futura Ordenanza incluya una habilitación normativa clara y específica que permita, en supuestos excepcionales y debidamente motivados, restringir el acceso de los vehículos autotaxi a determinadas zonas urbanas cuando concurren riesgos objetivos para la integridad física de los conductores, de los usuarios y para la seguridad de los vehículos, así como para el buen orden público y la protección de la convivencia ciudadana.

Debe recordarse que la Administración municipal ostenta una potestad de planificación, control, vigilancia y ordenación de la movilidad de la ciudad que no solo le habilita, sino que le obliga a adoptar medidas preventivas frente a situaciones que puedan poner en peligro la seguridad de la prestación del servicio de taxi. El Ayuntamiento no puede permanecer inerte ni permitir que los taxistas se vean expuestos a agresiones, daños materiales o conflictos que podrían evitarse mediante una mínima intervención regulatoria

CONTESTACIÓN:

Se encuentra ya contemplado en la Ordenanza en los artículos 45.2 y 48.1.b)

Artículo 45 Itinerario.

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que la persona usuaria exprese su voluntad de seguir otro.

2.- En las zonas peatonales y/o Áreas con prioridad peatonal y acceso parcialmente restringido a vehículos, los taxis podrán acceder para iniciar o finalizar el servicio demandado, nunca para acortar distancias entre dos puntos y siempre conforme a la normativa municipal de tráfico y circulación vigente. En dichas vías, cuando, por motivos de aglomeración de personas, celebración de eventos u otras circunstancias análogas, la circulación de vehículos taxi pudiera comprometer la seguridad e integridad de los peatones, o no resultara posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros respecto a los mismos, podrá autorizarse, con carácter excepcional, que las personas usuarias sean derivadas a la parada más próxima a la zona afectada, garantizando en todo caso la continuidad y adecuada prestación del servicio

Artículo 48.1.b)

“Que sean requeridos por personas cuyo estado, apariencia o comportamiento pudieren comprometer la seguridad, salubridad o integridad del vehículo o del conductor. Se considerarán incluidas, sin carácter limitativo, situaciones tales como que alguno de los demandantes del servicio se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacentes o cualquier otra circunstancia análoga que, razonablemente, pueda afectar las condiciones de higiene, confort o seguridad durante la prestación del servicio. Se exceptúan los casos de peligro grave e inminente para la vida o integridad física de la persona demandante del servicio”.

En consecuencia, se desestima la alegación y no se realiza modificación en el proyecto de Ordenanza derivada de la misma.

QUINTO. –En la sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad celebrada el 9 de enero de 2026, en su punto del Orden del día 3 “Aportaciones de los grupos políticos a la Ordenanza de taxi”, se incorporaron al texto sometido a consulta pública previa las siguientes modificaciones;



- Grupo Municipal partido Popular

Artículo 12.- Queda redactado de la siguiente forma:

“El otorgamiento de nuevas licencias de taxi, dentro del número máximo que pueda establecer la Administración de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento de León y se realizará mediante concurso público previa consulta a las asociaciones más representativas del sector del taxi, de las organizaciones sindicales, de consumidores y usuarios y de las personas con discapacidad, por plazo de un mes.”

Artículo 43.2. Queda redactado de la siguiente forma

“Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerarán justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en el que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, o que sean consecuencia de los descansos previstos en esta Ordenanza”

- Grupo Municipal UPL

Artículo 3. Definiciones. Queda redactado de la siguiente forma:

1.-Servicios:

Servicio de taxi: transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas incluida la del conductor. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.3.k) en relación con los vehículos dotados de mamparas de seguridad.

6.- Tipos de contratación

a) *Servicio global: Contratación del servicio por la capacidad total del vehículo.*

b) *Servicio individual: Contratación por plaza del servicio con pago individual*

Artículo 10. Queda redactado de la siguiente forma:

“Titulares de otra licencia de taxi otorgada por el Ayuntamiento de León”

Artículo 36.3.a). Queda redactado de la siguiente forma:

“Permiso de circulación, ficha técnica del vehículo e ITV en vigor”

Artículo 48.c) Queda redactado de la siguiente forma:

“Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios, que las personas viajeras lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.”

Artículo 56.5. Queda redactado de la siguiente forma:

“5. El usuario recibirá un tique en formato impreso y/o electrónico en el que consten los datos mínimos establecidos en el artículo 55.4 de la Ordenanza.”

Artículo 64.h). Queda redactado de la siguiente forma:

“Acceder gratuitamente con animales de compañía en los vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas o que constituyan riesgo para las personas y la cosas o incumplan la normativa vigente de salud pública”

Artículo 66.d). Queda redactado de la siguiente forma:

“Facilitar gratuitamente la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas o que constituyan riesgo para las personas y la cosas o incumplan la normativa vigente de salud pública

Artículo 66.e). Queda redactado de la siguiente forma.



“Cuidar su aseo y la vestimenta. A estos efectos se deberá seguir el siguiente código de vestimenta mínimo”:

Grupo Municipal VOX

Artículo 17.1. Queda redactado de la siguiente forma:

“1.- La transmisión de las licencias de taxi por actos inter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de León. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto no será aplicable en las transmisiones al cónyuge o situación jurídica asimilada legalmente o ascendientes o descendientes directos o cuando la misma se realice en favor de un conductor/a asalariado/a o a un autónomo colaborador del titular transmitente.”

SEXTO. – Consta en el expediente administrativo Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el término Municipal de León, incorporando cumplimiento a lo preceptuado en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y supletoriamente lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

SEPTÍMO. – Los objetivos que se persiguen con la elaboración de la norma son:

.1.- Aprobar una Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de taxi que supere la situación actual de ausencia de regulatoria en el ordenamiento jurídico municipal.

2.- Dotar al transporte de viajeros en taxi de la consideración de servicio de interés general, contemplando en los instrumentos de planificación y ejecución de las políticas públicas municipales en materia de movilidad la garantía de la prestación de un servicio de calidad para todas las personas usuarias, no discriminatorio y con una cobertura de prestación suficiente en todo el territorio, mediante la adopción de las medidas que determinen y delimiten la naturaleza, duración y alcance de las obligaciones de las partes.

3.- Adaptar el servicio de taxi a un escenario que plantea importantes cambios en los modelos de movilidad urbana sostenible de nuestras ciudades. La nueva regulación de las Zonas de Bajas Emisiones supone una apuesta global por la sostenibilidad ambiental y junto a ello, nos encontramos ante una continua evolución tecnológica que busca entender la movilidad pública como un servicio integral a la ciudadanía y que requiere una transformación en las formas de entender la prestación del servicio de taxi.

4.- Adaptar el sector del taxi a la realidad social y económica de la ciudad de León con el objetivo de mejorar la calidad de prestación de dicho servicio público, tanto para las personas usuarias como para los profesionales del sector del taxi

OCTAVO. - Al tratarse de un nuevo texto normativo que tiene por principal objetivo superar la actual situación de desregulación municipal del sector, las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden los siguientes aspectos:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de quienes prestan el servicio con las personas usuarias del mismo, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación, transmisión y extinción, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser personal de conducción.
- e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización del personal de conducción.
- f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado o revisión de las licencias.

La presente Ordenanza se estructura en trece capítulos, ochenta y dos artículos, una Disposición Adicional, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El primer Capítulo se dedica a establecer el régimen jurídico, las definiciones, los principios generales y los aspectos competenciales que han de regir el servicio público de taxi en la ciudad de León.

El capítulo segundo hace referencia a la licencia municipal como título habilitante para la prestación del servicio, los requisitos para ser titular de la licencia y las nuevas fórmulas de comunicación con los órganos administrativos en consonancia con la regulación establecida por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, pionera en la exigencia de comunicación telemática en los procedimientos administrativos en materia de transporte.

Los capítulos tercero y cuarto regulan los procedimientos de otorgamiento de licencias, los factores que justifican la creación de nuevas licencias, con especial atención a los medioambientales y los nuevos modos de movilidad. Se establece, así mismo, una regulación exhaustiva del procedimiento de transmisión de licencia, reglamentando el derecho de tanteo y retracto a favor de la administración municipal.

El capítulo quinto y sexto regula las causas de suspensión, excedencia, extinción y revocación de la licencia municipal como título habilitante de la prestación del servicio y el Registro Municipal de licencias como mecanismo de cierre del sistema de autorización municipal que permite el conocimiento y garantiza la exactitud y vigencia de los datos que obran en el mismo.

El capítulo séptimo se destina a los vehículos afectos al servicio, donde se regula el número de plazas máximo y mínimo de los mismos, sus elementos técnicos, como taxímetros o módulos luminosos, pago por medios electrónicos y las características que deben reunir los vehículos. Se contempla, además, la obligación de que los vehículos del servicio de taxi estén clasificados según el distintivo ambiental Cero Emisiones o Eco para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

El capítulo octavo regula la explotación de la actividad con la exigencia de poseer el permiso municipal de conducción ya sea por parte del titular de la actividad, el personal asalariado o autónomo colaborador.

Los capítulos noveno y décimo establecen las condiciones generales de prestación del servicio y el régimen de concertación del mismo, haciendo especial mención a las nuevas fórmulas de concertación telemática, concertación individual y por previo cerrado, como elementos necesarios para la modernización del sector.

El capítulo undécimo regula los elementos vinculados a los horarios, descanso, vacaciones y servicios mínimos diarios del personal de conducción, como garante de la calidad y seguridad del servicio.

El capítulo duodécimo establece el régimen tarifario y las formas de pago del servicio, asegurando a las personas usuarias tanto el pago en moneda con la operativa de medios de pago telemáticos y electrónicos.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

El capítulo decimotercero fija un catálogo de derechos y deberes tanto de las personas usuarias como del personal de conducción, establece la obligación de las hojas de reclamaciones y la implantación de aplicaciones tecnológicas de posicionamiento.

En último lugar, el capítulo decimocuarto, regula el régimen de inspección, infracciones y sanciones vigente, sobre la base de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

NOVENO. - La Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el término municipal de León, se ajusta a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del **principio de necesidad**, la norma está justificada por razones de interés general y por la obligada adaptación a la nueva regulación normativa estatal y autonómica de aplicación, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

En virtud del **principio de proporcionalidad**, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la intervención municipal en el servicio público y se presenta como el instrumento idóneo para hacer posible el adecuado y armónico desenvolvimiento del servicio del taxi, coadyuvando, con ello, los legítimos intereses de los profesionales del sector con las exigencias del servicio público y de la ciudadanía.

Atendiendo al **principio de seguridad jurídica**, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible

La Ordenanza obedece, así mismo, al **principio de eficiencia**, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En virtud del **principio de transparencia** se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza. Así, se ha efectuado reuniones con las asociaciones más representativas del sector y se ha realizado el trámite de consulta pública ciudadana estando expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de León desde el día 25 de noviembre de 2025 hasta el 12 de enero de 2026, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo. Así mismo de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza

DÉCIMO. - La aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de taxi En el término Municipal de León se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Una vez realizada la Consulta Pública previa, y elaborado el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



- b) Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.
- c) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría General certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.
- d) El Acuerdo de aprobación definitiva expresa o tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- e) El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

UNDÉCIMO. – Ha de constar en el expediente administrativo informe emitido por la Secretaría Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con lo determinado por el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta, a fin de que, por parte de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad y Movilidad, para su elevación al Pleno, acuerden dictamen en los siguientes o parecidos términos:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora del servicio de taxi en el término municipal de León, y sus Anexos, en los términos que figuran en el texto que acompaña como Anexo a la parte dispositiva de la presente propuesta.

SEGUNDO. - Proceder a la apertura de período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza y sus Anexos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de León.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Sometida la precitada propuesta a la aprobación de los presentes, es aprobada con el voto a favor de los Sres./as. Canuria Atienza, García Copete, Pola Gutiérrez, Aguado Cabezas, Fernández González, Fernández Dominguez, Herreros Rodríguez y del Fuego Álvarez y la abstención de los



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Sres./as. Anta Arias, Frade Nieto y Robles Gallego. “

La Secretaria General da cuenta de la enmienda presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular a este dictamen de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad, cuyas propuestas de modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Taxi en el término municipal de León son las siguientes:

Art. 7.2. *Se propone añadir un segundo párrafo a la redacción actual: “Se velará por la limitación de personas jurídicas para evitar concentración empresarial con el fin de preservar el carácter personal y profesional del servicio del taxi”.*

Art. 13 *Se propone añadir un punto nº 3 que contenga el siguiente tenor literal: “Para la creación o ampliación del número de licencias de taxi se deberá realizar preceptivamente un informe técnico y económico, basado al menos en los parámetros objetivos mencionados en el punto anterior y que acrediten la necesidad del servicio, la suficiencia de la demanda y la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.*

Artículo 13.2 *Se propone la adición de un apartado h) que exprese textualmente lo siguiente: “Se tendrán en cuenta los informes de quejas y reclamaciones tramitadas por los cauces legales establecidos, así como los datos de servicios no atendidos, correspondientes al menos a los dos años inmediatamente anteriores a la propuesta de creación de nuevas licencias”.*

Disposición Adicional.

Se propone la incorporación del siguiente párrafo como Disposición Adicional Segunda: “El ayuntamiento de León podrá apoyar económicamente a aquellas modalidades del servicio de taxi que, aun no siendo rentables por sí mismas, cumplan una función social esencial, en particular el servicio de vehículos adaptados (Eurotaxi), mediante líneas específicas de subvención o similares.

La Secretaria General continúa diciendo lo siguiente:

Esta enmienda hay que someterla a debate y votación con anterioridad a la aprobación del Dictamen, como establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, ya que todos los concejales tienen derecho a presentar enmiendas a los dictámenes de acuerdo con el derecho de representación y participación política que tienen en los plenos. Las enmiendas tienen que venir con todos los informes receptivos porque, si no, el procedimiento estaría viciado y afectaría a la validez del acuerdo.

Estas enmiendas fueron analizadas jurídicamente por esta Secretaría General y por el Técnico redactor de la ordenanza, Jefe del Subárea de infraestructuras y movilidad y debido al escaso o nulo impacto jurídico por, en unos casos, ya estar informadas en el trámite de consulta previa y, por otro lado, estar incluidas en la propia ordenanza, se propone en el informe que se ha emitido que se admitan y que se continúe con la tramitación del expediente.

Esta es la propuesta que trae la Secretaría General:

“Visto el expediente de referencia, relativo al trámite de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el término Municipal de León y sus Anexos y en relación a las enmiendas al texto presentadas con fecha 29 de enero de 2026, por el Grupo Municipal Popular en aplicación del art. 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Técnico que suscribe se emite el siguiente:



INFORME PROPUESTA

1.- En relación con la enmienda nº 1 / Art. 7.2

Se propone añadir un segundo párrafo a la redacción actual: “Se velará por la limitación de personas jurídicas para evitar concentración empresarial con el fin de preservar el carácter personal y profesional del servicio del taxi”.

Este aspecto está ya contestado en la respuesta a las alegaciones de la Consulta Pública Previa. El establecer que en el texto de la Ordenanza que se velará por la limitación de personas jurídicas no tiene transcendencia jurídica, dado que su regulación viene contenida en la legislación estatal y autonómica aplicable.

En consecuencia, dado su nulo impacto jurídico, se propone su admisión

2.- En relación con la enmienda nº 2 / Art. 13

Se propone añadir un punto nº 3 que contenga el siguiente tenor literal: “Para la creación o ampliación del número de licencias de taxi se deberá realizar preceptivamente un informe técnico y económico, basado al menos en los parámetros objetivos mencionados en el punto anterior y que acrediten la necesidad del servicio, la suficiencia de la demanda y la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio.

La Ordenanza ya lo establece implícitamente:

1.- La creación y el otorgamiento de nuevas licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio público y a la caracterización de la oferta y demanda existente en el municipio, garantizando, en todo caso, la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio

A tal finalidad se deberán tener en cuenta los siguientes factores:

Todo acto administrativo debe expresar la motivación por la que se dicta y ello lógicamente debe contenerse en un informe justificativo del cumplimiento de los factores que han de servir de base para su adopción. Sin la motivación el acto administrativo sería nulo.

Así consta en el expediente administrativo de las cinco licencias actualmente en tramitación el correspondiente informe que lo motiva.

En consecuencia, dado su nulo impacto jurídico, se propone su admisión

3.- En relación con la enmienda nº 3 / Artículo 13.2

Se propone la adición de un apartado h) que exprese textualmente lo siguiente: “Se tendrán en cuenta los informes de quejas y reclamaciones tramitadas por los cauces legales establecidos, así como los datos de servicios no atendidos, correspondientes al menos a los dos años inmediatamente anteriores a la propuesta de creación de nuevas licencias”.

En el informe justificativo anteriormente citado, como es lógico, la percepción del ciudadano es uno de los elementos que determinan la relación de la oferta con la demanda. Las quejas se producen cuando la demanda es superior a la oferta por lo que es algo obvio que deba contemplarse en el expediente de tramitación de nuevas licencias

En consecuencia, dado su nulo impacto jurídico, se propone su admisión.

4.- En relación con la enmienda nº 4 / Se propone la incorporación del siguiente párrafo como Disposición Adicional Segunda: “El ayuntamiento de León podrá apoyar económicamente a aquellas modalidades del servicio de taxi que, aun no siendo rentables por sí mismas, cumplan una función social esencial, en particular el servicio de vehículos adaptados (Eurotaxi), mediante líneas específicas de subvención o similares.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

El Preámbulo del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, reconoce *“al taxi como un servicio de interés público sobre el que las administraciones competentes deberán garantizar que se presta un servicio de calidad para todos los usuarios, no discriminatorio y con cobertura de prestación suficiente en todo el territorio. Esta previsión está fundamentada en la finalidad de garantizar que la prestación de estos servicios se haga en condiciones de calidad, suficiencia y homogeneidad, promoviendo la protección de los consumidores y destinatarios de los servicios, así como la universalidad, accesibilidad y continuidad en la prestación, como notas esenciales del transporte de viajeros en vehículos de turismo, en los términos dispuestos en la normativa autonómica”*

En concreto, el artículo 151 del citado Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en relación con la Declaración del transporte de viajeros en taxi como servicio de interés público, indica:

“El transporte de viajeros en taxi, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas para establecer otra regulación, tiene la consideración de servicio de interés público.

En consecuencia, los instrumentos de planificación y ejecución de políticas públicas que se lleven a cabo por las Administraciones competentes deberán garantizar la prestación de un servicio de calidad para todos los usuarios, no discriminatorio y con una cobertura de prestación suficiente en todo el territorio, mediante la adopción de las medidas que determinen y delimiten la naturaleza, duración y alcance de las obligaciones correspondientes”.

En consecuencia, cabe jurídicamente admitir la posibilidad la implementación de políticas públicas en la materia que contemplen el supuesto planteado, **sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes.**

Se propone su admisión en los términos citados.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta, a fin de que, por el Pleno, se acuerda dictamen en el sentido siguiente:

PRIMERO. – Admitir las enmiendas planteadas por el Grupo Municipal Popular con fecha 29 de enero de 2026, en los términos que figuran en el presente informe.

SEGUNDO. - Incorporar las enmiendas al texto de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el término Municipal de León, que se somete a aprobación inicial por el Pleno Municipal.”

El Sr. Alcalde abre el debate sobre la aprobación de las enmiendas dando la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente), que se expresa en los siguientes términos: La premura con la que las enmiendas se presentaron ayer hizo que el presente expediente tuviera mucho trasiego para poder traer a este Pleno la necesaria adecuación jurídica de las enmiendas propuestas a la creación de una disposición de carácter general.

Una ordenanza municipal del taxi que llega a León tardíamente, será de las pocas capitales de España que no tiene una ordenanza del taxi y esta necesidad detectada por la Comisión de Seguridad y Tráfico del Ayuntamiento de León durante este mandato y también en el anterior, por fin ha visto la luz, ahora se van a incorporar las enmiendas solicitadas por el Grupo Municipal Popular, ese es el sentido del voto de mi Grupo político, para poder aprobar una ordenanza en la que han colaborado todas y todos los Grupo Municipales y todos y todas las personas afectadas del sector.

Mi primera reunión con ellos para tratar esta ordenanza creo que fue el 19 de septiembre de 2024 y con ellos hemos mantenido otras 4 reuniones, con la Comisión de Seguridad hemos tenido durante 2, 3 o 4 meses hemos tenido un análisis de esta cuestión y de toda la problemática del taxi.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

En definitiva, bienvenido que podamos ver la luz a esta ordenanza, cuando aprobemos definitivamente el dictamen y la enmienda hoy presentada e informada, para que no adolezca de defectos que pudieran hacer nula o anulable en el futuro y creo que debemos ponernos del lado de los ciudadanos y no hacer oídos sordos a lo que nuestros vecinos nos dicen en relación con un servicio que se debe prestar con la calidad adecuada y creo que las medidas que estamos tomando buscan dejar el sector del taxi prestando el mejor servicio a los ciudadanos de León. Muchas gracias.

A continuación, con la venia del Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Fernández Menendez (David), que dice lo siguiente: Señor Canuria, más o menos estoy de acuerdo con lo que ha dicho. Lo que nosotros siempre planteamos al equipo de gobierno es que las cuestiones se deben aprobar desde el diálogo y la realidad es que cuando se realizó la convocatoria de la última comisión donde iba la aprobación del dictamen de la ordenanza no había un acuerdo total con el sector y nosotros lo que hicimos fue explorar el terreno para ver si ese acuerdo era posible y ese acuerdo después de bastante diálogo y de un trabajo que bueno pues hasta ese momento o no se había realizado o no se había realizado bien, cuaja en estas cuatro enmiendas.

Desde nuestro grupo y a tenor de las declaraciones que usted hizo ayer, en ningún momento hemos negado que no estemos de acuerdo con que León debiera de tener una ordenanza del taxi, de hecho, lo dijimos otra vez ayer mismo, públicamente. De hecho lo que garantiza la aceptación de estas enmiendas, como usted ha dicho, por parte del Grupo Socialista, que sin perjuicio de lo que puedan decir el resto de grupos ya sumarían votos suficientes para ser aprobadas, lo que garantiza es una seguridad jurídica con el compromiso precisamente de estas asociaciones representantes del taxi a no acudir a la vía judicial para reclamar cualquier cuestión sobre la ordenanza, la seguridad jurídica y da estabilidad y da paz con el sector y todas esas cosas señor Canuria son la base fundamental para la prestación de un buen servicio que tiene que seguir mejorando como todos en la ciudad y hay que aspirar a ello y para eso hay que hacer un trabajo recurrente regular con los servicios con este también y tener un diálogo fluido desde la colaboración, a eso le animo ahora que ya tenemos sentadas las bases con esta ordenanza a eso el ánimo de aquí al futuro.

Seguidamente el Sr. Alcalde concede la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo), que con la venia del Sr. Alcalde dice: Parece que estamos todos de acuerdo en la necesidad de esta ordenanza pero el Sr. Fernández sería deseable que en posterioridad cuando volvamos otra vez con otra ordenanza o con otra modificación de la normativa municipal, pues hombre pues hagan los deberes un poco antes quiero decir que dice usted que había que explorar el terreno, han tenido meses para explorar el terreno y darle varias vueltas al terreno, en la comisión se han aprobado dos modificaciones que presentaron ustedes y ocho modificaciones presentadas por la UPL, quiere decir que para eso está la Comisión y para eso el tiempo que ha habido para poder plantear estas estas enmiendas lo digo porque es deseable que cuando lleguemos a este pleno en una ordenanza de esta importancia tengamos ya el debido consenso totalmente cerrado y tengamos ya la anuencia de todos los grupos políticos que es lo deseable en una ordenanza como decimos de esta importancia, claro traer deprisa y corriendo unas enmiendas al dictamen, hombre no parece que denote más que una improvisación por parte del Partido Popular en su trabajo.

Toma la palabra el Sr. Fernández Menéndez (David), con la venia del Sr. Alcalde y dice: Señor Sendino, en política las formas son importantes, pero en este caso yo creo que el beneficio del fondo



supera con creces las formas. Nosotros tuvimos reuniones de trabajo previas con el sector usted no tiene por qué saberlo pero las tuvimos con bastante anterioridad a la aprobación en la Comisión de este texto, para conocer en el terreno y la opinión del sector, pero dejamos hasta el último momento la facultad de explorar el acuerdo del equipo de gobierno porque es su facultad y su responsabilidad, de hecho en la anterior Comisión previa a la aprobación, el Partido Popular volvió a decirle al equipo de gobierno que sería importante el acuerdo del sector y la realidad es que cuando se convocó la Comisión para la aprobación de esta ordenanza ese acuerdo no existía y por eso nosotros nos pusimos manos a la obra. Estoy de acuerdo que lo deseable es llegar con todas las bendiciones de un texto al Pleno, pero eso no quita para que, si como en este caso se puede mejorar el texto y además llegando del acuerdo del sector pues en este caso como le dije antes el fondo, sea mucho más beneficioso que las formas, aunque sean apresuradas.

Para finalizar el turno de intervenciones el Sr. Alcalde, hace las siguientes consideraciones al respecto: Yo quiero aprovechar para decir dos cosas muy rápidamente.

En primer lugar agradecer, como ya se ha manifestado, a todos los Grupos Políticos el trabajo, la colaboración leal en el desarrollo de esta ordenanza, ordenanza importante para mejorar un servicio que además se incluye dentro, evidentemente, de alguna de las competencias municipales, sin olvidar nunca que nuestro trabajo como Concejales y como Corporación Municipal ha de estar siempre enfocada a la búsqueda del interés del interés general, el agradecimiento también, por supuesto, al **sector del taxi**, a todas las empresas, a todos los colectivos que aglutinan el sector del taxi, porque, como bien ha dicho el concejal y también han dicho los portavoces, han colaborado activamente en la ordenanza .

Por otro lado también, y no quiero dejarlo pasar, dar las gracias especialmente a los técnicos municipales y especialmente a Ignacio Santos, que creo que estamos todos de acuerdo es la persona que ha trabajado concienzudamente, con un muy buen saber y hacer para que esta ordenanza pueda tener este momento de aprobación inicial.

También agradecer por supuesto a la Secretaría General el esfuerzo que tuvo que hacer en la tarde noche de ayer para intentar encajar esto y que no supusiera una demora en la tramitación de un expediente que lleva años esperando y que deberíamos tener ya hace muchísimos años.

Así que como digo y sin entrar en más detalles porque creo que no es objeto del mismo que podríamos entrar en detalles evidentemente, felicitar a todos los Grupos Políticos por el trabajo realizado y también felicitarnos porque al final, es un reglamento, una ordenanza, que es necesaria, que como decían, es de las pocas ciudades que no disponían de ella y que va a suponer sin lugar a dudas una mejor regulación del sector y sobre todo insisto enfocado siempre en la búsqueda del interés general que es el que nos obliga y para que estamos aquí.

Antes de pasar a la votación del punto, quiero dejar bien claro que en esta aprobación de las enmiendas ha habido una pequeña modificación que se ha hecho en la disposición adicional, que hay que admitir también que se va a incluir o sea, que no son realmente las que vienen escritas y expresas en la petición de enmienda del Partido Popular, sino que hay una pequeña modificación, que ha comentado la secretaria en la disposición adicional, que estamos todos de acuerdo en que se incluya.



El art. 100 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- establece que: *“A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación.”*, por tanto, ante la ausencia del Concejal D. Jun Carlos Agundez Santos, las enmiendas presentadas son **Aprobadas por 24 votos a favor (11 PSOE, 6 PP, 5 UPL, 1 VOX y 1 Concejal no adscrito) y 1 abstención (Juan Carlos Agundez Santos)**

El texto de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi en el término Municipal de León, que se somete a aprobación inicial por el Pleno Municipal, **una vez incorporadas las enmiendas anteriormente aprobadas**, es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

Exposición de Motivos	6
Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación	10
Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.....	10
Artículo 2. Normativa estatal y autonómica.....	10
Artículo 3.- Definiciones	10
Artículo 4.- Principios generales.....	12
Artículo 5.- Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.....	13
Capítulo II: De las licencias de taxi.....	14
Artículo 6.- Exigencia de previa licencia	14
Artículo 7. Titularidad	14
Artículo 8.- Comunicación con los órganos administrativos habilitantes.....	14
Artículo 9. Requisitos para ser titular de licencia.....	15
Artículo 10.- Incompatibilidad	16



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Artículo 11. Vigencia	16
Capítulo III: Del otorgamiento de licencias.....	17
Artículo 12. Otorgamiento de nuevas licencias.....	17
Artículo 13. - Presupuestos para el otorgamiento	17
Artículo 14. - Procedimiento de otorgamiento.....	18
Artículo 15. - Eficacia y documentación	18
Capítulo IV: De la transmisión de licencias.....	20
Artículo 16. Transmisión.	20
Artículo 17. - Derecho de tanteo y retracto.....	20
Artículo 18. Autorización de la transmisión	21
Artículo 19. - Trasmisión mortis causa, por jubilación de la persona titular de la licencia e invalidez permanente.....	22
Capítulo V: Suspensión, excedencia, extinción y revocación.....	23
Artículo 20. - Suspensión de la licencia por causas sobrevenidas	23
Artículo 21. - . Excedencia.	23
Artículo 22. - Supuestos de extinción de las licencias.....	23
Artículo 23. - Revocación de Licencias.....	24
Capítulo VI: Del Registro Municipal de Licencias	26
Artículo 24. Registro de títulos habilitantes	26
Artículo 25: Del contenido mínimo del Registro Municipal de Licencias.....	26
Capítulo VII. - De los vehículos afectos a las licencias	27
Artículo 26. Normas generales y características de los vehículos	27
Artículo 27. Sustitución de vehículos	29
Artículo 28-. Documentación obligatoria a bordo del vehículo	29
Artículo 29. - Vehículos de sustitución	30
Artículo 30. Elementos mínimos obligatorios.....	30
Artículo 31. - Del taxímetro	31
Artículo 32. - Módulo luminoso.....	31
Artículo 33. Identificación exterior de los vehículos.....	32
Artículo 34. Vehículos adaptados (Eurotaxi).....	33
Artículo 35. Modificaciones de los vehículos	33
Artículo 36. - Revisión municipal.....	33
Artículo 37. Publicidad.....	34



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Capítulo VIII De la explotación de la actividad.....	35
Artículo 38. Normas generales.....	35
Artículo 39.- Conductores asalariados/as.....	35
Artículo 40. Obtención del permiso municipal de conducción de taxi.	36
Artículo 41.- Renovación, extinción y suspensión temporal	37
Capítulo IX: De las condiciones generales de prestación del servicio de taxi.....	38
Artículo 42. Normas generales.....	38
Artículo 43. Iniciación de la actividad.	38
Artículo 44.-Solicitud de servicio	38
Artículo 45 Itinerario.....	39
Artículo 46. Facilidades a la circulación del taxi	39
Artículo 47. - Elección por el usuario	39
Artículo 48. Negativa a prestar servicio	40
Artículo 49. Taxi en espera, avería o accidente	40
Artículo 50.- Paradas de taxi	41
Capítulo X: Régimen de contratación del servicio	42
Artículo 51.- Contratación global y por plaza con pago individual.	42
Artículo 52. Formas de concertación del servicio de taxi.	42
Artículo 53.- Concertación del servicio.....	42
Artículo 54.- Concertación en la vía pública	43
Artículo 55.- Concertación previa por mediación de centrales de radiotaxi o sistemas telemáticos.....	43
Artículo 56.- Contratación previa de la capacidad total del vehículo a precio cerrado	43
Capítulo XI: De la Regulación del servicio.....	44
Artículo 57.- Régimen General.....	44
Artículo 58.-Calendario laboral.....	44
Artículo 59.- Respuesta a eventos especiales.....	45
Artículo 60.- Horario de prestación del servicio	45
Artículo 61.- Vacaciones	45
Capítulo XII: Del régimen tarifario.....	45
Artículo 62.- Tarifas del servicio de taxi.....	45
Artículo 63.- Pago del servicio.....	46
Capítulo XIII: De los derechos y deberes de las personas usuarias y personal de conducción	



.....	46
Artículo 64.- Derechos de las personas usuarias.....	46
Artículo 65.- Obligaciones de las personas usuarias	48
Artículo 66.- Obligaciones del personal de conducción.	48
Artículo 67.-. Hojas de reclamaciones.....	50
Artículo 68.- Hallazgos	50
Artículo 69.- Aplicación oficial del servicio de taxi.....	50
Capítulo XIV: Régimen sancionador.....	50
Artículo 70.- Régimen aplicable.....	50
Artículo 71.-. Vigilancia, inspección y control del servicio de taxi.	50
Artículo 72.- Responsabilidad.	51
Artículo 73.- Procedimiento.....	51
Artículo 74.- Clasificación de las infracciones.....	52
Artículo 75.- Infracciones muy graves	52
Artículo 76.- Infracciones graves	52
Artículo 77.- Infracciones leves	53
Artículo 78. Sanciones	54
Artículo 79. Graduación de la sanción.....	54
Artículo 80.- Otras medidas accesorias y complementarias	55
Artículo 81.- Medidas cautelares	55
Artículo 82.- Prescripción.	55
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	56
Disposición Adicional Primera. Protección de datos de carácter personal.	56
Disposición Adicional Segunda. Políticas Públicas	56
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	56
Disposición Transitoria Primera. Vigencia de las licencias y requisitos de los vehículos	56
Disposición Transitoria Segunda. - Régimen transitorio de la clasificación ambiental de los vehículos taxi.	57
Disposición Transitoria Tercera. - Contratación a precio cerrado.....	57
Disposición Transitoria Cuarta. - Autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor expedidas por la Administración Autonómica.	57
Disposición Transitoria Quinta. -Adecuación de paradas.....	57
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.....	58



DISPOSICIONES FINALES	58
Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo	58
Disposición Final Segunda. - Entrada en vigor	58

ANEXO I.- CARACTERISTICAS DE LOS VEHÍCULOS

ANEXO II. MÓDULO LUMINOSO

ANEXO III. ROTULACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

Exposición de Motivos

La Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, establece un marco normativo autonómico, homogéneo y regulador del transporte discrecional de viajeros en automóviles de turismo, en el que se fijan los aspectos fundamentales de la regulación jurídica de una materia que necesitaba una actualización normativa, dado que su marco normativo se limitaba a lo dispuesto en Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Por otra parte, tanto la citada ley autonómica como el artículo 151 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, dotan al transporte de viajeros en taxi de la consideración de servicio de interés público, con el consiguiente mandato a las Administraciones competentes – de modo especial a los Ayuntamientos - a que contemplen en sus instrumentos de planificación y ejecución de las políticas públicas en materia de movilidad la garantía de la prestación de un servicio de calidad para todas las personas usuarias, no discriminatorio y con una cobertura de prestación suficiente en todo el territorio, mediante la adopción de las medidas que determinen y delimiten la naturaleza, duración y alcance de las obligaciones correspondientes.

Junto a la necesidad normativa expresada, nos encontramos ante un escenario que plantea importantes cambios en los modelos de movilidad urbana sostenible de nuestras ciudades. La nueva regulación de las Zonas de Bajas Emisiones supone una apuesta global por la sostenibilidad ambiental y junto a ello, nos encontramos ante una continua evolución tecnológica que busca entender la movilidad pública como un servicio integral a la ciudadanía y que requiere una transformación en las formas de entender la prestación del servicio de taxi.

Por ello, se plantea la exigencia de adaptar el sector del taxi a la realidad social y económica de la ciudad de León con el objetivo de mejorar la calidad de prestación de dicho servicio público, tanto para las personas usuarias como para los profesionales del sector del taxi.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general y por la obligada adaptación a la nueva regulación normativa estatal y autonómica de aplicación, tal y como resulta



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, mediante la regulación de un servicio público de los denominados por la doctrina como “*virtuales o impropios*”, que se prestan al público en general a través del sector privado, pero que se encuentran sometidos a una estricta reglamentación por parte de la Administración, que debe ser objeto de regulación mediante Ordenanza municipal. y que, además impacta de manera notable en las decisiones de movilidad de la ciudadanía y en el desarrollo de la actividad económica de la ciudad.

En este sentido, la ausencia de una Ordenanza reguladora del servicio público de Taxi en la ciudad de León era una “*rara avis*”, en el ordenamiento jurídico municipal comparado que debe ser superado mediante la presente Ordenanza.

En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar la intervención municipal en el servicio público y se presenta como el instrumento idóneo para hacer posible el adecuado y armónico desenvolvimiento del servicio del taxi, coadyuvando, con ello, los legítimos intereses de los profesionales del sector con las exigencias del servicio público y de la ciudadanía.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible.

La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

En virtud del principio de transparencia se han utilizado diversos cauces de participación de las personas en la confección del texto de esta Ordenanza. Así, se ha efectuado el trámite de consulta pública ciudadana a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de León previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la tramitación de las disposiciones de carácter normativo.

Por último, indicar que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza.

La presente Ordenanza se estructura en trece capítulos, ochenta y dos artículos, dos Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Capítulo se dedica a establecer el régimen jurídico, las definiciones, los principios generales y los aspectos competenciales que han de regir el servicio público de taxi en la ciudad de León.

El capítulo segundo hace referencia a la licencia municipal como título habilitante para la prestación del servicio, los requisitos para ser titular de la licencia y las nuevas fórmulas de comunicación con los órganos administrativos en consonancia con la regulación establecida por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, pionera en la exigencia de comunicación telemática en los procedimientos administrativos en materia de transporte.

Los capítulos tercero y cuarto regulan los procedimientos de otorgamiento de licencias, los factores que justifican la creación de nuevas licencias, con especial atención a los medioambientales y los nuevos modos de movilidad. Se establece, así mismo, una regulación exhaustiva del procedimiento de transmisión de licencia, reglamentando el derecho de tanteo y retracto a favor de la administración municipal.

El capítulo quinto y sexto regula las causas de suspensión, excedencia, extinción y revocación de la licencia municipal como título habilitante de la prestación del servicio y el Registro Municipal de licencias



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

como mecanismo de cierre del sistema de autorización municipal que permite el conocimiento y garantiza la exactitud y vigencia de los datos que obran en el mismo.

El capítulo séptimo se destina a los vehículos afectos al servicio, donde se regula el número de plazas máximo y mínimo de los mismos, sus elementos técnicos, como taxímetros o módulos luminosos, pago por medios electrónicos y las características que deben reunir los vehículos. Se contempla, además, la obligación de que los vehículos del servicio de taxi estén clasificados según el distintivo ambiental Cero Emisiones o Eco para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

El capítulo octavo regula la explotación de la actividad con la exigencia de poseer el permiso municipal de conducción ya sea por parte del titular de la actividad, el personal asalariado o autónomo colaborador.

Los capítulos noveno y décimo establecen las condiciones generales de prestación del servicio y el régimen de concertación del mismo, haciendo especial mención a las nuevas fórmulas de concertación telemática, concertación individual y por previo cerrado, como elementos necesarios para la modernización del sector.

El capítulo undécimo regula los elementos vinculados a los horarios, descanso, vacaciones y servicios mínimos diarios del personal de conducción, como garante de la calidad y seguridad del servicio.

El capítulo duodécimo establece el régimen tarifario y las formas de pago del servicio, asegurando a las personas usuarias tanto el pago en moneda con la operativa de medios de pago telemáticos y electrónicos.

El capítulo decimotercero fija un catálogo de derechos y deberes tanto de las personas usuarias como del personal de conducción, establece la obligación de las hojas de reclamaciones y la implantación de aplicaciones tecnológicas de posicionamiento.

En último lugar, el capítulo decimocuarto, regula el régimen de inspección, infracciones y sanciones vigente, sobre la base de lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica de aplicación.

Por todo ello, este Ayuntamiento de León, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, dicta la presente Ordenanza, previa observación de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LEÓN

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable al servicio de interés público discrecional de viajeros prestado al amparo de las licencias de taxi en el término municipal de León.

El transporte de viajeros en taxi tiene a todos los efectos la consideración de servicio de interés público. Los instrumentos de planificación y de ejecución de políticas públicas municipales en materia de movilidad deberán garantizar la prestación de un servicio de calidad para todas las



personas usuarias.

2.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por servicio de taxi el transporte público urbano discrecional de viajeros realizado en automóviles de turismo con aparato taxímetro.

3.- El régimen jurídico cuya regulación es objeto de la presente Ordenanza comprende las facultades de reglamentación, ordenación, gestión, otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes, régimen tarifario, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Precios de Castilla y León, acreditación de la capacitación de los conductores, inspección y sanción de los servicios de taxi en el término municipal de León.

Artículo 2. Normativa estatal y autonómica

1.- La presente Ordenanza se dicta de acuerdo con el régimen competencial establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y restante legislación de régimen local y se aprueba de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su reglamento de desarrollo y la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

2.- Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma, que en materia de transporte urbano de viajeros resulte de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones:

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

1.-Servicios:

- a) Servicio de taxi: transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas incluida la del conductor. Todo

ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26.3.k) en relación con los vehículos dotados de mamparas de seguridad

- b) Servicios urbanos de taxi: Los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de León.

- c) Servicio interurbano de taxi: Los servicios de taxi que se realizan con origen en el término municipal de León y destino fuera de su ámbito territorial. Así mismo tienen carácter interurbano los servicios de taxi regulados en el artículo 48.1 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, que sean objeto de contratación previa, y en los que el acceso de las personas usuarias al vehículo se efectúe fuera del término municipal de León siempre que el destino efectivo contratado se encuentre dentro del término municipal de León.

2.- Tipos de vehículo:

- a) Vehículo taxi: vehículo clasificado por criterios de construcción como vehículo turismo, de acuerdo con el Reglamento General de Vehículos, con capacidad mínima de cinco plazas y máxima de nueve plazas incluida la del conductor, adscrito a una licencia de taxi y dotado de contador taxímetro.

- b) Vehículo eurotaxi: vehículo taxi que cumpla las condiciones para ser calificado como



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

accesible o adaptado en los términos previstos en la normativa reguladora de accesibilidad, acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar, al menos, una persona con discapacidad en su propia silla de ruedas, y cuando así conste en el certificado de características técnicas del vehículo.

- c) Vehículo de sustitución: aquel vehículo que cuenta con una licencia específica y que cumpliendo los requisitos técnicos relativos al vehículo y funcionamiento del taxímetro establecidos por la presente Ordenanza, permite la continuación en la prestación del servicio de taxi, en los supuestos de accidente o avería del vehículo titular de la licencia.

3.- Autorizaciones:

- a) Licencia: Autorización municipal otorgada por el Ayuntamiento de León para la prestación del servicio urbano de taxi.
- b) Autorización de transporte interurbano: Autorización administrativa otorgada por el órgano competente de la Administración Autonómica que habilita para la prestación del servicio de taxi interurbano.
- c) Permiso municipal de conducción: Título expedido por el Ayuntamiento de León que habilita para la conducción en la ciudad de vehículos con licencia de taxi

4.- Prestación del servicio

- a) Titular: Persona física o jurídica que dispone del título habilitante preciso para la prestación de los servicios de taxi.
- b) Conductor de vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi: Persona física que guía un vehículo turismo dedicado a la prestación del servicio de taxi, bien como titular del título habilitante, bien como asalariado de aquel o autónomo colaborador, y que dispone del permiso de conducción exigido por la legislación vigente y cuenta con la correspondiente capacitación profesional otorgada por el Ayuntamiento de León.

5.- Formas de contratación:

- a) Servicio previamente contratado: servicio contratado por radiotaxi, teléfono o cualquier medio telemático.
- b) Servicio directamente contratado: servicio contratado en la vía pública o en parada de taxi.

6.- Tipos de contratación

- a) Servicio global: Contratación del servicio por la capacidad total del vehículo.
- b) Servicio individual: Contratación por plaza del servicio con pago individual

7.- Modos de fijación del precio del servicio de taxi:

- a) Precio según taxímetro: precio de un servicio de taxi calculado mediante el taxímetro, de acuerdo con las tarifas vigentes, incluida la tarifa fija.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- b) Precio cerrado: precio de un servicio de taxi calculado mediante los parámetros oficiales facilitados por el Ayuntamiento de León, de acuerdo con las tarifas vigentes que tendrán carácter de máximas.

Artículo 4.- Principios generales

La intervención municipal en el servicio de taxi se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Su consideración como servicio de interés general y la concepción de la movilidad como un servicio público garante de los intereses de la ciudadanía.
- b) El equilibrio entre suficiencia del servicio y rentabilidad del mismo.
- c) La universalidad, la continuidad y la sostenibilidad del servicio.
- d) La promoción de la movilidad sostenible, entendida como instrumento que reduce la contaminación atmosférica y el ruido, las emisiones de gases de efecto invernadero y el consumo de energía
- e) La sostenibilidad ambiental, fomentando el uso de vehículos que respeten el medio ambiente y que utilicen combustibles alternativos que reduzcan las emisiones de CO2.
- f) La garantía del más alto nivel de seguridad, calidad y confort en la prestación de los servicios de taxi, aprovechando especialmente el desarrollo tecnológico
- g) La promoción del uso de nuevas tecnologías y medios telemáticos en la gestión del servicio.
- h) La accesibilidad en el transporte público como elemento básico para la integración social de las personas y la superación de barreras.
- i) La garantía y defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el ámbito específico del transporte público.
- j) La coordinación con los demás modos de transporte público y la búsqueda de la complementariedad con los mismos.

Artículo 5.- Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

1. Las competencias municipales de ordenación de la actividad comprenden las actuaciones siguientes:

- a) Reglamentación de la actividad, de las condiciones técnicas del soporte material del servicio, de los vehículos y su equipamiento, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.
- b) La reglamentación de las relaciones de quienes prestan el servicio con las personas usuarias del mismo, sus derechos y deberes y las tarifas urbanas, así como los procedimientos de arbitraje para la resolución de controversias relacionadas con la prestación del servicio, de conformidad con la legislación aplicable.
- c) La reglamentación del régimen de las licencias, requisitos para la adjudicación, transmisión y extinción, forma de prestación del servicio, condiciones o requisitos a que está subordinada la licencia.



- d) La reglamentación de los requisitos exigibles para ser personal de conducción.
 - e) La reglamentación de la oferta de taxi en los distintos períodos anuales del servicio, régimen de descansos, turnos para la prestación del servicio y autorización del personal de conducción, que se aprobará previa audiencia de las asociaciones y entidades representativas de personas autónomas y asalariadas del sector.
 - f) La regulación del régimen sancionador y de extinción de las licencias, así como del relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio, incluido el visado o revisión de las licencias.
3. Las disposiciones municipales reguladoras del servicio de taxi se aprobarán previa audiencia de las asociaciones y entidades representativas de personas autónomas y asalariadas del sector.

Capítulo II: De las licencias de taxi

Artículo 6.- Exigencia de previa licencia

1. La prestación del servicio de taxi exigirá la obtención previa de la licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano. La licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada licencia de taxi.

Artículo 7. Titularidad

1.- La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta Ordenanza. Para la prestación del servicio de transporte discrecional de viajeros en automóviles turismo en el municipio de León es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia de taxi regulada en esta Ordenanza y no estar incurso en alguna de las situaciones de retirada, suspensión o revocación que se recogen en la misma.

2.- La licencia se expedirá a favor de una persona física o jurídica, que no podrá ser titular de otras licencias de taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo.

[Se velará por la limitación de personas jurídicas para evitar concentración empresarial con el fin de preservar el carácter personal y profesional del servicio del taxi.](#)

3.- La licencia de taxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia, salvo los supuestos contemplados en la presente Ordenanza, y cuya identificación figurará en la misma. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder por cualquier título la explotación de la misma, ni del vehículo afecto.

4.- La licencia de taxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titularidad, en los términos que se establecen en esta Ordenanza, siendo necesario en este último supuesto la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Comunicación con los órganos administrativos habilitantes

1.- Las comunicaciones entre los órganos municipales competentes para el otorgamiento de las distintas autorizaciones y habilitaciones contempladas en esta Ordenanza y los titulares o solicitantes de las mismas se llevarán a cabo utilizando únicamente medios electrónicos. Las comunicaciones relativas a los procedimientos sancionadores que se instruyan en ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza a los titulares de las autorizaciones y habilitaciones que en la misma se contemplan se realizarán también por medios electrónicos de forma exclusiva.



2.- Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de los supuestos en que la Administración municipal actuante solicite expresamente la presentación física de algún documento concreto, ni de aquellas notificaciones o comunicaciones derivadas de la aplicación de normativa sectorial de aplicación.

Artículo 9. Requisitos para ser titular de licencia.

1. Para la obtención de licencias municipales de taxi es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física o jurídica. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público discrecional de viajeros en taxi ha de formar parte de su objeto social de manera expresa. No podrán otorgarse las licencias de forma conjunta a más de una persona ni podrán ser titulares de las mismas las comunidades de bienes o sociedades civiles. Tampoco se podrán otorgar licencias a asociaciones o personas jurídicas sin ánimo de lucro

La titularidad de acciones o participaciones sociales en sociedades que dispongan de licencia, se computaran como licencia de los socios a los efectos previstos en este artículo.

- b) Tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado con el que, en virtud de lo dispuesto en Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales suscritos por España, no sea exigible el requisito de la nacionalidad; o contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa en materia de derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad profesional de transportista en nombre propio.
- c) Estar en posesión del permiso municipal de conducción en las condiciones establecidas en el artículo 40 de esta Ordenanza. En el caso de las personas jurídicas dicho permiso deberá ser aportado por el socio o partícipe mayoritario, no pudiendo ser éste a su vez aportante de dicho permiso para otra entidad ni ser persona física titular de otra licencia de taxi.
- d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cuando fuera una persona física.
- e) Cumplir las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social. Se considerará que se cumple este requisito cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.
- f) Identidad de las personas conductoras asalariadas o autónomas colaboradoras, si las hubiera, y acreditación de los requisitos exigidos para ejercer la actividad de conformidad con la presente Ordenanza.
- g) Disponer de dirección y firma electrónica, así como de equipo informático. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se deberá comunicar a los órganos municipales competentes la dirección de correo electrónico de que dispone el titular
- h) No tener pendiente de pago sanciones pecuniarias impuestas por resoluciones firmes en vía administrativa por infracciones a la normativa en materia de transporte público urbano en automóviles de turismo
- i) Disponer de un vehículo que cumpla los requisitos previstos en esta Ordenanza y se



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

adscriba a la licencia conforme a lo determinado en su artículo 26 de la Ordenanza.

- j) Tener el vehículo con residencia fiscal en el término municipal de León
- k) El titular de la licencia deberá disponer del vehículo en función de alguno de los títulos previstos en el artículo 26.1 de esta Ordenanza.
- l) Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que se puedan causar con ocasión del transporte, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en materia de seguros.

2.- El incumplimiento sobrevenido de estos requisitos dará lugar a la revocación del título habilitante, en la forma establecida en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Incompatibilidad

Se consideran incompatibles para la obtención de licencia de taxi a las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Quienes hayan sido sancionados con pérdida de la licencia, mientras siga vigente dicha sanción.
- b) Titulares de otra licencia de taxi otorgada por el Ayuntamiento de León.
- c) Transmitentes de la titularidad de una licencia municipal otorgada por el Ayuntamiento de León en los últimos 10 años

Artículo 11. Vigencia

Las licencias para la prestación del servicio de taxi en el municipio de León se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la verificación periódica de dichas circunstancias.

Capítulo III: Del otorgamiento de licencias

Artículo 12. Otorgamiento de nuevas licencias.

El otorgamiento de nuevas licencias de taxi, dentro del número máximo que pueda establecer la Administración de Castilla y León, corresponde al Ayuntamiento de León y se realizará mediante concurso público previa consulta a las asociaciones más representativas del sector del taxi, de las organizaciones sindicales, de consumidores y usuarios y de las personas con discapacidad, por plazo de un mes.

Artículo 13.- Presupuestos para el otorgamiento

1.- La creación y el otorgamiento de nuevas licencias atenderá siempre a la necesidad y conveniencia del servicio público y a la caracterización de la oferta y demanda existente en el municipio, garantizando, en todo caso, la suficiente rentabilidad en la explotación del servicio.

2.- A tal finalidad deberá tenerse en cuenta los siguientes factores:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- a) Los niveles de oferta y demanda del servicio existentes en el municipio de León en cada momento, considerando dentro de la oferta, las horas de servicio que prestan las licencias, así como la aplicación de nuevas tecnologías que optimizan y maximizan el rendimiento de la prestación del servicio.
- b) La evolución de las actividades comerciales, industriales, turísticas, que pueda generar una demanda específica del servicio del taxi o la aparición de nuevos nodos de atracción de movilidad.
- c) Las infraestructuras de servicio público vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicio del taxi.
- d) La aprobación de instrumentos integrales de planificación en materia de movilidad o de acción para el clima y la energía sostenible o la implantación de Zonas Bajas Emisiones.
- e) El nivel de cobertura, mediante los servicios de transporte público de las necesidades de movilidad del municipio. En particular, se tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los medios de transporte público regular de uso general urbano, así como el aumento en la diversidad de nuevos medios de transporte (VMP y ciclables) y la incorporación de vehículos taxi que incrementen su número de plazas por encima de cinco.
- f) Grado de dispersión de los distintos núcleos urbanos del municipio.
- g) La garantía de la suficiencia del número de vehículos eurotaxi y facilitar la cobertura de los servicios a personas con movilidad reducida.
- h) Se tendrán en cuenta los informes de quejas y reclamaciones tramitadas por los cauces legales establecidos, así como los datos de servicios no atendidos, correspondientes al menos a los dos años inmediatamente anteriores a la propuesta de creación de nuevas licencias.

3.- Para la creación o ampliación del número de licencias de taxi se deberá realizar preceptivamente un informe técnico y económico, basado al menos en los parámetros objetivos mencionados en el punto anterior y que acrediten la necesidad del servicio, la suficiencia de la demanda y la suficiente rentabilidad de la explotación del servicio

Artículo 14.- Procedimiento de otorgamiento

- 1.- El Ayuntamiento de León aprobará las bases de las convocatorias en las cuales se determinará el procedimiento a seguir y los criterios a valorar para las adjudicaciones que deberán garantizar los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libre concurrencia y no discriminación.
2. En todo caso, la convocatoria deberá incluir los criterios de valoración, los requisitos técnicos de los vehículos y las obligaciones que debe asumir el titular de las licencias,
- 3.- Los criterios de valoración se establecerán, principalmente, en relación con:
 - a) El canon mínimo de licitación.
 - b) Las características de los vehículos que se adscriban a las licencias, especialmente en



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

lo referente a la adaptación del vehículo para personas con discapacidad o movilidad reducida.

- c) La utilización de combustibles renovables, la minimización del ruido y de las emisiones de CO₂ y otros gases y partículas contaminantes.

4.- Cuando para el otorgamiento de la licencia se considere como criterio de valoración alguna de las citadas características, los vehículos que se adscriban a la misma en los casos de sustitución de vehículo o de transmisión de la licencia, deberán reunir, como mínimo, las características técnicas que hubieran sido valoradas en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a la que se adscriban.

- 5. Asimismo, el adjudicatario deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 15.- Eficacia y documentación

1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los 30 días hábiles siguientes a la notificación el beneficiario presente en el organismo municipal competente la documentación:

- a) Copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido
- b) Recibo acreditativo del pago de la tasa fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia, así como de la tasa por expedición del documento.
- c) Declaración de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- d) Identidad de las personas conductoras asalariadas o autónomas colaboradoras, si las hubiera, y acreditación de los requisitos exigidos para ejercer la actividad de conformidad con la presente Ordenanza.
- e) Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio y tener el vehículo con residencia fiscal en el término municipal de León
- f) Acreditar la disposición de vehículo que reúna los requisitos establecidos en la presente norma, así como los que se deriven de los criterios de valoración determinados por el párrafo 3 del artículo 14 de la Ordenanza. En el momento de su adscripción al servicio el vehículo debe figurar inscrito en el registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico a nombre de la persona titular de la licencia y no deberá superar la antigüedad de dos años. Cuando el vehículo sea arrendado, habrá de presentarse permiso de circulación a nombre de la empresa arrendadora, acompañándose del correspondiente contrato de arrendamiento en los términos establecidos por el artículo 26.1 de esta Ordenanza, en el que habrá de figurar al menos, su plazo de duración, identificación de la empresa arrendadora y los datos del vehículo.
- g) Tarjeta de inspección técnica del vehículo o documento sustitutivo legalmente autorizado.
- h) Acreditar la disposición de taxímetro, indicador luminoso y demás elementos técnicos exigidos por la presente Ordenanza, presentando, en cuanto al taxímetro, boletín de verificación del mismo.
- i) Permiso de conducción de clase B o equivalente.



- j) Permiso municipal de conductor de taxi.
- k) Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatorio
- l) Declaración responsable de no ostentar ni haber ostentado en los diez años anteriores a la solicitud, la titularidad de licencia de taxi en el municipio de León.
- m) Las personas jurídicas deberán aportar la escritura de constitución de la sociedad, en la que conste expresamente como objeto social el transporte público discrecional de viajeros en taxi

2.- En el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación, los servicios municipales comprobarán su corrección y si existiera alguna deficiencia se requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo de 10 días.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento le declarará decaído en su derecho, y procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primera reserva en el concurso la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.

4. Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservas hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.

5.- La Administración municipal publicará la adjudicación en el perfil del contratante de la web municipal y comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano autonómico competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañando una copia de la solicitud y de la documentación reseñada en el párrafo primero del presente artículo, a efectos del otorgamiento de la autorización de dicha clase.

Capítulo IV: De la transmisión de licencias

Artículo 16. Transmisión.

1.- Las licencias de taxi serán transmisibles en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge o situación jurídica asimilada legalmente, o de quienes resulten sucesores a título de herencia o legado.
- b) Por jubilación del titular.
- c) Por incapacidad permanente total para la profesión habitual de taxista, por incapacidad permanente absoluta y por gran invalidez.
- d) En el supuesto previsto en el apartado a), por imposibilidad del titular de reunir los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- e) Por acuerdo de transmisión inter vivos siempre que la persona transmitente haya sido titular en activo de la licencia durante al menos un período de cinco años inmediatamente anterior a la solicitud de autorización de la transmisión.
- f) Por disolución o liquidación de la sociedad en el supuesto de que una persona jurídica sea la titular de la licencia
- g) Por retirada definitiva del permiso de conducir.
- h) Cualquier otra causa de fuerza mayor debidamente motivada y apreciada por el órgano municipal competente.

Artículo 17.- Derecho de tanteo y retracto

1.- La transmisión de las licencias de taxi por actos inter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de León. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto no será

aplicable en las transmisiones al cónyuge o situación jurídica asimilada legalmente o ascendientes o descendientes directos o cuando la misma se realice en favor de un conductor/a asalariado/a o a un autónomo colaborador del titular transmitente.

La persona transmitente solicitará por escrito al órgano municipal competente la autorización de la transferencia de la licencia e informará del precio y de las condiciones en que se pretende realizar la transmisión, así como los datos de la persona adquirente, reservándose el Ayuntamiento de León el derecho de tanteo que podrá ejercitar en el plazo de un mes a contar desde la comunicación.

Realizada la transmisión, el Ayuntamiento de León podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un mes a contar desde la autorización de la transmisión.

3.- La transmisibilidad de las licencias de taxi quedará en todo caso condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad o su transmisión.

4.- El ejercicio del derecho de tanteo y retracto será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización, para la creación de licencias de taxis adaptados (eurotaxis) hasta alcanzar el número mínimo exigido por la legislación sectorial de accesibilidad o el incremento del porcentaje de vehículos cero emisiones.

Artículo 18. Autorización de la transmisión

1.- El Ayuntamiento de León autorizará las transmisiones en los supuestos contemplados en el artículo 16, siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 y aporten la documentación establecida en el artículo 15 de esta Ordenanza.

2.- Las exigencias previstas en el apartado anterior serán aplicables a las transmisiones a favor del cónyuge viudo o situación jurídica asimilada legalmente, o de quienes resulten sucesores a título de herencia o legado, cuando éstos, además, vayan a dedicarse a la actividad y a conducir el vehículo afecto a la licencia.

3.- El vehículo podrá ser el que estuviera anteriormente adscrito a la licencia, cuando el nuevo



titular adquiera la disposición del mismo y así figure en el permiso de circulación, o bien otro distinto, que se deberá adscribir a la licencia conforme al procedimiento regulado en esta Ordenanza.

4. Las licencias en situación de suspensión temporal o excedencia serán transmisibles.
5. La persona que transmita una licencia municipal de taxi no podrá volver a obtener otra hasta transcurridos diez años.
- 6.- Las solicitudes de transmisión se realizará conjuntamente por el titular y el adquirente de la licencia. La Administración municipal deberá autorizar o denegar la solicitud en el plazo máximo de tres meses. Las solicitudes se entenderán desestimadas si, en el plazo de tres meses, el Ayuntamiento no hubiera dictado y notificado resolución expresa
- 7.- Desde el momento de la solicitud y hasta que sea resuelto el procedimiento administrativo, la licencia estará afecta a la citada transmisión y no disponible por el titular a todos los efectos.

Artículo 19.- Trasmisión mortis causa, por jubilación de la persona titular de la licencia e invalidez permanente

1.- Las licencias de taxi son transmisibles “mortis causa”, a favor del cónyuge viudo/a o situación jurídica asimilada legalmente, o de quienes resulten sucesores a título de herencia o legado, previa solicitud de transmisión, presentada en el plazo de seis meses desde la declaración de herederos, la partición de la herencia o la adjudicación definitiva de la herencia, en la que se acredite su condición y la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 18 de esta Ordenanza para ser titular de la licencia.

En el supuesto de transmisión mortis causa en la que se produzca la imposibilidad por parte de los sucesores o del cónyuge viudo/a, de reunir los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ordenanza, en el plazo de seis meses desde la declaración de herederos, la partición de la herencia o la adjudicación definitiva de la herencia, podrán solicitar al Ayuntamiento el pase de la licencia a la situación de suspensión hasta que se autorice la transmisión de la licencia a un nuevo titular por el procedimiento y condiciones establecidos en los artículos anteriores

2.- En el supuesto de jubilación de la persona titular de la licencia, éste deberá suspender la explotación de la misma y comunicar a la Administración Municipal dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación del servicio que se le requiera. La transferencia de la licencia deberá ser solicitada en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la jubilación. Transcurrido el plazo citado sin haberse producido la transmisión de la licencia, la misma pasará a la situación de suspensión en los términos establecidos por el artículo 20 de la presente Ordenanza.

3.- En el supuesto de invalidez permanente de la persona titular de la licencia, al igual que lo previsto en el caso de jubilación, se deberá suspender la explotación de la misma y comunicar a la Administración Municipal dicha circunstancia presentando la tarjeta en que se documenta la licencia y el resto de la documentación referente a la explotación del servicio que se le requiera y solicitar la transmisión de la misma en el plazo máximo de un año a contar desde el día siguiente en que se declare la invalidez. Transcurrido el plazo citado sin haberse producido la transmisión de la licencia, la misma pasará a la situación de suspensión en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ordenanza.



Capítulo V: Suspensión, excedencia, extinción y revocación

Artículo 20.- Suspensión de la licencia por causas sobrevenidas

- 1.- En supuestos determinados en el artículo 19 de la Ordenanza o en caso de accidente, avería, enfermedad o, en general, cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, suficientemente acreditada, el órgano municipal competente podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de veinticuatro meses, notificando dicha circunstancia con carácter inmediato a la Administración Autonómica competente en la autorización de transporte interurbano, para que se produzca la suspensión simultánea de dicha autorización.
- 2.- Transcurrido el plazo máximo de suspensión sin que se haya producido la transmisión de la licencia o el retorno a la prestación del servicio, se procederá a la revocación de la licencia en los términos establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- 3.- No se podrá prestar ningún servicio con la licencia en situación de suspensión,

Artículo 21.-. Excedencia.

- 1.- El titular de una licencia de taxi podrá solicitar el pase a la situación de excedencia, que deberá ser concedida por el Ayuntamiento de León, siempre que ello no suponga un deterioro grave en la atención global del servicio. A tal efecto, no podrán encontrarse en situación de excedencia simultáneamente más del cinco por ciento (5%) de las licencias de taxi existentes en el municipio.
- 2.- Las excedencias se concederán por plazo mínimo de un año y máximo de cinco años, debiendo retornar a la prestación del servicio al término del mismo. No obstante, el titular podrá solicitar su reincorporación al servicio antes de la finalización del periodo concedido, debiendo resolver el Ayuntamiento de forma motivada en atención a las necesidades derivadas de la organización del servicio. En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a la revocación de la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- 3.- Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.
- 4.- Si la causa de la excedencia fuera el acceso a un cargo de representación política, sindical o empresarial o el ejercicio de funciones sindicales o de representación de profesionales del sector, la situación de excedencia se extenderá durante todo el tiempo en que su titular ejerza el cargo que la justifica, y un mes a partir de la fecha en que cese en el mismo, plazo dentro del cual deberá comunicar al ayuntamiento su voluntad de reintegrarse al servicio.
- 5.- No se podrá prestar ningún servicio en situación de excedencia.

Artículo 22.- Supuestos de extinción de las licencias

- 1.- La licencia de taxi se extinguirá:
 - a) Por renuncia expresa de su titular aceptada por el Ayuntamiento de León
 - b) Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
 - c) Por fallecimiento de la persona titular sin dejar herederos



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- d) Por revocación por el Ayuntamiento de León, por los motivos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial de transporte público que resulte de aplicación, previa tramitación del correspondiente expediente, en los términos establecidos en el artículo 23 de esta Ordenanza.
- e) Rescate. El Ayuntamiento de León podrá revocar las licencias por motivos de interés público cuando no pueda conseguirse un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución permanente de la demanda, de la falta de modernización tecnológica o medioambiental de la flota de vehículos o cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el procedimiento. En estos supuestos, la administración municipal, podrá ofrecer con carácter previo a la instrucción de procedimiento de extinción que corresponda, la posibilidad de que los titulares interesados renuncien a la licencia, con el abono de la indemnización correspondiente de acuerdo con el régimen aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de concesión de servicios, previsto en la legislación de contratos del sector público

2.- El Ayuntamiento podrá acordar la nueva adjudicación de las licencias extinguidas en los términos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando se cumpla la ratio que pudiera establecer la Administración Autonómica en cumplimiento de las competencias sobre la materia atribuidas por la legislación sectorial de transporte público.

Artículo 23.- Revocación de Licencias

1.- El Ayuntamiento de León declarará revocadas y retirará las licencias a sus titulares por las causas siguientes:

- a) La transmisión por actos “inter vivos” del vehículo afecto a la licencia salvo que, simultáneamente a la transmisión, el transmitente aplique aquella a otro vehículo, que cumpla las condiciones establecidas por la presente Ordenanza y sea debidamente autorizado por el Ayuntamiento de León
- b) Dejar de prestar el servicio al público durante 30 días naturales consecutivos o 60 días naturales alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el órgano municipal competente, no estando comprendido en este cómputo de tiempo los descansos no remunerados ni el tiempo de vacaciones anuales.
- c) Prestar el servicio de taxi sin tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor exigida según la legislación vigente.
- d) El arrendamiento y, en general, cualquier forma de cesión o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza y las transferencias de licencias no autorizadas por la misma.
- e) El incumplimiento reiterado o de gravedad de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la titularidad del vehículo o establecidas en la normativa aplicable.
- f) La contratación de personal asalariado o autónomo colaborador, sin el necesario permiso municipal de conducción de taxi o sin alta y cotización a la Seguridad Social.
- g) El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 9, salvo que constituya supuesto que faculte para transferir la licencia de acuerdo con el artículo 16.



- h) La utilización del vehículo adscrito a la licencia como instrumento para la comisión de un delito doloso.
- i) Cuando desaparecieren las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.
- j) La comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial de transporte público o esta Ordenanza.

2. La revocación de licencias requerirá la incoación de un procedimiento administrativo que, en aras de la mayor garantía del interesado, se tramitará de acuerdo a las normas reguladoras del procedimiento sancionador

3.- Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la suspensión cautelar de la licencia.

4. Finalizado un expediente de revocación, el interesado no podrá obtener nueva licencia hasta que no hayan transcurrido cinco años desde la firmeza en vía administrativa o judicial de la resolución finalizadora del expediente de revocación

Capítulo VI: Del Registro Municipal de Licencias

Artículo 24. Registro de títulos habilitantes

1.- El Ayuntamiento de León dispondrá de un registro público de licencias de taxi en el que se harán constar las incidencias y circunstancias relativas a las personas titulares, a las personas que ejerzan la conducción y a los vehículos afectos al servicio.

2.- El acceso, tratamiento o cesión de datos consignados en dicho registro serán públicos en los términos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la información y Reutilización del Ayuntamiento de León y.

Artículo 25: Del contenido mínimo del Registro Municipal de Licencias

1. En el Registro Municipal de Licencias se anotarán, en todo caso:

- a) Los titulares de las licencias y sus datos identificativos.
- b) Los conductores de los vehículos taxi y sus datos identificativos
- c) Los titulares de permisos municipales de conducción de taxi y sus datos identificativos.
- d) Los vehículos taxi y sus elementos.
- e) Las medidas cautelares, infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los titulares de las licencias.
- f) La situación administrativa en la que se encuentra la licencia, en actividad, suspensión



o excedencia, y fecha de efecto de dicha situación. La extinción de la licencia, si se produce, su causa y la fecha.

2. Los titulares de las licencias de taxi están obligados a incorporar al Registro la documentación acreditativa de cualquier variación de los datos contenidos en el mismo. Dicha documentación se deberá aportar, en el plazo máximo de un mes, con excepción de las relativas a los apartados e) y f) del apartado anterior que se incorporarán de oficio por el órgano municipal competente.

3.- El Ayuntamiento de León podrá requerir en cualquier momento a las personas titulares de la licencia cuantos datos y documentos puedan servir para acreditar que continúan vigentes las condiciones esenciales requeridas para el otorgamiento de la licencia contenidas en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

Capítulo VII.- De los vehículos afectos a las licencias

Artículo 26. Normas generales y características de los vehículos.

1.- El vehículo destinado al servicio objeto de esta ordenanza se denominará taxi. Deberá ser propiedad de la persona titular de la licencia o bien puede ser objeto de arrendamiento financiero o arrendamiento a largo plazo de conformidad con lo dispuesto en la normativa de tráfico y circulación de vehículos a motor, salvo en los supuestos de sustitución provisional del vehículo por avería, en los que podrá utilizarse un vehículo de sustitución, en los términos recogidos en el artículo 29 de esta Ordenanza. Cada licencia tendrá adscrito un único vehículo matriculado y habilitado para circular que deberá reunir los requisitos, características, elementos mínimos obligatorios y demás condiciones previstas en la normativa estatal, autonómica, en esta ordenanza y en la legislación en materia de industria y tráfico, siendo responsabilidad de su titular su cumplimiento.

El Ayuntamiento, previa consulta, a las asociaciones profesionales del sector, determinará dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos que podrán dedicarse al servicio de taxi, teniendo en cuenta las necesidades de las personas usuarias y las condiciones de los titulares de las licencias

2.- Todos los vehículos que presten servicio tendrán una capacidad mínima de cinco plazas, y máxima de nueve incluida la del conductor; según lo dispuesto por la normativa autonómica aplicable.

3.- Los vehículos afectos a la prestación del servicio de taxi deberán reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos (*Anexo I*) y, además:

- a) Estar provisto de carrocería cerrada con un mínimo de 4 puertas de fácil acceso y funcionamiento que permitan la maniobra con suavidad.
- b) Tener unas dimensiones mínimas de 4,35 metros de longitud y unas características del interior del vehículo y de los asientos que proporcionen seguridad y comodidad a la clientela.
- c) Deberá estar equipado con un adecuado equipo de climatización que pueda ofrecer un ambiente agradable a los usuarios, que podrán solicitar su puesta en funcionamiento o apagado.
- d) Llevarán en todo momento, cuando el vehículo esté de servicio, los distintivos propios



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

de un vehículo taxi (franja, número de licencia, luminoso, pegatinas correspondientes, etc.).

- e) Estar en perfecto estado de limpieza interior y exterior.
- f) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad e iluminación, provistas de vidrios transparentes e inastillables.
- g) En el interior tendrá instalado el necesario alumbrado eléctrico. La clientela tiene derecho a solicitar que se encienda la luz interior cuando tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- h) Cartel indicador de prohibición de fumar
- i) Estarán provistos de reposacabezas en todas las plazas.
- j) No se admite la instalación de accesorios como spoilers, alerones o elementos similares.
- k) Aquellos vehículos que tengan autorizada la instalación de mamparas de seguridad deberán colocar tal información en los cristales de la parte posterior del vehículo, de forma que la lectura sea fácil a los usuarios. La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros de vehículo destinado a taxi quedará sujeta, sin perjuicio de su homologación por los organismos competentes en materia de industria y tráfico, a las condiciones que, considerando sus características técnicas y de instalación, así como sus repercusiones en las dimensiones y confort del habitáculo, se establezcan por el Ayuntamiento.

Los vehículos con mampara de seguridad tendrán una capacidad mínima para cuatro plazas, contando con la del conductor, ampliable cuando el conductor autorice la utilización de los asientos contiguos al suyo. Las mamparas llevarán en todo caso dispositivos para permitir el pago de las tarifas del taxi desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a las personas usuarias con el conductor/a cuando ello sea necesario.

- 4. Los requisitos reseñados en el párrafo anterior se entienden sin perjuicio de los específicamente aplicables a los vehículos adaptados (Eurotaxi) para personas usuarias con discapacidad establecidos en el artículo 34 de esta Ordenanza.
- 5. Los vehículos deberán estar clasificados según el distintivo ambiental Cero Emisiones o Eco para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, para ello deberán tener colocado en el parabrisas delantero la pegatina de la DGT (Cero Emisiones o Eco). Para los vehículos de seis o más plazas y/o Eurotaxis, será exigible siempre que sea técnicamente posible disponer de dicha clasificación
- 6. El vehículo que se pretenda adscribir a una nueva licencia no podrá tener una antigüedad superior a dos años a contar desde su primera matriculación.
- 7.- La antigüedad del vehículo destinado a taxi será como máximo de doce años desde la primera matriculación. La antigüedad de los vehículos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se rige por lo dispuesto en las respectivas disposiciones transitorias

Artículo 27. Sustitución de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1.- La licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil. La desvinculación del vehículo respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal, y comportará, en todo caso, el desmontaje y retirada del taxímetro del vehículo sustituido

2.- El vehículo sustituto deberá estar clasificado según el distintivo ambiental Cero Emisiones o Eco para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Para los vehículos de seis o más plazas o Eurotaxi, será exigible siempre que sea técnicamente posible disponer de dicha clasificación, sin que en ningún caso la clasificación ambiental pueda ser inferior a la del vehículo sustituido.

3.- La antigüedad del vehículo sustituto no podrá ser superior al del sustituido, deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente ordenanza y no tener una antigüedad superior a la exigida para el otorgamiento de licencia en el artículo 26.7 de esta Ordenanza

Artículo 28-. Documentación obligatoria a bordo del vehículo.

1. Durante la prestación del servicio se deberán llevar a bordo del vehículo taxi los siguientes documentos:

- a) La licencia de taxi para la prestación del servicio y la autorización de transporte interurbano correspondiente.
- b) Permiso de circulación y tarjeta ITV en vigor.
- c) Permiso municipal de conducción de taxi.
- d) Las hojas de reclamaciones exigibles conforme a la presente Ordenanza.
- e) Un ejemplar oficial de la tarifa vigente. Deberá mostrarse, además, en el interior del vehículo y en lugar visible para las personas usuarias, el correspondiente cuadro de tarifas, ajustado al modelo aprobado por el Ayuntamiento de León, en el que se recojan todos los suplementos y tarifas específicas que, en su caso, proceda aplicar a determinados servicios. Los vehículos Eurotaxi deberán llevar un ejemplar de las tarifas en Braille.
- f) Boletín de control metrológico.
- g) Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor para la realización de la actividad.
- h) Copia del contrato de trabajo de la persona conductora asalariada y último TC2 o documento equivalente que lo sustituya.
- i) Autorización de mampara, en caso de tenerla instalada.
- j) Documento que acredita haber pasado la revisión administrativa.

2.- Estos documentos deberán ser exhibidos por el conductor al personal de la Inspección del Transporte y demás agentes de la autoridad, cuando fueren requeridos para ello.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

3.- La relación de documentos podrá ser modificada por la Administración municipal, con el fin de introducir las adaptaciones derivadas de la evolución tecnológica o de los cambios en la normativa vigente que se deriven de la supresión y/o transformación de los formatos o tipología de los documentos citados.

Artículo 29.- Vehículos de sustitución

1.- En el supuesto de accidente o avería del vehículo, la persona titular podrá continuar prestando el servicio, previa autorización municipal, durante el tiempo que dure la reparación, mediante la utilización de un vehículo de sustitución.

2.- El vehículo de sustitución ha de contar con una licencia municipal específica y cumplir los requisitos técnicos relativos al vehículo y funcionamiento del taxímetro establecidos en la presente Ordenanza. Estará sujeto a la revisión municipal respecto de los párrafos a) y b), apartado 3 del artículo 36 de la presente Ordenanza.

3.- Las asociaciones y entidades que dispongan de este tipo de vehículos de sustitución deberán remitir anualmente al Ayuntamiento de León, información relativa a su uso, respecto de las licencias que lo han utilizado, motivo de la utilización y duración de la misma, así como cualquier otra que determine la Administración Municipal al efecto de controlar su correcto uso.

4.- Las personas titulares de licencias de eurotaxi podrán utilizar un vehículo de sustitución ordinario. En este caso no será de aplicación el régimen de descansos establecido en el artículo 58.5 de esta Ordenanza.

Artículo 30. Elementos mínimos obligatorios.

1. Los vehículos taxi deberán ir provistos de los siguientes elementos mínimos obligatorios:

- a) Sistema tarifario integrado por taxímetro y módulo luminoso indicador de tarifa múltiple que permitan en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización. Queda prohibida la prestación del servicio de taxi sin aparato taxímetro y módulo luminoso, o con funcionamiento defectuoso.
- b) Impresora para la confección del tique de servicio de taxi o talonario para la emisión de facturas.
- c) Datáfono que permita a los usuarios el pago con tarjeta de crédito y débito y mediante tecnología contactless. En el recibo de pago deberá quedar claramente identificado el titular de la licencia mediante la inclusión, como mínimo, de su número de licencia.
- d) Dispositivo electrónico de navegación que incluya callejero y cálculo de rutas. Podrá estar integrado en el vehículo o ser un dispositivo separado
- e) Placa interior de licencia y matrícula.
- f) Cartel informativo con la leyenda: *“Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario”*
- g) Sistema de seguridad basado en tecnología GPS o similar que permita solicitar atención de emergencia, a los fines de localización y de seguimiento e identificación de la persona conductora.

Artículo 31.- Del taxímetro



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1.- Únicamente podrán instalarse y utilizarse aquellos modelos de taxímetros que hayan sido previamente evaluados y homologados conforme al control metrológico estatal.

2.- El taxímetro, debidamente precintado y homologado, se situará en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte clara, visible y cómoda para los viajeros la lectura de los valores que tienen que ser exhibidos y que deberá ir conectado al repetidor exterior luminoso. Deberá resultar, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, visible para la persona usuaria la lectura del precio del transporte, iluminándose tan pronto se produzca la “bajada de bandera”

3.- Los titulares de las licencias estarán obligados a facilitar a requerimiento del Ayuntamiento de León, los datos de los totalizadores de los taxímetros de los vehículos taxi y cualesquiera otros datos relacionados con la explotación, necesarios para la ordenación del servicio. El órgano municipal competente determinará la forma y formato de entrega de esta información. En el caso de que la información contenga datos personales susceptibles de protección, la información se entregará anonimizada.

Los titulares de la licencia deberán conservar estos datos diarios durante un periodo mínimo de un año. En todo caso, sólo podrán solicitarse aquellos datos para cuya obtención no sea preciso desprecintar el taxímetro.

Artículo 32.- Módulo luminoso

1.- Únicamente podrán instalarse y utilizarse aquellos módulos luminosos que hayan sido previamente evaluados y homologados conforme al control metrológico estatal

2.- El módulo luminoso dispondrá de vista a doble cara y estará compuesto de un soporte o bastidor blanco, que no presentará aristas cortantes, en el que irán alojados los siguientes compartimientos con la denominación que a continuación se detalla:

- a) Tarifas: Cuando el vehículo se encuentre ocupado, indicará mediante número blanco por delante y rojo por detrás, el número de la tarifa que en cada momento marque el taxímetro.
- b) Letrero taxi: con fondo de color negro o blanco y la palabra TAXI en mayúsculas de color amarillo.
- c) Luz verde de «libre»: indicará con su encendido y apagado la situación de disponibilidad del vehículo durante el día y la noche.

3.- El módulo se instalará en la parte delantera derecha del techo del vehículo, según el sentido de la marcha, el cajetín de tarifas en su parte izquierda y el de luz verde en su parte derecha.

4.- Se permitirá a los titulares que así lo requieran y la tecnología lo permita, instalar junto a la "capilla" un módulo luminoso "SOS" con la posibilidad de activarlo como aviso de socorro en caso de incidentes en su interior.

Las especificaciones técnicas relativas a los módulos luminosos se recogen en el Anexo II “Módulo luminoso”.

Artículo 33. Identificación exterior de los vehículos

1. Los vehículos autorizados para el servicio de taxi se identificarán exteriormente a través de las siguientes características:



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

- a) Pintura de carrocería de color blanco.
 - b) Alumbrado indicador de “libre”, que informará a las personas usuarias sobre el estado de servicio del vehículo.
 - c) Módulo luminoso repetidor de tarifas.
 - d) En las puertas laterales delanteras a la altura de las manecillas de las puertas, el escudo de León y la denominación de la ciudad en una franja horizontal de color púrpura, de acuerdo con el Anexo III “Rotulación”.
 - f) En la parte horizontal de la tapa de cierre del maletero constará el número de licencia y la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el Anexo III “Rotulación”.
- 2. Las dimensiones y formatos de las características exteriores de los vehículos se describen gráficamente en el Anexo III “Rotulación”.
 - 3. El dispositivo que llevarán en el exterior para indicar la disponibilidad del vehículo taxi cumplirá con la imagen corporativa aprobada por el Ayuntamiento de León.

Artículo 34. Vehículos adaptados (Eurotaxi).

- 1. Los vehículos adaptados (Eurotaxi) deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos en la normativa en materia de accesibilidad y estarán exceptuados de cumplir las características relacionadas en el artículo 26.3. b) de la presente Ordenanza. En relación con la clasificación ambiental del vehículo se estará a lo determinado en el apartado 5 del artículo 26 de la Ordenanza.
- 2. El espacio destinado a la silla de ruedas podrá ser ocupado por asientos siempre que sea posible llevar a cabo el cambio de configuración por el conductor entre servicios consecutivos.
- 3.- Deberán estar adscritos a una radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos que permita la reserva previa de servicios de taxi adaptado con, al menos, 24 horas de antelación, cuyos canales de comunicación han de ser accesibles para las personas con discapacidad. Asimismo, estarán obligados a facilitar, cuando sean requeridos para ello, información relativa a los servicios prestados a personas con discapacidad, con independencia de que dichos servicios se hayan realizado de forma directa o a través de radioemisora o entidad de contratación por medios telemáticos
- 4.- El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados (Eurotaxi) alcancen y mantengan el porcentaje de la flota de taxi establecido en la normativa de accesibilidad.

Artículo 35. Modificaciones de los vehículos.

Para realizar modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que procedan de los órganos competentes en materia de industria y tráfico, se requerirá la autorización del Ayuntamiento de León.

Artículo 36.- Revisión municipal

- 1. Todo taxi, para poder circular, deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características y además haber superado la revisión municipal regulada en el presente artículo.
- 2. Dicha revisión deberá efectuarse antes de iniciar la prestación del servicio y posteriormente



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

al menos cada doce meses dentro del plazo que señale el Ayuntamiento, previa comunicación al titular de la licencia por parte del órgano municipal competente.

3. Al acto de revisión se deberá comparecer aportando la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación, ficha técnica del vehículo e ITV en vigor.
- b) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- c) Licencia de taxi a la que el vehículo está adscrito.
- d) Permiso de conducir y permiso municipal de conductor de todas las personas que se dedican a la conducción del vehículo.
- e) Boletín de cotización o certificación acreditativa del alta del titular y conductores asalariados, en su caso, en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- f) Terminal de pago con tarjeta de crédito o débito.
- g) Talonario de recibos.
- h) Hojas de reclamaciones, sistema de navegación, un ejemplar de esta Ordenanza físico o digital, cuadro de tarifas vigentes y viñeta de descansos.
- i) Contratos de transporte en los términos determinados por el artículo 48.1 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León

4. La revisión tendrá como objeto comprobar el continuado mantenimiento de las condiciones exigibles de seguridad, accesibilidad, confort, higiene y desinfección de todos los elementos e instalaciones del taxi, así como el adecuado aspecto exterior del vehículo, la debida autorización de la publicidad, en su caso, y la presencia de los distintivos e indicadores internos y externos.

5. Si el resultado de la revisión fuera desfavorable, se concederá un plazo no superior a un mes, para que el titular de la licencia a la que se encuentre afecto el vehículo proceda a subsanarla. Subsanados los defectos deberá presentar nuevamente el vehículo a revisión para hacer constar dicha subsanación. Si no fueran subsanados tales defectos en esta segunda revisión se procederá a iniciar expediente sancionador por infracción grave.

Artículo 37. Publicidad.

1. Con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, los titulares de las licencias municipales de taxi podrán contratar y colocar anuncios publicitarios tanto en el interior como en el exterior del vehículo, siempre que se conserve la estética de éste, permitiendo su adecuada identificación como taxi de León, no se impida la visibilidad ni se genere riesgo alguno y no se atente contra la imagen del sector.

2. En los vehículos taxi se prohíbe la publicidad ilícita en los términos previstos en la normativa general de publicidad, pudiendo ejercerse las acciones previstas en la normativa indicada.

Específicamente se prohíbe la publicidad que atente contra los derechos humanos, que incite o estimule la práctica del juego o apuestas, así como la publicidad sexista, que atente contra los derechos de las personas o que incite o favorezca la prostitución.

3. La publicidad en el interior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas



- a) En ningún caso reducirá la visibilidad de los pasajeros, particularmente la correcta visión del aparato taxímetro y de la vía.
- b) Cuando la publicidad se realice por medios audiovisuales, las pantallas deberán ir fijadas de modo permanente a la estructura del vehículo y estar conformes con la normativa correspondiente en materia de Industria.
- c) Cuando la publicidad se realice por medios gráficos, el soporte utilizado deberá ser de un material que no pueda producir riesgo o incomodidad a los pasajeros y únicamente podrá situarse en la parte trasera de los asientos o, en su caso, sobre la parte equivalente de la mampara.

4. La publicidad en el exterior del vehículo se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Solo se admite la publicidad en las puertas laterales traseras, pudiendo cubrir la totalidad de la puerta hasta la altura del inicio de la zona acristalada y en la luneta trasera. Se admitirá un máximo de tres anuncios de marca, modelo, servicio o actividad, uno por cada lateral y el tercero en la luneta trasera.
- b) Los vehículos Eurotaxi podrán también exhibir publicidad en la parte trasera de la carrocería del vehículo. En todo caso, los distintivos obligatorios, los símbolos indicativos de accesibilidad (símbolo SIA para la movilidad y símbolo de bucle magnético), escudo y número de licencia, deberán resultar visibles, quedando excluidos de su contorno los elementos publicitarios. Se admitirá un máximo de cuatro anuncios de marca, producto, servicio o actividad, uno por cada lateral, el tercero en la parte trasera de la carrocería y el cuarto en la luneta trasera.
- c) La publicidad relativa a la radioemisora de taxis y a la aplicación informática para solicitud de servicios de taxi por los usuarios no computará a los efectos del límite máximo de anuncios permitidos y podrá exhibirse adicionalmente en los vehículos, siempre que no afecte a la visibilidad de los elementos obligatorios

Capítulo VIII De la explotación de la actividad

Artículo 38. Normas generales.

Para ejercer la actividad de conductor de vehículos de taxi se requerirá ser titular del permiso municipal de conducción en vigor expedido por el Ayuntamiento de León. Los titulares de licencias de taxi habrán de prestar el servicio personalmente realizando las labores de conducción con plena y exclusiva dedicación a la actividad sin perjuicio de la posibilidad de poder contratar un máximo de dos personas conductoras asalariadas para una mejor explotación de la licencia

Artículo 39.- Conductores asalariados/as

1.- Tendrán la condición de conductores asalariados/as las personas físicas que estén contratadas como tal por el titular de la licencia de taxi y preste los servicios objeto de esta Ordenanza y se encuentre inscrito en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a jornada completa y dedicación exclusiva.

2.- A los efectos establecidos en el apartado anterior podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un máximo de dos conductores asalariados/as por cada licencia. La relación entre el conductor asalariado/a y el titular de la licencia de taxi será de carácter laboral. La persona titular de la licencia de taxi, siempre que le fuese requerido, habrá de justificar ante la entidad que la otorgó el cumplimiento de las prescripciones legales en materia laboral y de Seguridad Social relativas a las personas asalariadas



3.- Los conductores asalariados/as deberán reunir los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para la conducción de un taxi. La incorporación del asalariado/a se comunicará al Ayuntamiento antes de la primera jornada laboral del conductor, con aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos. En caso de baja de la persona asalariada, el titular de la licencia deberá comunicarlo al Ayuntamiento en un plazo máximo de cinco días hábiles.

4.- Las disposiciones establecidas en el articulado de esta Ordenanza respecto de los conductores asalariados/as serán aplicables igualmente respecto de los autónomos colaboradores en los términos admitidos por la normativa laboral.

Artículo 40. Obtención del permiso municipal de conducción de taxi.

1. Para obtener el permiso municipal de conducción de taxi será necesario acreditar los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en posesión de permiso de conducción de la clase B o equivalente, con al menos un año de antigüedad y con todos los puntos en el mismo.
- b) No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.
- c) Ser declarado apto en el examen que convoca a tal efecto el Ayuntamiento de León.
- d) No haber sido condenado por delitos de naturaleza sexual. Este requisito se acreditará mediante la presentación de certificado por el interesado.
- e) Cualquier otro requisito que pueda venir exigido por la normativa estatal o autonómica aplicable a estos efectos.

2. El examen consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- a) Medio físico, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
- b) Contenido de esta Ordenanza, de la normativa autonómica reguladora de transporte público urbano en automóviles de turismo y de las tarifas aplicables.
- c) Conocimiento básico de la lengua castellana.
- d) Conocimientos básicos de mecánica y elementos del vehículo
- e) Calidad en la atención a usuarios con diversidad funcional.
- f) Conocimiento de la planificación municipal en materia de movilidad o de acción para el clima y la energía sostenible, de las Ordenanzas municipales relativas a las Zonas Bajas Emisiones y de los criterios de aplicación de los protocolos de contaminación del aire.

Artículo 41.- Renovación, extinción y suspensión temporal

1.- La renovación del permiso regulado en el presente capítulo se producirá cada diez años. No obstante, lo anterior, la validez del permiso municipal de conducción vendrá condicionada al cumplimiento permanente de las condiciones y requisitos establecidos para su obtención, lo que se constatará anualmente con la revisión de la licencia.



2.- El permiso municipal de conducción de taxi se extinguirá:

- a) Por jubilación.
- b) Por incapacidad permanente.
- c) Por retirada o no renovación del permiso de conducción de la clase correspondiente expedido por la Jefatura de Tráfico
- d) Por caducidad en caso de permanecer sin dedicarse a la actividad del taxi en el municipio de León, durante cinco años consecutivos, excepto en el caso de haber solicitado excedencia.

3.- Los supuestos de revocación de la licencia contemplados en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, en el supuesto de ser la conducta imputable a los conductores asalariados, vendrá referida a la revocación del permiso municipal de conducción

4.- La eficacia del permiso quedará suspendida temporalmente:

- a) En los supuestos en que tal suspensión se derive del régimen sancionador contemplado en la presente Ordenanza.
- b) Cuando fuera temporalmente suspendido el permiso de conducción de la clase correspondiente expedido por la Jefatura de Tráfico

Capítulo IX: De las condiciones generales de prestación del servicio de taxi

Artículo 42. Normas generales.

1.- La prestación del servicio de taxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto al servicio. Ello no obstante podrá autorizarse vehículos de sustitución temporal en los términos establecidos en el artículo 29 de esta Ordenanza.

2.- Cuando los taxis no estén ocupados por personas usuarias y estén disponibles en situación de libre, deberán estar situados en las paradas establecidas o circulando.

Artículo 43. Iniciación de la actividad.

1. Las personas que adquieran la titularidad de una licencia de taxi deberán iniciar la prestación del servicio en el plazo máximo de sesenta días, contados desde la fecha de notificación de la autorización o de los treinta días desde la recogida efectiva de la notificación de la autorización de transmisión.

2. Una vez iniciada la prestación del servicio, los titulares de licencias no podrán dejar de prestarlo durante periodos superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos en el plazo de un año, sin causa justificada. En todo caso, se considerarán justificadas las interrupciones del servicio durante el tiempo en el que la licencia se encuentre en situación de suspensión temporal o excedencia, o que sean consecuencia de los descansos previstos en esta Ordenanza.

4. La falta de prestación del servicio por plazos superiores a los establecidos en este artículo, sin mediar causa justificada, constituye motivo de revocación de la licencia en los términos del artículo 23 de la Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

5.- Antes de iniciar la prestación del servicio, el vehículo adscrito a la licencia de taxi deberá superar la revisión a la que se refiere el artículo 36 de esta Ordenanza.

Artículo 44.-Solicitud de servicio.

1.- El taxi mostrará su disponibilidad para la prestación del servicio mediante la exhibición de un dispositivo exterior con una luz verde encendida, conectado al aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma según la situación del vehículo.

Mientras el vehículo esté prestando servicio, tanto de día como de noche, funcionará un dispositivo exterior al vehículo que de forma inequívoca indicará la disponibilidad del taxi, consistente en llevar encendida una luz verde, conectada con la bandera o elemento mecánico que la sustituya del aparato taxímetro para el apagado o encendido de la misma, según la situación del vehículo

2.- Si la persona que conduce el taxi olvidara poner en funcionamiento la cuenta del taxímetro al iniciar un servicio, será a su cargo lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado.

3. No se podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de ofertas en andenes, terminales de transporte o lugares similares. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones

Artículo 45 Itinerario.

1.- Los conductores deberán seguir el itinerario más corto para llegar al destino solicitado, a menos que la persona usuaria exprese su voluntad de seguir otro.

2.- En las zonas peatonales y/o Áreas con prioridad peatonal y acceso parcialmente restringido a vehículos, los taxis podrán acceder para iniciar o finalizar el servicio demandado, nunca para acortar distancias entre dos puntos y siempre conforme a la normativa municipal de tráfico y circulación vigente. En dichas vías, cuando, por motivos de aglomeración de personas, celebración de eventos u otras circunstancias análogas, la circulación de vehículos taxi pudiera comprometer la seguridad e integridad de los peatones, o no resultara posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros respecto a los mismos, podrá autorizarse, con carácter excepcional, que las personas usuarias sean derivadas a la parada más próxima a la zona afectada, garantizando en todo caso la continuidad y adecuada prestación del servicio

3.- Cuando el itinerario más directo implique utilizar una vía de peaje, el conductor deberá ponerlo en conocimiento del usuario para que éste manifieste si desea seguir dicho itinerario u otro distinto. El coste del peaje será a cargo del usuario.

4.- Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

5. La toma de carburante o recarga sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero, en cuyo caso se interrumpirá la continuidad del contador.

Artículo 46. Facilidades a la circulación del taxi.

El Ayuntamiento de León, en consideración al carácter de servicio público de interés general que ostenta el servicio de taxi, arbitrará, siempre que sea posible, las medidas que faciliten su circulación en la ciudad, tales como permitir ciertos giros prohibidos al tráfico general, el acceso a zonas restringidas al tráfico, las paradas técnicas que sean necesarias para la toma y deje de



las personas usuarias u otras medidas de prioridad frente al vehículo privado, especialmente respecto de los vehículos adaptados (Eurotaxi).

Artículo 47. – Elección por el usuario.

1.- La elección de taxi por el usuario será libre, salvo que la concertación se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento de León, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento. Dicho orden de selección afectará igualmente a los vehículos taxis adaptados (Eurotaxi), de forma que los usuarios que por motivo de su diversidad funcional requieran el uso de este tipo de vehículos podrán elegir el más inmediato por orden de estacionamiento.

2.- Ningún taxi podrá ser contratado a una distancia inferior a 50 metros de una parada donde existan vehículos libres salvo el caso de personas con diversidad funcional o con equipajes o bultos.

3.- En estaciones de autobús o tren, la espera y recogida de viajeros se hará siempre en los puntos de parada señalizados.

Artículo 48. Negativa a prestar servicio.

1. Los conductores de vehículos taxi no podrán negarse a prestar servicio salvo que concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Que sean requeridos para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas para el vehículo o se haya de sobrepasar su masa máxima autorizadas.
- b) Que sean requeridos por personas cuyo estado, apariencia o comportamiento pudieren comprometer la seguridad, salubridad o integridad del vehículo o del conductor. Se considerarán incluidas, sin carácter limitativo, situaciones tales como que alguno de los demandantes del servicio se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes o cualquier otra circunstancia análoga que, razonablemente, pueda afectar las condiciones de higiene, confort o seguridad durante la prestación del servicio. Se exceptúan los casos de peligro grave e inminente para la vida o integridad física de la persona demandante del servicio.
- c) Que por su naturaleza o carácter los bultos, equipajes, utensilios, que las personas viajeras lleven consigo, puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, no quepan en el maletero o infrinjan con ello disposiciones en vigor.
- d) Que sean requeridos para prestar servicio por vías intransitables, que ofrezcan peligro para la seguridad de los viajeros, del conductor o del vehículo.
- e) Que sean requeridos por personas perseguidas por los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- f) Cuando el destino solicitado esté fuera del ámbito territorial de aplicación de las licencias de taxi de la ciudad de León y exceda el del Área Funcional Estable de León.

2.- En todo caso, los conductores deberán justificar su negativa a realizar el transporte ante un agente de la autoridad, si son requeridos para ello por quienes demandan el servicio.

Artículo 49. Taxi en espera, avería o accidente

1.- Cuando quienes utilicen el servicio abandonen transitoriamente el taxi y soliciten la espera de su regreso, la persona que conduzca el vehículo podrá recabar de la clientela el importe del



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en zonas aisladas y/o sin edificaciones. Transcurrido este tiempo sin el regreso debido, podrá considerarse la desvinculación de dicho servicio.

2.- Cuando haya que esperar a las personas usuarias en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de estas el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de espera o continuación de la prestación del servicio.

3.- En caso de accidente, avería o cualquier otro imprevisto que haga imposible la continuación del servicio, la persona usuaria deberá abonar el importe del servicio hasta ese momento, descontando del mismo la cuantía correspondiente al inicio del mismo. La persona conductora del vehículo deberá solicitar y poner a disposición de la persona usuaria otro vehículo de taxi, que comenzará a computar el importe del servicio desde el lugar donde se produjo el accidente o avería.

Artículo 50.- Paradas de taxi

1. El órgano municipal competente, previa audiencia de las organizaciones representativas del sector del taxi, autorizará las nuevas paradas de taxi en el municipio de León, estableciendo, en su caso, sus condiciones de funcionamiento y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizado.

2.- Los puntos de parada se podrán modificar por el órgano competente para su autorización, atendiendo a motivos de mejora del tráfico, creación de nuevos nodos de demanda, obras u otros criterios objetivos que lo fundamenten, debiendo siempre consultar con las asociaciones representativas. Se informará con antelación suficiente al público del cambio y del punto más cercano de parada de taxi.

3. El vehículo taxi, está obligado a concurrir diariamente a la parada para la prestación del servicio de su clase de manera que aquéllas se encuentren en todo caso debidamente atendidas. Por la autoridad municipal se vigilará la atención adecuada y la asistencia y permanencia de los vehículos autorizados en las paradas de taxi existentes.

4.- No se podrá estacionar un vehículo taxi en la parada superando la capacidad de la misma. Queda prohibido el estacionamiento en doble fila, incluso en el supuesto de que en la parada se encuentre estacionado cualquier vehículo

5.- Cuando en las paradas coincidan, en el momento de estacionarse, vehículos con clientela y otros desocupados, serán prioritarios estos últimos.

6.- Mientras el vehículo permanezca en la parada en horas de trabajo, la persona que conduzca el taxi no podrá ausentarse, salvo casos de fuerza mayor. En caso contrario perderá su turno, debiendo abandonar la parada o colocarse en el último puesto.

Capítulo X: Régimen de contratación del servicio.

Artículo 51.- Contratación global y por plaza con pago individual.

1. El servicio de taxi se contratará por la capacidad total del vehículo, pudiendo compartir varias personas el uso del mismo.

2. El Ayuntamiento de León, en los supuestos establecidos en la legislación autonómica de



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

transporte, previa solicitud fundamentada, podrá autorizar el cobro individual por plaza, en trayectos determinados, oídas las entidades representativas del sector, sin que el total del precio percibido de los distintos usuarios pueda superar la cantidad que determine el taxímetro. En ningún caso estos servicios podrán realizarse en régimen de transporte regular, tal como aparece definido en la vigente legislación de transporte.

Artículo 52. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:

- a) En la vía pública, a requerimiento de clientes fuera de las paradas de taxi.
- b) En la vía pública, a requerimiento de clientes en las paradas de taxi.
- c) A requerimiento de clientes con mediación de sistemas telemáticos para la concertación previa del servicio.
- d) A requerimiento de clientes, mediante la concertación previa sin mediación de sistemas telemáticos.

Artículo 53.- Concertación del servicio.

- 1. Los servicios de taxi podrán ser directa o previamente contratados.
- 2. Los servicios directamente contratados solo admiten la contratación global de la capacidad total del vehículo y su precio solo podrá fijarse según taxímetro.
- 3. Los servicios previamente contratados admiten las siguientes modalidades de contratación:
 - a) La contratación global de la capacidad total del vehículo que admitirá la fijación del precio según taxímetro o a precio cerrado. Cuando el precio del servicio sea a precio cerrado, deberán cumplirse las condiciones previstas en el artículo 56 de la Ordenanza.
 - b) La contratación por plaza con pago individual de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ordenanza.

Artículo 54.- Concertación en la vía pública

- 1.- La solicitud del servicio de taxi se realizará en la vía pública mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, o bien en las paradas establecidas.
- 2.- Si el servicio se solicita directamente al taxista en vía pública, ya sea circulando libre o esperando en la parada, se entenderá contratado el servicio en el momento en que el viajero realice la señal a que se refiere el artículo anterior, momento en que el conductor pondrá en marcha el taxímetro.

Artículo 55.- Concertación previa por mediación de centrales de radiotaxi o sistemas telemáticos

- 1.- Los servicios contratados por mediación de centrales de radiotaxi o sistemas telemáticos equivalentes se considerarán iniciados en el lugar y momento en que el vehículo reciba el encargo de prestar el servicio.
- 2.- La concertación previa deberá documentarse por escrito, sin perjuicio de la validez del establecimiento de medios electrónicos para su acreditación, mediante la suscripción de



correspondiente contrato de transporte que deberá portarse en un lugar visible del vehículo.

3.- El contrato de transporte constará, al menos, el número de licencia, el origen y destino del servicio, lugar día y hora de celebración del contrato. De haberse efectuado la contratación a través de centrales de reserva o sistemas telemáticos, el contrato podrá llevarse en dispositivos electrónicos en los que habrán de constar, como mínimo, los datos citados anteriormente y deberán permanecer en un lugar visible del vehículo desde el momento de inicio del servicio hasta su efectiva finalización.

4.- El contrato de transporte, cualquiera que sea su soporte físico, deberá estar a disposición de la inspección de transportes debiendo conservarse durante un periodo mínimo de un año desde la fecha de prestación del servicio.

Artículo 56.- Contratación previa de la capacidad total del vehículo a precio cerrado.

1.- Los servicios de taxi a precio cerrado solo se admitirán en los servicios previamente contratados.

2.- El Ayuntamiento de León y las organizaciones más representativas del sector del taxi promoverán las actuaciones oportunas para implementar las medidas tecnológicas que permitan la implantación de la contratación previa a precio cerrado que permita establecer los mecanismos de cálculo de algoritmos que sirvan para definir los parámetros de cálculo de rutas teniendo en cuenta el origen y destino elegido por la persona usuaria, el precio por kilómetro y el tipo de tarifa aplicable.

Dicho precio no podrá superar en ningún caso el estimado para ese recorrido conforme a las tarifas vigentes.

3. Cuando un viajero contrate un servicio de taxi a precio cerrado facilitará el punto de origen y destino del trayecto, la fecha y hora de su realización y deberá conocer el precio antes de su realización.

4. Durante el desarrollo de un servicio a precio cerrado se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El itinerario será el más directo o adecuado entre el inicio y final del trayecto a elección del conductor.
- b) No se admitirán esperas ni paradas intermedias, salvo el tiempo imprescindible para la bajada de viajeros.
- c) Si se produce el abandono del vehículo por el viajero, supondrá la finalización del servicio y el pago del precio acordado.

5. El usuario recibirá un tique en formato impreso y/o electrónico en el que consten los datos mínimos establecidos en el artículo 55.4 de la Ordenanza.

Capítulo XI: De la Regulación del servicio

Artículo 57.- Régimen General

La Administración Municipal será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos, vacaciones, servicios obligatorios y demás condiciones que garanticen la adecuada prestación del mismo. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector; debiéndose tener



en cuenta los diferentes factores o circunstancias en las que se puede desarrollar el ejercicio de la actividad para una adecuada ponderación de las exigencias del interés público a satisfacer.

Artículo 58.-Calendario laboral.

1.- Los días de descanso y los periodos vacacionales se distribuirán de manera que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio. A estos efectos, quienes tienen la titularidad de las licencias facilitarán al Ayuntamiento León un cuadrante conjunto con los días de descanso semanales, y vacaciones, para su aprobación en el mes de octubre del año en curso y tendrá vigencia en el período anual siguiente.

En caso de que no hubiera acuerdo entre titulares para confeccionar dicho cuadrante, éste será establecido por la Administración Municipal y, una vez aprobado, será de obligado cumplimiento.

2.- En ningún caso podrán descansar simultáneamente, más de un 25% por ciento del total de licencias

3.- Para atender en condiciones de suficiencia los nodos de atracción vinculados a las infraestructuras de transporte (estación de ADIF y estación de autobuses), aquellos titulares de licencias a los que les corresponda según el régimen general de descanso, efectuar el descanso entre semana o de fin de semana, podrán de forma voluntaria prestar servicio de refuerzo en las infraestructuras de transporte reseñadas.

4.- A efectos de adecuar la oferta en la prestación del servicio a la demanda diaria de la ciudadanía, aquellos titulares de licencia a los que les corresponda según el régimen general de descanso, efectuar descanso de fin de semana, podrán de forma voluntaria, prestar servicio de refuerzo el día correspondiente al de su descanso entre semana.

5.- Durante las 24 horas al día y los 365 días al año existirá disponible al menos un vehículo adaptado a personas con diversidad funcional (eurotaxi), para la realización de este tipo de servicios. A tal finalidad, las licencias que tengan adscrito un vehículo adaptado (eurotaxi) estarán exentas del régimen general de descanso previsto en el presente artículo, si bien la prestación del servicio en los días en que les corresponda el descanso se concertará exclusivamente en las formas determinadas por el artículo 52. a), c) y d) de la Ordenanza, sin que sea posible la concertación en las paradas de taxi.

Artículo 59.- Respuesta a eventos especiales

En supuestos específicos de alta demanda que requieran una especial respuesta en materia de movilidad, tales como fiestas, locales, autonómicas o nacionales, Navidad, Semana Santa, eventos extraordinarios de carácter artístico, cultural, musical, lúdico o deportivo, el régimen general de descanso no será de aplicación obligatoria, pudiendo prestar servicio todos aquellos titulares de licencia de taxi que voluntariamente así lo consideren.

Artículo 60.- Horario de prestación del servicio

A los efectos de prestación del servicio de taxi se considera:

a) Horario diurno el comprendido entre las 7:00 y las 22:59 horas.

b) Horario nocturno el comprendido entre las 23:00 y las 6:59 horas

Artículo 61.- Vacaciones

1. Las licencias podrán dejar de prestar servicio durante 30 días naturales como descanso anual.



2. No obstante, y a fin de garantizar el servicio, no podrán dejar de prestar servicio por este motivo, en el mismo período de tiempo, más de un 25 por ciento del total de licencias.

Capítulo XII: Del régimen tarifario

Artículo 62.- Tarifas del servicio de taxi

1.- El precio de los servicios discrecionales de taxi se regirá por el sistema de tarifas vigente que es vinculante y obligatorio para taxistas y personas usuarias

2.- El régimen tarifario aplicable a los servicios de taxi se propondrá por el Ayuntamiento de León al órgano competente en materia de precios de la Administración Autonómica, previa audiencia de las Asociaciones representativas de los titulares de licencias.

3.- Las tarifas deberán garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitir una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial. Podrán ser revisadas periódicamente o de manera excepcional cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

4. Tanto los límites de retorno como las tarifas de aplicación se deberán autorizar por el órgano municipal competente

5. El cuadro de tarifas, que se ajustará al modelo oficial contenido en la orden de actualización, deberá situarse en lugar visible del interior del vehículo con el que se preste el servicio.

6.- Se podrán establecer tarifas de tipo cerrado y de precio máximo en los términos y condiciones expresadas en el artículo 56 de la Ordenanza.

7. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no hayan sido autorizados.

Artículo 63.- Pago del servicio

1.-La persona conductora del taxi está obligado a proporcionar a la clientela cambio de moneda de pago hasta la cantidad de 20 euros, o hasta la cantidad de 50 euros en el caso de que el precio del servicio sea superior a 20 euros; de modo que, si se tuviera que abandonar el vehículo para obtener el correspondiente cambio de moneda, se deberá parar el taxímetro y no cobrar el tiempo empleado para conseguirlo.

2.-En el resto de los supuestos no contemplados en el apartado anterior, los costes de conseguir el correspondiente cambio de moneda serán por cuenta de la clientela.

3.-Las personas titulares de las licencias de taxi están obligados a disponer en todos los vehículos de taxi de medios telemáticos, electrónicos o derivados del uso de las nuevas tecnologías de pago, homologados y de general y corriente uso, implantación y aceptación comercial, de modo que el público usuario tenga siempre la opción de no pagar en metálico, sino a través de estos medios, cualquiera que sea el importe a satisfacer,

4.-La persona usuaria tiene derecho a obtener un tique, recibo o factura, con los datos de la persona titular de la licencia, el servicio realizado y el precio satisfecho.



Capítulo XIII: De los derechos y deberes de las personas usuarias y personal de conducción

Artículo 64.- Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios, los siguientes:

- a) Obtener un tique del servicio o factura que contenga los datos mínimos establecidos en el artículo 63.4 de la Ordenanza.
- b) Efectuar el pago del importe del servicio en moneda de curso legal, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito u otros elementos tecnológicos de pago.
- c) El transporte del equipaje. Asimismo, tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, a pie del vehículo.
- d) Elegir el recorrido que considere más adecuado, salvo en los servicios en los que se encuentre autorizada una tarifa fija o los que se realicen en la modalidad precio cerrado o por plaza con pago individual.
- e) Recibir el servicio con vehículos que dispongan de las condiciones necesarias en cuanto a higiene y estado de conservación, tanto exterior como interior.
- f) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo, o que se apaguen los mismos. En caso de utilizarse medios audiovisuales para la exhibición de mensajes publicitarios, si el contenido no está prefijado o el soporte permite el acceso a servicios de tipo internet o TV, el pasajero podrá cambiar el canal o la página y solicitar que se apaguen.
- g) Solicitar que se encienda la luz interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago.
- h) Acceder gratuitamente con animales de compañía en los vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas o que constituyan riesgo para las personas y la cosas o incumplan la normativa vigente de salud pública.
- i) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor.
- j) Abrir y cerrar las puertas traseras durante la prestación del servicio, siempre que el vehículo se encuentre detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas traseras y delanteras así como de los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de aire acondicionado o de climatización, al inicio del servicio, éste no funcionara.
- k) Solicitar las hojas de reclamaciones en las que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio.
- l) Recibir contestación a las reclamaciones que formule.



Artículo 65- Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias del servicio de taxi están obligadas a:

- a) Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.
- b) Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.
- c) No fumar en el interior del taxi. Esta prohibición incluye la utilización de cigarrillos electrónicos o dispositivos similares.
- d) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.
- e) Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.
- f) Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.
- g) Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

Artículo 66.- Obligaciones del personal de conducción.

El personal de conducción de los vehículos taxi están obligados a:

- a) Entregar al viajero un tique del servicio o factura que contenga los datos mínimos establecidos en el artículo 63.4 de la Ordenanza.
- b) Ayudar a subir y bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, diversidad funcional o estado de salud.
- c) Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, en todo caso a pie del vehículo.
- d) Facilitar gratuitamente la entrada de animales de compañía en sus vehículos de manera discrecional, salvo circunstancias debidamente justificadas o que constituyan riesgo para las personas y las cosas o incumplan la normativa vigente de salud pública.
- e) Cuidar su aseo y la vestimenta. A estos efectos se deberá seguir el siguiente código de vestimenta mínimo:
 - 1.º Camisa o polo.
 - 2.º Pantalón largo o falda.
 - 3.º Jersey, chaleco o chaqueta.
 - 4.º Calzado cerrado.

El servicio se hará con la cabeza al descubierto y queda prohibida la utilización de ropa de deporte.

Se admitirán las serigrafías que identifiquen a las empresas o asociaciones vinculadas al sector



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

del taxi. El tamaño máximo será de 5x5 centímetros.

- f) Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.
- g) Permitir la apertura o cierre de las ventanas delanteras o traseras.
- h) Respetar la elección del usuario sobre el uso del aire acondicionado o climatización, siempre que la temperatura solicitada no sea inferior a 21º ni superior a 26º, salvo que conductor y usuario estén de acuerdo en otra inferior o superior.
- i) Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.
- j) En el supuesto de inexistencia de paradas, cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, atender a las siguientes normas de preferencia:
 - 1. Las personas señaladas en el apartado b) de este artículo.
 - 2. Mujeres embarazadas y personas acompañadas de niños/as.
 - 3. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo
- k) Cuando estén situados en las paradas y sean requeridos por varias personas al mismo tiempo, respetar el orden de llegada de los usuarios.
- l) Facilitar las hojas de reclamaciones a los pasajeros que lo soliciten.
- m) Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso, y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en la Oficina de Objetos Perdidos.

Artículo 67.- Hojas de reclamaciones.

Los vehículos taxi deberán tener a disposición de las personas usuarias hojas de reclamaciones conforme al modelo normalizado. A tal fin, deberá exhibirse de forma visible en el interior del vehículo un cartel informativo con la siguiente leyenda: *“Existen hojas de reclamaciones a disposición del usuario”*.

Artículo 68.- Hallazgos

- 1.-La persona que conduzca el taxi está obligada a depositar en la Oficina de Objetos Perdidos los objetos que pudieran haber sido olvidados por las personas usuarias en el interior del vehículo, en el plazo máximo de 72 horas desde que se produjo el hallazgo.
- 2.-Si la clientela solicita que se lleve el objeto hallado a un lugar concreto, deberá abonar el importe del trayecto para entregárselo.

Artículo 69.- Aplicación oficial del servicio de taxi.

Para asegurar los derechos de las personas usuarias establecidos en el artículo 64 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento de León podrá implantar una aplicación oficial del servicio de taxi,



con el objeto de facilitar las solicitudes de las personas usuarias a la flota de taxis con licencia municipal.

Capítulo XIV: Régimen sancionador

Artículo 70.- Régimen aplicable

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León o norma legal que la modifique o sustituya; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 71.- Vigilancia, inspección y control del servicio de taxi.

1.- La vigilancia y el control del servicio de taxi en el ámbito de esta Ordenanza corresponderán al órgano municipal competente en colaboración con la Policía Local.

2.- Los conductores de los vehículos facilitarán a los servicios de la inspección, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a los vehículos y permitirán el examen de la documentación exigida con arreglo a esta Ordenanza.

3.- Los servicios de la inspección podrán requerir la presentación de los documentos a que se refiere el apartado anterior en las propias dependencias municipales, en la medida en que esta exigencia resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza y en la legislación vigente en materia de transportes.

4.- Las actuaciones de la inspección se reflejarán en actas que recojan los antecedentes o circunstancias de los hechos que motiven la actuación inspectora, las disposiciones que, en su caso, se consideren infringidas y la conformidad o disconformidad motivada de las personas interesadas.

Artículo 72.- Responsabilidad.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de taxi corresponderá:

- a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en la preceptiva licencia municipal o autorización de transporte interurbano, a la persona titular de los mismos., salvo cuando las acciones sean consecuencia de actuaciones concretas del conductor, que en este caso será la persona responsable, coincida o no con el titular de la licencia, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del titular de la licencia
- b) En las infracciones cometidas con ocasión de transportes realizados sin la cobertura de la correspondiente licencia, a la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del vehículo o titular de la actividad.
- c) En las infracciones cometidas por las personas usuarias y, en general, por terceras personas que, sin estar comprendidos en los anteriores párrafos, realicen actividades que se vean afectadas por las normas contenidas en la presente Ordenanza, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigido el precepto infringido o a la que las normas correspondientes atribuyan específicamente la responsabilidad.



2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que éstas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

3.- Las infracciones relativas al incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de tráfico y seguridad vial, industria, metrología o legislación laboral se tipificarán y sancionarán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

4. Si hubiese más de una persona responsable, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 73.- Procedimiento.

El ejercicio de la potestad sancionadora se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León o norma legal que la modifique o sustituya; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 74.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas reguladoras del transporte en taxi en el municipio de León se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 75.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las tipificadas como tales en la ley sectorial que por razón de la materia resulte aplicable, incluidas las siguientes:

1.-La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia de taxi o cuando la misma se haya suspendido, extinguido, revocado o retirado.

2.-La utilización de licencia expedida a nombre de otra persona o la conducción del vehículo realizando servicios por personas distintas del titular de la licencia o de las personas colaboradoras o contratadas a estos efectos.

3.- La carencia de taxímetro, su no utilización o su inadecuado funcionamiento, así como el falseamiento o manipulación fraudulenta de cualquier instrumento o medio de control que deba ir instalado en el vehículo por el titular de la licencia, el conductor/a asalariado/a o el autónomo/a colaborador

4.-La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección, vigilancia y control que impida el ejercicio de las funciones que reglamentariamente tengan atribuidas.

5.-La comisión de infracciones penales con motivo de la prestación del servicio objeto de esta Ordenanza.

6.-Carecer del seguro obligatorio del automóvil.

7.- Carecer de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) tanto del aparato taxímetro como del vehículo

8.-Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes.



Artículo 76.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las tipificadas como tales en la ley sectorial que por razón de la materia resulte aplicable, incluidas las siguientes:

- 1.-La prestación del servicio con vehículo distinto al adscrito a la licencia, salvo en caso de sustitución temporal en la forma regulada en esta Ordenanza.
- 2.- La prestación de servicios no amparados por la licencia de taxi.
- 3.-La falta de inicio del servicio una vez autorizado o la paralización del mismo en los plazos establecidos, sin causa justificada.
- 4.-La negativa u obstaculización a la clientela de la disposición de la documentación destinada a quejas y reclamaciones relativas al servicio.
- 5.-El incumplimiento de los servicios obligatorios y del régimen de horarios y descansos en los términos establecidos por la ordenanza
- 6.-La desatención de las solicitudes de servicio de los usuarios y el abandono de los viajeros sin prestar totalmente el servicio para el que fuera requerido, salvo que concurra alguna de las circunstancias justificativas previstas en esta Ordenanza.
- 7.-La circulación de vehículos de taxi sin portar los elementos exteriores establecidos en el artículo 33 de esta Ordenanza
- 8.-El incumplimiento del régimen tarifario.
- 9.-La realización de servicios por trayectos o itinerarios inadecuados, lesivos económicamente para los intereses del usuario o desatendiendo sus indicaciones, sin causa justificada.
- 10.-La ocupación de asientos por terceras personas ajenas a quienes hubieran contratado el servicio, excepto el caso de desarrollo de tareas de enseñanza siempre que la clientela no ponga objeciones a esta circunstancia.
- 11.-La contratación individual por plaza de la capacidad del vehículo, fuera de los supuestos contemplados en la presente Ordenanza.
- 12.-El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas a las personas usuarias, viandantes o personas que conduzcan otros vehículos.
- 12.-La retención de cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Administración Municipal dentro de las 72 horas siguientes.
- 13.-El no sometimiento de los vehículos o de sus dispositivos e instrumentos de control a las revisiones preceptivas.
- 14.-La no subsanación de las deficiencias observadas en las revisiones anteriormente referidas.
- 15.-La recogida de viajeros fuera del término municipal de León, salvo en los supuestos autorizados en esta Ordenanza.
- 16.-El transporte de un número de personas usuarias superiores a las autorizadas.

Artículo 77.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las tipificadas como tales en la ley sectorial que resulte aplicable



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

por razón de la materia, incluidas las siguientes:

- 1.-La realización de servicios sin llevar en el vehículo la documentación que se exige en esta Ordenanza.
- 2.-No llevar en lugar visible la documentación o distintivos de conformidad con la normativa vigente.
- 3.-La falta de comunicación a la Administración Municipal de los datos de los que preceptivamente haya de ser informada.
- 4.-El trato desconsiderado a las personas usuarias o a terceros, cuando no deba ser sancionado como falta grave.
- 5.-El descuido en el aseo de la persona que conduzca el taxi, así como en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- 6.- El incumplimiento de la normativa de vestimenta establecida en la presente Ordenanza
- 7.-Incumplir las disposiciones en materia de cambio obligatorio de moneda de pago establecidas en esta Ordenanza y/o no expedir el correspondiente tique o factura cuando así sean requeridas para ello por las personas usuarias del servicio.

Artículo 78. Sanciones

- 1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.
- 2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros.
- 3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.001 a 6.000 euros.
- 4.- Se sancionarán con multa de hasta 18.000 euros las infracciones muy graves cuando el responsable de las mismas ya hubiera sido sancionado, mediante resolución firme en vía administrativa, por la comisión de cualquier otra infracción muy grave de las previstas en esta Ordenanza en los 12 meses anteriores.
- 5.- Las sanciones y límites establecidos anteriormente se entenderán automáticamente actualizados de acuerdo con lo dispuesto por la ley sectorial de transporte que resulte aplicable y que los pueda modificar.

Artículo 79. Graduación de la sanción

- 1.- La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en los artículos anteriores, se graduará de acuerdo con el principio de proporcionalidad en los términos determinados por la legislación de régimen jurídico, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
 - b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
 - c) La naturaleza de los perjuicios causados
 - d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- 2.- Las sanciones que se impongan gozarán de la reducción legal por pago anticipado, reconocimiento de la responsabilidad o ambas situaciones que se prevean en la normativa vigente de aplicación



Artículo 80.- Otras medidas accesorias y complementarias

- 1.- Las sanciones pecuniarias podrán llevar aparejada la adopción de las medidas accesorias, contempladas en la legislación sectorial de transporte público que resulte aplicable.
- 2.- Además de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la adopción de los medios de ejecución forzosa que sean necesarios para restablecer la legalidad y hacer cesar la infracción.

Artículo 81.- Medidas cautelares

- 1.- Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.
- 2.- Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.
- 3.- Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 82. – Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.
- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción y haya transcurrido el plazo para recurrirla.
 - 4.- Las medidas cautelares y las sanciones firmes se anotarán en el Registro Municipal al que se hace referencia en el artículo 24 de esta Ordenanza.



DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Protección de datos de carácter personal.

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que el Ayuntamiento de León obtenga y emplee garantizando, en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalizado el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad acordes al Esquema Nacional de Seguridad (ENS) resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto

Disposición Adicional Segunda. Políticas Públicas

El Ayuntamiento de León podrá apoyar económicamente a aquellas modalidades del servicio de taxi que, aun no siendo rentables por sí mismas, cumplan una función social esencial, en particular el servicio de vehículos adaptados (Eurotaxi), mediante líneas específicas de subvención o similares, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias existentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. Vigencia de las licencias y requisitos de los vehículos.

- 1.- Las licencias existentes en el momento de entrada en vigor de la Ordenanza seguirán vigentes con carácter indefinido, sin perjuicio de que deban reunir las condiciones exigidas en la misma cuando se produzca su revisión.
- 2.- Las licencias que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tenga adscrito un vehículo de una antigüedad superior a los doce años, podrá seguir prestando el servicio con dicho vehículo durante dos años más, hasta que el vehículo tenga una antigüedad máxima de catorce años.
- 3.- Aquellas licencias que tengan adscrito un vehículo con una antigüedad superior a los catorce años podrán seguir prestando el servicio con dicho vehículo por un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Además, aquellos vehículos que cumplan catorce años después de la entrada en vigor de esta Ordenanza y durante el año 2026, podrán prestar el servicio durante seis meses más.

Disposición Transitoria Segunda. - Régimen transitorio de la clasificación ambiental de los vehículos taxi.

- 1.- Los vehículos con distintivo ambiental Cero emisiones o Eco adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, podrán superar la antigüedad prevista en el apartado 7 del artículo 26, hasta un máximo de catorce años.
- 2.- La obligación establecida en el artículo 26.5 de la presente Ordenanza será exigible únicamente a los vehículos adquiridos con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, sin perjuicio de que los vehículos ya adscritos al servicio mantengan su vigencia hasta el momento de su sustitución.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

3.- Los criterios para la prestación del servicio con vehículos con categoría B y C de clasificación ambiental se establecerán de conformidad con la regulación de la Zona de Bajas Emisiones vigente en la ciudad de León.

Disposición Transitoria Tercera. - Contratación a precio cerrado.

En tanto no se implementen las medidas tecnológicas que permitan la implantación de la contratación previa a precio cerrado según determina el artículo 56 de esta Ordenanza, se podrán incorporar tarifas de tipo cerrado siempre y cuando dichos recorridos y circunstancias queden claramente delimitados en cuanto a su extensión, horario y otras características en el correspondiente régimen tarifario.

Disposición Transitoria Cuarta. - Autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor expedidas por la Administración Autonómica.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el artículo 91 de la Ley 16/1987, de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 150 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, hasta que no se efectúe la regulación legal exigida en la normativa citada, las autorizaciones de arrendamientos de vehículos con conductor expedidas por la Administración Autonómica habilitarán, exclusivamente, para realizar transporte interurbano de viajeros.

Disposición Transitoria Quinta. -Adecuación de paradas.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ordenanza se elaborará por la administración municipal un estudio técnico de adecuación de las paradas a la realidad territorial de la ciudad, y su ajuste a las necesidades actuales a fin de determinar su eficiencia, con la finalidad de potenciar la presencia de los vehículos de taxi en aquellas paradas esenciales distribuidas por los distintos barrios de la ciudad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

La entrada en vigor de esta Ordenanza determinará la derogación de cuantas disposiciones de igual rango y acuerdo municipales resulten contrarios a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Ilmo. Sr Alcalde-Presidente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma. En este sentido todas las menciones efectuadas en el texto de la ordenanza al Ayuntamiento de León, Administración Municipal o al órgano competente se entienden referidas al Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue.

Disposición Final Segunda. - Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

1.- Dimensiones

Las dimensiones mínimas de los vehículos serán las especificadas en los cuadros siguientes:

MAGNITUD	DEFINICIÓN (según UNE 26-363-85)	VALOR
L1	Distancia (mm) comprendida entre sus extremos anterior y posterior, excluyendo parachoques, salientes o accesorios	≥4350
L2	Distancia horizontal libre entre montantes medio y posterior del vehículo, medida a una altura por encima de 650 milímetros sobre el punto más bajo del piso de este. Esta medida se exigirá en una altura mínima de 250 milímetros sin solución de continuidad entre estos montantes≥	≥ 700
Angulo α	Apertura angular de las puertas posteriores (grados sexagesimales) No será aplicable en puertas deslizantes	≥ 63º
H1	Distancia libre entre umbral y el dintel del hueco de la puerta posterior medida en un plano transversal. La medida se mantendrá como mínimo en una longitud horizontal de 300 mm en la parte superior	≥920
L5	Proyección sobre el plano longitudinal de la traza horizontal de la distancia entre el punto B al punto R del asiento posterior del lado del conductore	≥1630
(*) L6	Distancia (mm) mínima horizontal entre el punto situado 250 mm por encima de la vertical del punto R y la parte posterior del asiento delantero; estando éste en su posición más retrasada y el respaldo en ángulo de 25º, si lo permite su regulación	≥455
(*) H2	Distancia (mm) entre el punto R del asiento posterior y el techo del vehículo, medida sobre una recta situada en un plano longitudinal que contiene este punto e inclinada hacia atrás en 8º respecto a la vertical.	≥815
(*) A1	Distancia (mm) mínima horizontal entre paneles medida en el plano transversal que pasa por el punto R de asiento posterior a una altura comprendida entre R y R + 350 mm sin incluir apoyabrazos, ceniceros y guarniciones u otros accesorios. Esta medida se mantendrá al menos en una altura de 150 mm sin solución de continuidad.	≥1380

(*) En el caso de vehículos con 3ª y 4ª fila se repetirán añadiéndoles los subíndices "b" y "c" respectivamente.

MAGNITUD	OTRAS DEFINICIONES	VALOR
(**) H5	Altura (mm) del umbral de la puerta trasera, medida desde la calzada, con la presión de inflado recomendada por el fabricante, el vehículo libre de carga y la suspensión en la posición norma	≤ 420
Maletero	Capacidad para una silla de ruedas, que plegada tenga unas dimensiones 1,030 mm × 900 mm × 290 mm	
	Capacidad (dm3) del maletero, o bien capacidad para albergar al menos dos bultos de equipaje de 600 mm × 850 mm × 350 m	≥400

(**) Para vehículos de más de 5 plazas, se admitirá la instalación de ayudas técnicas debidamente justificadas como escalones o similares para salvar esta cota.

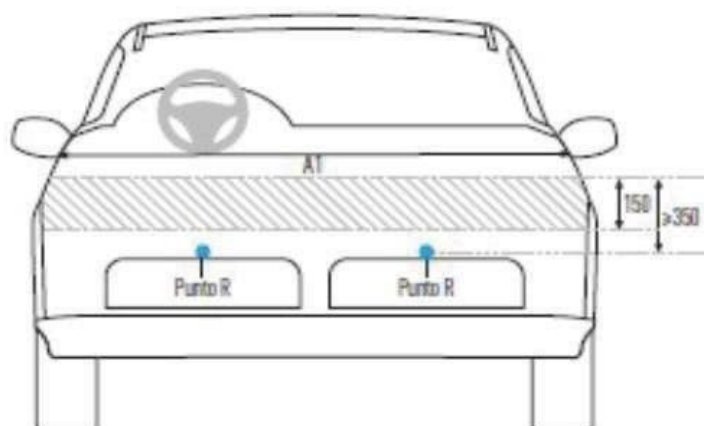
Las dimensiones previstas en los cuadros anteriores podrán reducirse:

- Hasta un 10 por 100 si se trata de una dimensión.
- Hasta un 5 por 100, cada una de ellas, si se trata de más de una dimensión.
- Hasta un 20 por 100, de forma conjunta si se trata de más de una dimensión, para vehículos clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones.

Las disposiciones técnicas particulares de cada modelo y la ficha técnica podrán especificar en estos casos ayudas técnicas que compensen las cotas reducidas.

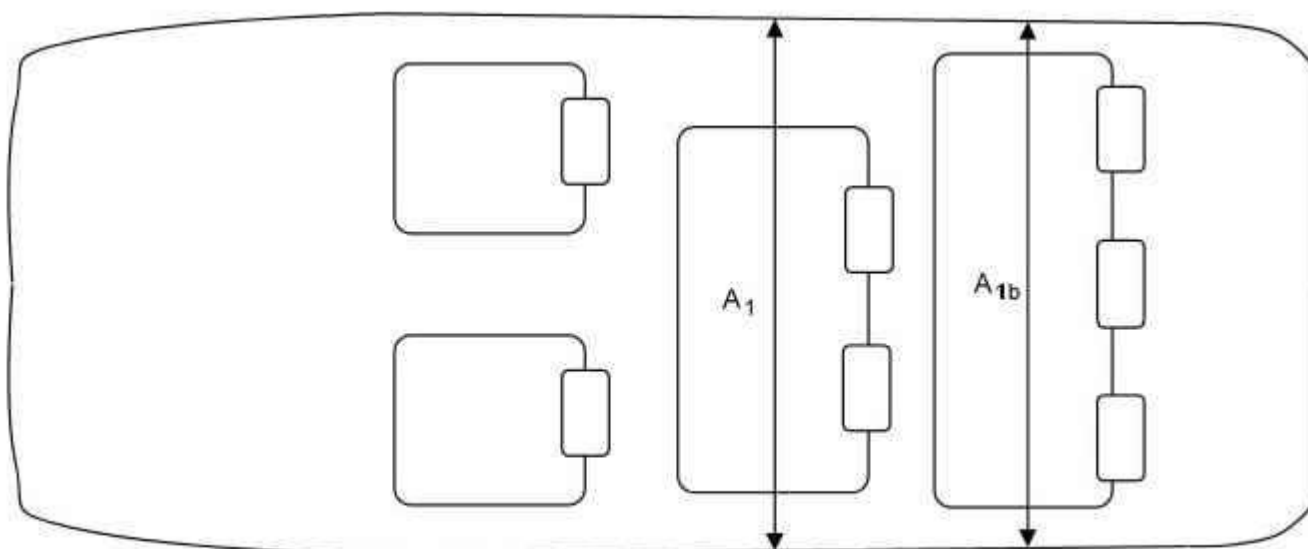
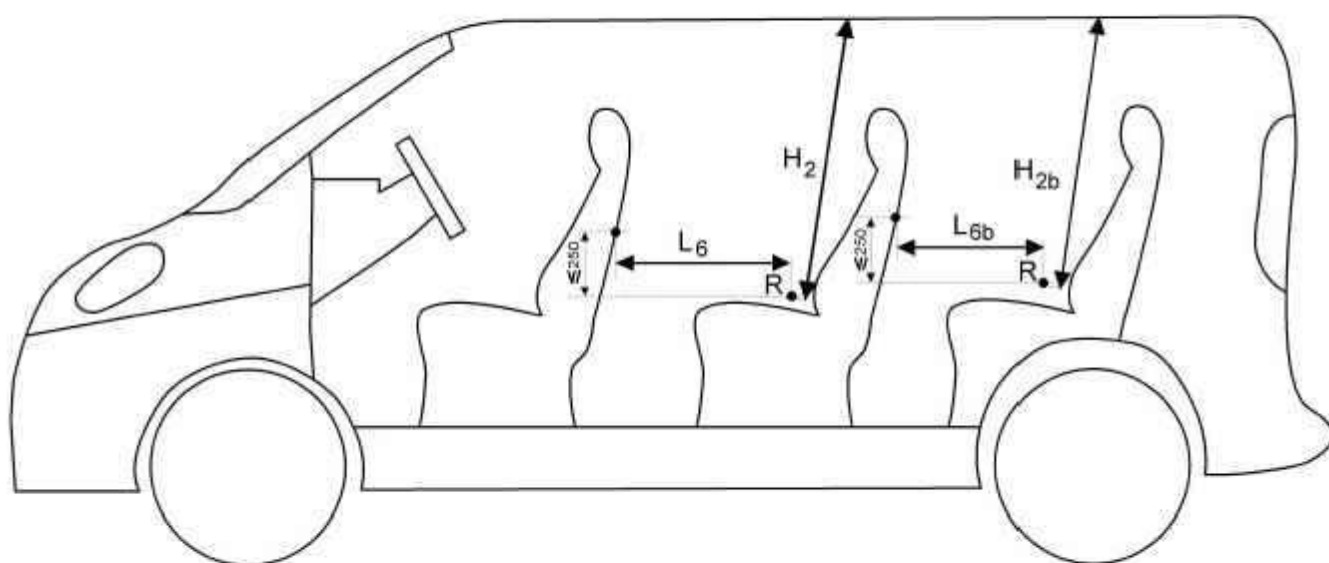
No obstante, lo anterior, las reducciones no se admitirán si no se mantienen unas dimensiones y

La reducción de cotas en el procedimiento de sustitución previsto en la Ordenanza podrá ser aplicable únicamente cuando se trate de variantes o versiones no incluidas en los modelos autorizados, siempre que el vehículo se someta a las disposiciones técnicas elaboradas para la autorización del modelo al que corresponda.





Vehículos de más de 5 plazas





ANEXO II MÓDULO LUMINOSO

1.- Configuración:

a) Tarifas: Ocupará el lateral del módulo opuesto al de “luz verde”. El sistema de iluminación del cajetín de tarifas estará constituido por LEDS, sistema de puntos, u otro de similar calidad y resultados de color amarillo-auto o blanco

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de, al menos, los caracteres alfanuméricos siguientes:

- “P” para indicar el estado “A pagar”.
- Los números del 0 al 9 para indicar las tarifas que en cada momento pueda establecer la estructura tarifaria aprobada por el órgano competente.

El contorno de los caracteres luminosos aparecerá de color negro mate.

b) Letrero taxi: Situado en el centro del módulo.

c) Luz verde de “libre”: Ocupará el lateral opuesto al cajetín de “tarifas” y deberá ser visible desde el frontal y desde las partes posterior y lateral.

Si su iluminación se produce mediante LEDS, éstos se instalarán en las tres caras del módulo (anterior, posterior y lateral).

2. Dimensiones:

Las dimensiones del módulo, referidas al eje longitudinal del vehículo serán:

- Su longitud estará comprendida entre los 90 y los 140 mm. (A)
- Su anchura estará comprendida entre los 290 y 420 mm. (B)
- Su altura estará comprendida entre los 110 y los 160 mm. (C)

Los compartimientos mantendrán entre sí unas proporciones similares a las que aparecen en la figura nº 1 de referencia.

Deberá ser posible la clara y adecuada visualización de los caracteres alfanuméricos que debe mostrar el módulo tanto de noche como de día. Para ello se considerarán las siguientes referencias:

- a) Dimensiones orientativas de la matriz de puntos de la tarifa: (figura nº 2)
- Altura: 70 mm. (D)
- Anchura: 45 mm. (E)



b) imensiones orientativas de la palabra “TAXI”, con un tipo de letra similar al que aparece en la figura 1: (figura 3)

- Longitud: entre 130 y 190 mm. (F)
- Altura: entre 70 y 80 mm. (G)
- Anchura de trazo: igual o superior a 10 mm. (H)

3. Iluminación:

Dispondrán exclusivamente de dos posiciones alternativas de iluminación en cualquier momento del día:

- Letrero “TAXI” + luz verde, ambos encendidos; Cajetín de tarifas apagado.
- Letrero “TAXI” + luz verde, ambos apagados; Cajetín de tarifas encendido.

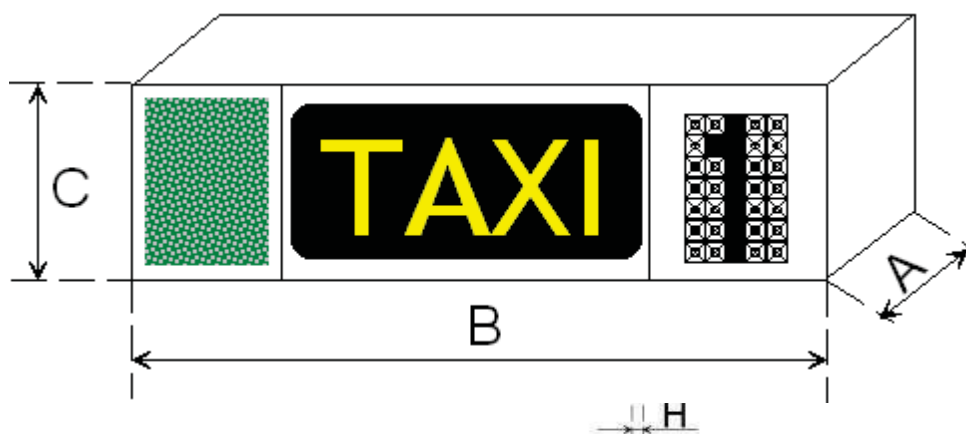


Figura nº 1

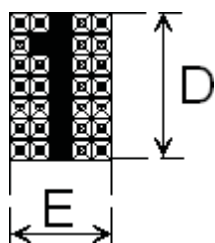


Figura nº 2

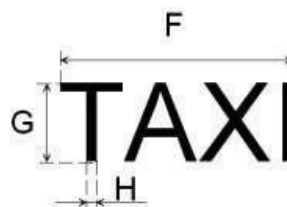
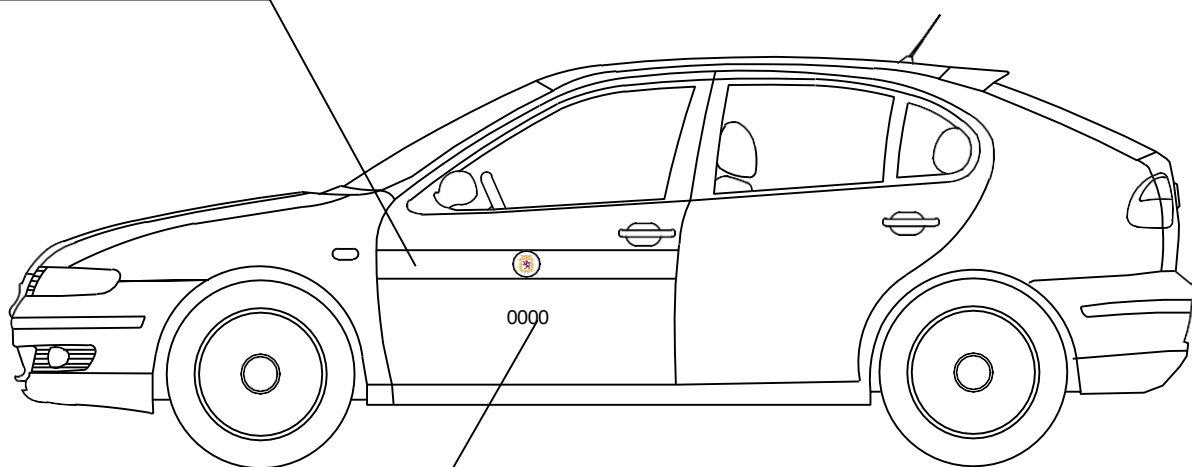


Figura nº 3

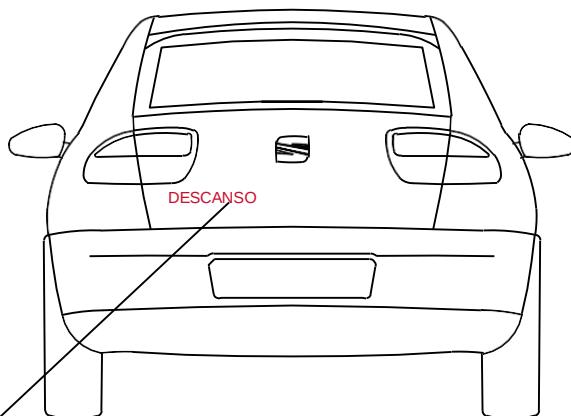


Anexo III: Rotulación

Franjas horizontales
ancho 10 cm, color Pantone (sc) 188c Escudo
Ayuntamiento de León
circulo blanco Ø 9 cm en el medio



Numero de licencia
Letras Zurich BlkxBT
5 cm altura



Letras descanso
Letra Arial altura 4cm
color Pantone (sc) 186c



El art. 100 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF- establece que: *“A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación.”*, por tanto, ante la ausencia del Concejal D. Jun Carlos Agundez Santos, **la aprobación inicial del texto enmendado de la Ordenanza reguladora del Servicio de taxi en el término Municipal de León**, anteriormente transcrita, es **Aprobada por 24 votos a favor (11 PSOE, 6 PP, 5 UPL, 1 VOX y 1 Concejal no adscrito) y 1 abstención (Juan Carlos Agundez Santos)**

En este punto, se reincorpora al Salón de Plenos el concejal del grupo municipal Popular D. Juan Carlos Agúndez Santos.

5.- CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE LEÓN. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en reunión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 27 de mayo de 2005, se suscribió el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos de León, Chozas de Abajo, Cuadros, Onzonilla, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valduncina, Sariegos, Valdefresno, Valverde La Virgen, Villaquilambre y Villaturiel para el desarrollo de medidas de Fomento del transporte Público en el Área Metropolitana de León. Como consecuencia de la firma del citado Protocolo se constituyó la Comisión Técnica del Transporte Metropolitano de León con el encargo de avanzar en la creación de modelo conjunto de planificación y coordinación del transporte público en el área metropolitana.

Segundo. - Con fecha 16 de febrero de 2024, se suscribe Convenio entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León para, la planificación conjunta y el establecimiento de medidas de explotación coordinada de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del área



funcional estable de León (Código AFE-LE-05). En el citado convenio, se establece, entre otras, la siguiente medida:

“Elaboración de propuestas de actuación de futuro en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León” (artículo referido a la constitución de los Consorcios de transporte y Mancomunidades de Interés General).”

En consecuencia desde la entrada en vigor del Convenio se han venido desarrollando de manera conjunta por ambas Administraciones Públicas, los trabajos necesarios para determinar la forma jurídica de gestión de las competencias en materia de transporte regular de uso general de viajeros en el ámbito metropolitano (ya sea a través de un Consorcio o una Entidad Local asociativa), así como los instrumentos técnicos (Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano y Proyecto de Explotación) que determinen, en su caso, la forma de prestación del servicio.

Así mismo se ha venido ejecutando dentro del marco de la actuación 1º, «*Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos*» y 6º, «*Movilidad sostenible, segura y conectada*» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones encuadradas en el marco del componente 1º inversión 1 (C1.I1- CCAA) y componente 6º inversión 4 (C6.I4- CCAA), *Proyecto 1.- C1.I1- CCAA- Transporte urbano y metropolitano, conectado y sostenible de León y su Alfoz*- por importe de 10.600.000,00 euros. En este aspecto, se han implementado las actuaciones conjuntas que han permitido la efectividad del proyecto citado, logrando alcanzar la plena transformación del modelo de movilidad de la ciudad de León y su Área Funcional Estable a través de la digitalización y tecnificación del transporte.

Tercero. - No obstante los avances alcanzados durante los casi dos años de vigencia del Convenio referido en el expositivo anterior, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de dicha figura jurídica para el adecuado ejercicio de la totalidad de las funciones que se prevé atribuir, en el futuro, en materia de planificación, ordenación, coordinación y gestión de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León.

Como resultado de un proceso interno de análisis orientado a la identificación del modelo de gobernanza más idóneo, a la mejora de la eficiencia económica, a la eliminación de duplicidades, a la integración tecnológica y a la adecuada satisfacción de las necesidades de movilidad de la ciudadanía de León y de su Área Funcional Estable, ambas Administraciones Públicas titulares del servicio han considerado oportuno optar por la creación de una entidad de derecho público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia e independiente de la de las Administraciones que la integran.

Dicha Entidad se configurará bajo la forma jurídica de Consorcio y dispondrá de las potestades administrativas necesarias para el ejercicio pleno y eficaz de las competencias que les correspondan en relación con la planificación, coordinación y gestión de los servicios públicos de transporte de su titularidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –

El artículo 4 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, define el transporte metropolitano como el transporte público regular de viajeros interurbano de uso general dirigido a satisfacer las necesidades de movilidad en las áreas funcionales estables definidas como tales en la legislación de Castilla y León. En este sentido,



el Anexo de la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, incluye el Área Funcional Estable de León (Código AFE: LE05), entre las declaradas, conforme al criterio de delimitación contenido en el artículo 8 de la indicada Ley 7/2013, de 27 de septiembre.

En relación con la coordinación del transporte urbano e interurbano, el artículo 51 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, determina que cuando los servicios de transporte público urbano de personas por carretera afecten a intereses que trasciendan los puramente municipales, las competencias de las correspondientes Entidades Locales se ejercerán de forma coordinada con las demás entidades con competencia en la materia, de acuerdo con lo previsto en la citada ley.

El Decreto 34/2022, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Mapa de Ordenación del Transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, considera de *“vital importancia la coordinación del transporte público entre Administraciones y entre modos de transporte”* y la *“exigencia de una estrategia de acción compartida entre las diferentes Administraciones Públicas actoras de la movilidad en aquellos ámbitos territoriales donde desarrollan sus respectivas políticas públicas. Así mismo, establece como líneas de actuación vinculadas a la forma de prestación de los servicios y su organización (apartado 2º) la creación de Consorcios.*

En este sentido, el artículo 4 del mencionado Decreto 34/2022, de 15 de septiembre, establece como determinaciones de planificación vinculantes aquellas relativas a los ejes estratégicos para su desarrollo. Entre dichos ejes se prevé la creación de un nuevo modelo de gobernanza del transporte público, así como la implantación de fórmulas convencionales de gestión conjunta de las competencias en materia de transporte, mencionándose expresamente a los Consorcios como instrumento de coordinación entre las administraciones titulares de dichas competencias.

El artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, configura los Consorcios de transporte como entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia e independiente, y constituidas por diversas Administraciones Públicas, por entidades del sector público institucional o, en su caso, con la participación de entidades privadas, con la finalidad de ejercer y coordinar las competencias en materia de transporte público. Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto determina que la constitución de los Consorcios de transporte se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio entre las Administraciones públicas participantes.

La aprobación del Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de transportes y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) nº 1315/2013, cambia la configuración de los Nodos Urbanos, pasando a considerar como tales a todas las poblaciones con más de 100.000 habitantes.

Aparece en el Reglamento el nuevo concepto de Área Urbana Funcional (término similar al recogido Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declararan las áreas funcionales estables de Castilla y León). Ello implica la apuesta de Europa por un modelo de gobernanza local basada en el Área Urbana Funcional, como concepto ligado al Área metropolitana o Alfoz, lo que obliga a avanzar a una concepción de la movilidad más metropolitana y la apuesta por Planes de Movilidad Sostenible Metropolitanos (regulados en Castilla y León en los artículos 56 y 58 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León).



La nueva Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible establece que las Administraciones Públicas están al servicio de la ciudadanía y trabajan por el interés general, debiendo cooperar unas con otras y acordar de manera voluntaria la forma en la que ejercerán sus competencias. La citada Ley, establece la movilidad como un nuevo derecho de la ciudadanía, cuya regulación y salvaguarda corresponde a los poderes públicos, no como un fin en sí mismo, sino como un medio necesario para el ejercicio de otros derechos. La movilidad se configura en dicho texto legal como una necesidad estrechamente vinculada al conjunto de actividades sociales - trabajar, estudiar, producir, relacionarse, acceder al ocio, garantizar la salud y la calidad de vida o consumir bienes y servicios- cuya dispersión espacial exige un sistema de movilidad que permita su adecuado desarrollo, situando a la persona en el centro del mismo.

En este sentido, la garantía del acceso a dichas actividades debe efectuarse en el territorio donde se producen los flujos de movilidad y, en el presente caso, resulta indudable la función tractora que, en términos de movilidad, ejerce el municipio de León sobre las restantes localidades del Área Funcional Estable de León. Por ello, incumbe a los poderes públicos competentes en materia de movilidad atender las necesidades derivadas de dicha realidad territorial.

Surge la necesidad de que los sistemas de transporte -dependientes de distintas Administraciones Públicas- se relacionen entre sí y se articulen de manera coherente con los flujos de movilidad, la evolución social, el progreso económico y social, la protección del medio ambiente y del clima, el desarrollo territorial y urbano y, en definitiva, la mejora de la calidad de vida de las personas.

Así, la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, exige no solo reforzar en este ámbito los principios de cooperación y coordinación que rigen con carácter general, conforme al Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones entre Administraciones públicas, sino avanzar hacia el enfoque de la cogobernanza.

Por último, la creación, en el artículo 55 de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, del Fondo Estatal de Contribución a la Movilidad Sostenible (FECMO), abre la vía para impulsar una mayor financiación, por parte de la Administración General del Estado, de los servicios de transporte metropolitano que se encuentren constituidos en forma jurídica de consorcio. En consecuencia, se considera llegado el momento de superar la fórmula del convenio administrativo y avanzar hacia verdaderas estructuras de gobernanza compartida en materia de movilidad en los términos establecidos por el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

II.- TRAMITES PROCEDIMENTALES Y RÉGIMEN COMPETENCIAL

II.1.- Competencia de las partes que suscriben el convenio.- La competencia del Ayuntamiento de León para suscribir el presente Convenio viene atribuida por los artículos 7, 25.2, 26.1.d) y 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 20.1.ñ) y 21.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los artículos 4, 36 y 51 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León y los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital deviene de lo establecido en el artículo 70.1. 8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre los transportes terrestres que transcurran íntegramente por su territorio. Así mismo, el artículo 1 del Decreto 10/2022, de 5 de



mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, determina la competencia de dicha Consejería para promover y dirigir la política en materia de movilidad y transporte de viajeros, así como las funciones de coordinación, ejecución e inspección en dichas materias. Todo ello dentro de marco establecido por la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

El artículo 5.1 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, dispone que corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por el adecuado funcionamiento de la red de transporte público de viajeros por carretera en su territorio, así como de sus infraestructuras complementarias. A tal efecto, ejercerá las funciones de planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción conforme a lo previsto en dicha ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables. Igualmente, le compete la coordinación de dicha red de transporte público con los restantes modos de transporte.

II.2.- Órgano competente. - El presente Convenio establece, de conformidad con lo expresado en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las fórmulas de cooperación económica, técnica y administrativa a desarrollar entre las dos Administraciones titulares de la competencia en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.

La suscripción del presente Convenio supone el establecimiento del marco jurídico y las bases procedimentales para la constitución de una entidad jurídica- pública de carácter consorcial entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y el Ayuntamiento de León. Dicha entidad se configurará como instrumento de cooperación interadministrativa para el ejercicio coordinado de las competencias que ostentan ambas Administraciones en materia de prestación del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera dentro del ámbito territorial del Área Funcional Estable de León (ANEXO I y II del Convenio).

El Convenio, por sí mismo, no implica la delegación de competencias en otras Administraciones Públicas, ni supone la participación en organizaciones supramunicipales, ni afecta a la forma de gestión del servicio de transporte urbano en el término municipal de León, que tal y como se recoge en su Clausula Quinta, se sigue rigiendo por el vigente contrato. Así mismo, tampoco transfiere per se funciones o actividades a otras Administraciones Públicas ni supone la aceptación de delegación o encomienda de gestión sobre la materia.

No obstante, el instrumento analizado establece el marco jurídico y las bases procedimentales necesarias para la eventual constitución de una entidad de derecho público de naturaleza consorcial, entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y el Ayuntamiento de León, y contempla compromisos concretos dirigidos a la formalización de un convenio interadministrativo, en los términos previstos en el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, cuya suscripción habrá de dar lugar a la constitución del correspondiente Consorcio.

En consecuencia, de conformidad con lo determinado por el artículo 22.2. b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno Municipal "*Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo*".

El acuerdo de aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros al tratarse de una de las materias recogidas en el artículo 47.2.c) de la citada Ley.



Por último, al tratarse de un Convenio que reviste una especial importancia institucional procede que sea suscrito por el Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de León.

II.3.- Informes Preceptivos.

Consta informe favorable de fiscalización del expediente por la Intervención Municipal de Fondos emitido con fecha 21 de enero de 2026.

Consta en el expediente administrativo informe emitido por la Secretaría General, en virtud de lo establecido los artículos 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 3.3. d) 1º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y en base al determinado por el artículo 172.1 y 173.1.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III- OBJETO Y CONTENIDO DEL CONVENIO.

Viene recogido en su Clausula Primera al establecer que *“tiene por objeto establecer el marco jurídico y las bases procedimentales para la constitución de la entidad jurídico-pública de carácter consorcial prevista entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y el Ayuntamiento de León”*.

El Convenio regula los principios de actuación conjunta, las fases del procedimiento constitutivo, así como los compromisos asumidos por cada una de las partes en orden a garantizar la correcta puesta en funcionamiento y gestión integrada del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera dentro del ámbito territorial del Área Funcional Estable de León (ANEXO I y II del Convenio).

En las Cláusulas Segunda y Tercera se establecen los compromisos asumidos por las partes con la finalidad de alcanzar la constitución del Consorcio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, dentro del ámbito territorial del Área Funcional Estable de León.

Dichos compromisos se articulan en torno a las distintas fases procedimentales que deberán ser ejecutadas por las partes firmantes, al objeto de garantizar la gestión integrada del servicio público de transporte, mediante la creación de una entidad jurídica pública de naturaleza consorcial, y comprenden, en particular, las siguientes actuaciones:

- La elaboración y aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano, como instrumento de planificación estratégica del sistema de transporte en el ámbito territorial afectado.
- La suscripción del convenio interadministrativo de constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León, en el que se determinarán su régimen jurídico, estructura organizativa y sistema de funcionamiento.
- La elaboración del Anteproyecto de Explotación, que servirá de base para las futuras licitaciones del contrato destinado a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, tanto urbano como metropolitano, en el ámbito del Área Funcional Estable de León.



Asimismo, durante el proceso de constitución del Consorcio, las partes se comprometen a garantizar el desarrollo coordinado y complementario de las funciones que, en materia de transporte público, tengan legalmente atribuidas, todo ello con respeto al marco competencial vigente y con la finalidad de asegurar la eficacia, eficiencia y sostenibilidad del servicio.

La Cláusula Cuarta establece un régimen de hitos temporales para el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en relación con las distintas fases procedimentales anteriormente descritas, fijando los siguientes plazos máximos:

- La aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano deberá producirse en el plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la entrada en vigor del presente Convenio.
- La suscripción del convenio interadministrativo de constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León, así como la efectiva constitución del Consorcio, deberán llevarse a cabo en el plazo máximo de seis (6) meses desde la aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano.
- La aprobación del Anteproyecto de Explotación deberá realizarse en el plazo máximo de seis (6) meses desde la constitución del Consorcio, y constituirá la base para la tramitación de las correspondientes licitaciones destinadas a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en los ámbitos urbano y metropolitano.
-

El incumplimiento injustificado de cualquiera de los hitos temporales definidos en el apartado anterior tendrá la consideración de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

En relación con el impacto económico, del Convenio, tal y como se hace referencia en la cláusula Quinta *“Hasta la efectiva constitución del Consorcio, la aportación económica de las Administraciones firmantes del presente Convenio será la que se derive de los contratos de concesión de servicios actualmente vigentes, así como de las obligaciones económicas que en ellos se establezcan. Las cantidades que correspondan a las empresas operadoras del transporte se determinarán conforme a lo previsto en los citados contratos de concesión y de acuerdo con el régimen tarifario vigente en cada momento.”*

Los créditos vinculados a la ejecución del Convenio son los que constan en el presupuesto anual ordinario o su prórroga dentro de la aplicación presupuestaria 01.44100.47900- SUBVENCIÓN CONCESIONARIO DE TRASNPORTE URBANO DE VIAJEROS, en base a los créditos para aportaciones por parte del Ayuntamiento de León con destino a financiar operaciones corrientes.

En consecuencia, el Convenio, no afecta a los compromisos presupuestarios vinculados a la financiación de las competencias que en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera tienen atribuido el Ayuntamiento de León, que se rige por lo que disponga su vigente contrato de concesión de servicios.

Por otra parte, el convenio recoge expresamente que las actuaciones relativas a la intensificación de servicios, servicios adicionales o nuevos servicios se financiarían de conformidad con lo determinado por el artículo 11 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de



viajeros por carretera de Castilla y León: *“Todos los incrementos de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general adicionales a los previstos en los instrumentos de planificación y coordinación de la presente ley, así como las posibles bonificaciones o exenciones tarifarias solicitadas o establecidas por cualquier Administración Pública, habrán de ser financiados por quien las solicite o establezca”.*

Por último, tal y como figura en el apartado 3º de la Clausula Quinta del Convenio, los servicios de transporte afectados mantendrán sus condiciones contractuales, así como todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos preexistentes, hasta que, una vez aprobado el Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano, se proceda a la constitución del Consorcio y a la adjudicación y puesta en servicio de un nuevo contrato cuyo objeto sea la prestación del servicio metropolitano de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León.

V.- CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.

El presente Convenio de colaboración no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, por tanto, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando ajustada su naturaleza y régimen jurídico a lo previsto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio cumple lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, incluyendo las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- g) El régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia del convenio

Así mismo se acompaña Memoria Justificativa en los términos determinados por el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad y el cumplimiento de las previsiones legales.

VI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho examinados, considerando que no existe inconveniente jurídico para la aprobación del asunto en cuestión, se formula **PROPUESTA** a fin de que, por parte de la Comisión Municipal Informativa de Seguridad y Movilidad, para su elevación al Pleno, acuerden dictamen en los siguientes o parecidos términos:



PRIMERO. - Aprobar el Convenio entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León, por el que se establecen las bases y criterios para la constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León, que consta como Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Autorizar al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León para la firma del presente Convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios para su correcta ejecución y plena efectividad.

TERCERO. – Notificar el presente Acuerdo a la Entidad “Autobuses Urbanos de León, S.A.” (ALESA), con C.I.F. A- 24024218, en calidad de adjudicataria del “Servicio Público Municipal de transporte urbano colectivo de viajeros en el término municipal de León”, a la Intervención General de Fondos, al Servicio de Contratación y al responsable del contrato.

Sometida la precitada propuesta a la aprobación de los presentes, es aprobada con el voto a favor de los Sres./as. Canuria Atienza, García Copete, Pola Gutiérrez, Aguado Cabezas, Anta Arias, Frade Nieto, Robles Gallego, Herreros Rodríguez y del Fuego Álvarez y la abstención de los Sres./as. Fernández González y Fernández Dominguez,

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA FUNCIONAL ESTABLE DE LEÓN.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: El Excelentísimo Señor **D. JOSE LUIS SANZ MERINO**, Consejero de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León (NIF nº S4711001J), nombrado para dicho cargo por Acuerdo 12/2024, de 12 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en uso de las facultades atribuidas por el artículo 26.1.I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Y DE OTRA PARTE: El Ilustrísimo Señor **D. JOSÉ ANTONIO DIEZ DÍAZ**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de León, (NIF nº P-2409100) de conformidad con el nombramiento efectuado por Acuerdo del Pleno Municipal de 7 de julio de 2023, en ejecución de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo del Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día XXXX que le faculta para la firma del presente Convenio.

Actúa de Secretaria Dña. Carmen Jaén Martín, Secretaria General del Ayuntamiento de León, que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,



EXPONEN

PRIMERO. - El artículo 70.1. 8.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres que discurran íntegramente por su territorio.

Asimismo, el artículo 76. 12.º del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad de Castilla y León, en los términos establecidos por las leyes y las normas reglamentarias dictadas por el Estado en su desarrollo, el ejercicio de la función ejecutiva en materia de transporte de viajeros cuyo origen y destino estén situados dentro del territorio autonómico, sin perjuicio de la ejecución directa que pueda reservarse el Estado.

Por su parte, conforme al artículo 1 del Decreto 10/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, compete a dicho departamento, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, entre otras, la promoción y dirección de la política en materia de movilidad y transporte de viajeros, así como las funciones de coordinación, ejecución e inspección en dichas materias.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las relativas a la materia de movilidad y transporte colectivo urbano. Por otra parte, el artículo 26 1.d) de texto legal citado, establece que los municipios con población superior a 50.000 habitantes deben prestar en todo caso, entre otros, el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros.

Asimismo, según el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de transporte público. El artículo 21.1 de la citada ley, considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la legislación básica del Estado (artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

TERCERO. - Que la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, establece la movilidad como un nuevo derecho de la ciudadanía, cuya regulación y salvaguarda corresponde a los poderes públicos, no como un fin en sí mismo, sino como un medio necesario para el ejercicio de otros derechos. La movilidad se configura en dicho texto legal como una necesidad estrechamente vinculada al conjunto de actividades sociales —trabajar, estudiar, producir, relacionarse, acceder al ocio, garantizar la salud y la calidad de vida o consumir bienes y servicios— cuya dispersión espacial exige un sistema de movilidad que permita su adecuado desarrollo, situando a la persona en el centro del mismo.

En este sentido, la garantía del acceso a dichas actividades debe efectuarse en el territorio donde



se producen los flujos de movilidad y, en el presente caso, resulta indudable la función tractora que, en términos de movilidad, ejerce el municipio de León sobre las restantes localidades del Área Funcional Estable de León. Por ello, incumbe a los poderes públicos competentes en materia de movilidad atender las necesidades derivadas de dicha realidad territorial.

Surge la necesidad de que los sistemas de transporte -dependientes de distintas Administraciones Públicas- se relacionen entre sí y se articulen de manera coherente con los flujos de movilidad, la evolución social, el progreso económico y social, la protección del medio ambiente y del clima, el desarrollo territorial y urbano y, en definitiva, la mejora de la calidad de vida de las personas.

CUARTO.- Con base en las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, se dictó la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León con el objeto de establecer el marco jurídico para la prestación de los servicios que conforman la red de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad de Castilla y León, así como el de las infraestructuras complementarias al transporte necesarias para su desarrollo, de una forma coordinada con los restantes modos de transporte, dando carácter universal y esencial al transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

Por otra parte, el artículo 5.1 de la mencionada Ley 9/2018, de 20 de diciembre, dispone que corresponde a la Comunidad de Castilla y León velar por el adecuado funcionamiento de la red de transporte público de viajeros por carretera en su territorio, así como de sus infraestructuras complementarias. A tal efecto, ejercerá las funciones de planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción conforme a lo previsto en dicha ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables. Igualmente, le compete la coordinación de dicha red de transporte público con los restantes modos de transporte.

QUINTO.- En relación a las competencias de los municipios, el artículo 6 de la citada Ley 9/2018, de 20 de diciembre, recoge que en el marco de sus competencias, les corresponde, entre otras: la planificación, ordenación, gestión, inspección y sanción de los transportes urbanos de viajeros que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, sin perjuicio de las facultades de planificación y ordenación general del transporte que corresponden a la Comunidad de Castilla y León; la tramitación y otorgamiento de títulos habilitantes relativos a los servicios de transporte urbano de viajeros de su competencia, tanto regulares como discrecionales, así como el ejercicio de las funciones de inspección y sanción relacionadas con los mismos; así como la colaboración, en su caso, con la consejería competente en materia de transportes en la inspección de los servicios de transporte interurbano cuando transcurran por zonas urbanas.

SEXTO. - El artículo 4 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, define el transporte metropolitano como el transporte público regular de viajeros interurbano de uso general dirigido a satisfacer las necesidades de movilidad en las áreas funcionales estables definidas como tales en la legislación de Castilla y León. En este sentido, el Anexo de la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declaran las áreas funcionales estables de Castilla y León y se modifica la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, incluye el área funcional estable de León (Código AFE: LE05), entre las declaradas, conforme al criterio de



delimitación contenido en el artículo 8 de la indicada Ley 7/2013, de 27 de septiembre.

SÉPTIMO. - En relación con la coordinación del transporte urbano e interurbano, destacar que el artículo 51 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, determina que cuando los servicios de transporte público urbano de personas por carretera afecten a intereses que trasciendan los puramente municipales, las competencias de las correspondientes Entidades Locales se ejercerán de forma coordinada con las demás entidades con competencia en la materia, de acuerdo con lo previsto en la citada ley.

Por su parte el artículo 52.b) del citado texto legal, da carta de naturaleza como instrumentos de planificación, ordenación y coordinación de la red de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, en sus respectivos ámbitos funcionales a los consorcios.

OCTAVO.- El Decreto 34/2022, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Mapa de Ordenación del Transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, considera de *“vital importancia la coordinación del transporte público entre Administraciones y entre modos de transporte”* y la *“exigencia de una estrategia de acción compartida entre las diferentes Administraciones Públicas actoras de la movilidad en aquellos ámbitos territoriales donde desarrollan sus respectivas políticas públicas. Así mismo, establece como líneas de actuación vinculadas a la forma de prestación de los servicios y su organización (apartado 2º) la creación de Consorcios.*

En este sentido, el artículo 4 del mencionado Decreto 34/2022, de 15 de septiembre, establece como determinaciones de planificación vinculantes aquellas relativas a los ejes estratégicos para su desarrollo. Entre dichos ejes se prevé la creación de un nuevo modelo de gobernanza del transporte público, así como la implantación de fórmulas convencionales de gestión conjunta de las competencias en materia de transporte, mencionándose expresamente a los Consorcios como instrumento de coordinación entre las administraciones titulares de dichas competencias.

NOVENO. - La aprobación del Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de transportes y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) nº 1315/2013, cambia la configuración de los Nodos Urbanos, pasando a considerar como tales a todas las poblaciones con más de 100.000 habitantes.

Aparece en el Reglamento el nuevo concepto de Área Urbana Funcional (término similar al recogido Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, por la que se declararan las áreas funcionales estables de Castilla y León). Ello implica la apuesta de Europa por un modelo de gobernanza local basada en el Área Urbana Funcional, como concepto ligado al Área metropolitana o Alfoz, lo que obliga a avanzar a una concepción de la movilidad más metropolitana y la apuesta por Planes de Movilidad Sostenible Metropolitanos (regulados en Castilla y León en los artículos 56 y 58 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.



Dentro de este marco normativo, la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible establece que las Administraciones públicas están al servicio de la ciudadanía y trabajan por el interés general, debiendo cooperar unas con otras y acordar de manera voluntaria la forma en la que ejercerán sus competencias.

Por ello, las soluciones de movilidad que se implanten en cada territorio deberán ser las más adaptadas a sus necesidades. Se trata de materializar que el derecho a la movilidad sostenible no debe limitarse al acceso al transporte público ni a una visión centrada en las infraestructuras, sino que se deben utilizar todos los mecanismos e instrumentos disponibles para permitir satisfacer las necesidades de movilidad de la ciudadanía sin necesidad de disponer de un vehículo privado motorizado, y con un uso eficiente de los recursos públicos.

DÉCIMO. - Con fecha 27 de mayo de 2005, se suscribió el Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y los Ayuntamientos de León, Chozas de Abajo, Cuadros, Onzonilla, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valduncina, Sariego, Valdefresno, Valverde La Virgen, Villaquilambre y Villaturiel para el desarrollo de medidas de Fomento del transporte Público en el Área Metropolitana de León. Como consecuencia de la firma del citado Protocolo se constituyó la Comisión Técnica del Transporte Metropolitano de León con el encargo de avanzar en la creación de modelo conjunto de planificación y coordinación del transporte público en el área metropolitana.

UNDÉCIMO. - Con fecha 16 de febrero de 2024, se suscribe Convenio entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León para, la planificación conjunta y el establecimiento de medidas de explotación coordinada de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del área funcional estable de León (Código AFE-LE-05). En el citado convenio, se establece, entre otras, la siguiente medida:

“Elaboración de propuestas de actuación de futuro en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León” (artículo referido a la constitución de los Consorcios de transporte y Mancomunidades de Interés General).

En consecuencia desde la entrada en vigor del Convenio se han venido desarrollando de manera conjunta por ambas Administraciones Públicas, los trabajos necesarios para determinar la forma jurídica de gestión de las competencias en materia de transporte regular de uso general de viajeros en el ámbito metropolitano (ya sea a través de un Consorcio o una Entidad Local asociativa), así como los instrumentos técnicos (Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano y Proyecto de Explotación) que determinen, en su caso, la forma de prestación del servicio.

Así mismo se ha venido ejecutando dentro del marco de la actuación 1º, «Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos» y 6º, «Movilidad sostenible, segura y conectada» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las actuaciones encuadradas en el marco del componente 1º inversión 1 (C1.I1- CCAA) y componente 6º inversión 4 (C6.I4- CCAA), Proyecto 1.- C1.I1- CCAA- Transporte urbano y metropolitano, conectado y sostenible de León y su Alfoz- por importe de 10.600.000,00 euros.



En este aspecto, se han implementado las actuaciones conjuntas que han permitido la efectividad del proyecto citado, logrando alcanzar la plena transformación del modelo de movilidad de la ciudad de León y su Área Funcional Estable a través de la digitalización y tecnificación del transporte.

Los documentos citados en el presente expositivo y en el expositivo décimo, conforman los antecedentes de este Convenio.

DUODÉCIMO.- No obstante los avances alcanzados durante los casi dos años de vigencia del Convenio referido en el expositivo anterior, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de dicha figura jurídica para el adecuado ejercicio de la totalidad de las funciones que se prevé atribuir, en el futuro, en materia de planificación, ordenación, coordinación y gestión de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León.

Que, como resultado de un proceso interno de análisis orientado a la identificación del modelo de gobernanza más idóneo, a la mejora de la eficiencia económica, a la eliminación de duplicidades, a la integración tecnológica y a la adecuada satisfacción de las necesidades de movilidad de la ciudadanía de León y de su Área Funcional Estable, ambas Administraciones Públicas titulares del servicio han considerado oportuno optar por la creación de una entidad de derecho público, de carácter asociativo, con personalidad jurídica propia e independiente de la de las Administraciones que la integran y a la cual desean en primera instancia atribuir una serie de funciones que deberá desarrollar en una primera etapa.

Que dicha entidad se configurará bajo la forma jurídica de Consorcio y dispondrá de las potestades administrativas necesarias para el ejercicio pleno y eficaz de las funciones que le sean atribuidas.

DECIMOTERCERO. – Que tanto la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en sus artículos 118 y siguientes, como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 57, dispone que la cooperación, económica, técnica y administrativa entre las Administración Local y las demás Administraciones públicas, para la adecuada prestación de los servicios públicos de su competencia, se desarrollará, de forma voluntaria, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que se suscriban.

Así, la citada Ley 9/2025, de 3 de diciembre, exige no solo reforzar en este ámbito los principios de cooperación y coordinación que rigen con carácter general, conforme al título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las relaciones entre Administraciones públicas, sino avanzar hacia el enfoque de la cogobernanza.

Por otra parte, la creación, en el artículo 55 de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, del Fondo Estatal de Contribución a la Movilidad Sostenible (FECMO), abre la vía para impulsar una mayor financiación, por parte de la Administración General del Estado, de los servicios de transporte metropolitano que se encuentren constituidos en forma jurídica de consorcio. En consecuencia, se considera llegado el momento de superar la fórmula del convenio administrativo y avanzar hacia verdaderas estructuras de gobernanza compartida en materia de movilidad.



En este sentido, el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León, configura los Consorcios de transporte como entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica propia e independiente, y constituidas por diversas Administraciones Públicas, por entidades del sector público institucional o, en su caso, con la participación de entidades privadas, con la finalidad de ejercer y coordinar las competencias en materia de transporte público.

Por su parte, el apartado 3 del mismo precepto determina que la constitución de los consorcios de transporte se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio entre las Administraciones públicas participantes.

DECIMOCUARTO. - Que, por acuerdo entre las Administraciones firmantes del presente Convenio, la nueva entidad estará exclusivamente integrada, por aquellas que ostentan competencias en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León y en los términos establecidos por la legislación vigente. En consecuencia, inicialmente constituirían el Consorcio la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ayuntamiento de León.

No obstante, el Consorcio se ha de constituir con la voluntad de permitir la incorporación voluntaria de otras Entidades Locales que, distintas de aquella que lo integran inicialmente, forman parte del ámbito territorial del Área Funcional Estable de León y sin embargo no ostentan competencias en materia de transporte público regular de viajeros por carretera, todo ello, conforme a las condiciones de adhesión que se establecerán en el Convenio constituyente.

Asimismo, podrán incorporarse al Consorcio aquellas otras Administraciones Públicas que ostenten competencias en materia de transporte público, a fin de coordinar, dentro del ámbito territorial del Consorcio, el ejercicio de las competencias que les correspondan en relación con la planificación, coordinación y gestión de las infraestructuras y de los servicios públicos de transporte de su titularidad.

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes desean plasmar su voluntad expresa de creación de una entidad de derecho público de carácter consorcial a través de la formalización de un Convenio de Colaboración, que suscriben conforme a las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco jurídico y las bases procedimentales para la constitución de la entidad jurídico-pública de carácter consorcial (en adelante el Consorcio) prevista entre la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y el Ayuntamiento de León.

Dicha entidad se configura como instrumento de cooperación interadministrativa para el ejercicio coordinado de las competencias que ostentan ambas Administraciones en materia de prestación del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera dentro del ámbito



territorial del Área Funcional Estable de León (ANEXO I y II).

A tal fin, el Convenio regula los principios de actuación conjunta, las fases del procedimiento constitutivo, así como los compromisos asumidos por cada una de las partes en orden a garantizar la correcta puesta en funcionamiento y gestión integrada del citado servicio público.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

1.- La Consejería de Movilidad y Transformación Digital, en el ejercicio de las competencias que en materia de transporte público de viajeros tiene atribuidas, en el Área Funcional Estable de León, se compromete:

1.1.- En relación con la elaboración y aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano.

La Consejería de Movilidad y Transformación Digital asume el compromiso de dirigir técnicamente y participar, de forma coordinada con el Ayuntamiento de León, en la elaboración del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León, así como, en su caso, de proceder a su aprobación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.

A tal efecto impulsará y coordinará los trabajos técnicos necesarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento de León y de los informes y trámites que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.

1.2. En relación con la suscripción del convenio interadministrativo de constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León.

La Consejería de Movilidad y Transformación Digital participará, de forma coordinada con el Ayuntamiento de León, en la elaboración de la documentación jurídica, técnica y económico-financiera necesaria para la tramitación y aprobación del Convenio interadministrativo de colaboración constitutivo del Consorcio.

A tal efecto, impulsará y coordinará la elaboración de los Estatutos por los que haya de regirse el Consorcio, así como del Plan de Acción y de la correspondiente Memoria económico-financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 123.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León, sin perjuicio de los informes, trámites y aprobaciones que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.

1.3.- En relación con la elaboración del Anteproyecto de Explotación que sirva de base para las futuras licitaciones del contrato destinado a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León



(urbano y metropolitano).

La Consejería de Movilidad y Transformación Digital impulsará y participará, de forma coordinada con el Ayuntamiento de León, en la elaboración técnica, jurídica y económica del anteproyecto de explotación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Dicho anteproyecto se elaborará en ejecución del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano y deberá servir de base para las futuras licitaciones del contrato destinado a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León, tanto en su ámbito urbano como metropolitano.

2.- Así mismo, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en materia de transporte público durante el proceso de constitución del Consorcio anteriormente descrito, desarrollará de forma coordinada con el Ayuntamiento de León las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de los servicios y el establecimiento de programas de explotación coordinada.
- b) Definición y desarrollo del sistema tarifario integrado, que incluya la creación de un título único de transporte y de los mecanismos necesarios para su implementación, mantenimiento y actualización, asegurando su interoperabilidad entre todos los operadores adheridos. Todo ello, de conformidad con lo determinado en los artículos 10,11 y 13 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.
- c) Campañas de comunicación y promoción del transporte público mediante la programación y ejecución de campañas informativas, formativas y de sensibilización, dirigidas a promover la utilización del sistema de transporte público titularidad de ambas Administraciones, fomentar la movilidad sostenible y difundir los servicios disponibles entre la población.
- d) Implementación en su ámbito territorial y funcional del Sistema Inteligente de Transporte de Castilla y León, con establecimiento de un sistema unificado de información en tiempo real y atención al usuario, que garantice el acceso a información actualizada relativa a itinerarios, horarios, tarifas, incidencias y demás contenidos relevantes, a través de canales presenciales, digitales y telemáticos.
- e) Implantación de mecanismos de evaluación continua del sistema, incluyendo técnicas de gamificación, encuestas de movilidad, auditorías periódicas y cualquier otro instrumento que permita medir la calidad del servicio y la satisfacción del usuario.
- f) Asesoramiento a las Entidades Locales en el procedimiento de adhesión voluntaria al consorcio.



TERCERA. - . COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

1.- El Ayuntamiento de León, en el ejercicio de las competencias que en materia de transporte público de viajeros tiene atribuidas, se compromete en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León:

1.1.- En relación con la elaboración y aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano

El Ayuntamiento de León asume el compromiso de participar, de forma coordinada con la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, en la elaboración del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.

A tal efecto impulsará y coordinará los trabajos técnicos necesarios, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y de los informes y trámites que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.

1.2. En relación con la suscripción del convenio interadministrativo de constitución del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área Funcional Estable de León.

El Ayuntamiento de León participará, de forma coordinada con la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, en la elaboración de la documentación jurídica, técnica y económico-financiera necesaria para la tramitación y aprobación del Convenio interadministrativo de colaboración constitutivo del Consorcio.

A tal efecto, impulsará y coordinará la elaboración de los Estatutos por los que haya de regirse el Consorcio, así como del Plan de Acción y de la correspondiente Memoria económico- financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 123.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 55 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León, sin perjuicio de los informes, trámites y aprobaciones que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.

1.3.- En relación con la elaboración del Anteproyecto de Explotación que sirva de base para las futuras licitaciones del contrato destinado a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León (urbano y metropolitano).

El Ayuntamiento de León impulsará y participará, de forma coordinada con la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, en la elaboración técnica, jurídica y económica del anteproyecto de explotación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes



Terrestres, así como en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Dicho anteproyecto se elaborará en ejecución del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano y deberá servir de base para las futuras licitaciones del contrato destinado a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León, tanto en su ámbito urbano como metropolitano.

2.- Así mismo, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en materia de transporte público durante el proceso de constitución del Consorcio anteriormente descrito, desarrollará de forma coordinada con la Consejería de Movilidad y Transformación digital las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de los servicios y el establecimiento de programas de explotación coordinada.
- b) Definición y desarrollo del sistema tarifario integrado, que incluya la creación de un título único de transporte y de los mecanismos necesarios para su implementación, mantenimiento y actualización, asegurando su interoperabilidad entre todos los operadores adheridos. Todo ello, de conformidad con lo determinado en los artículos 10,11 y 13 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.
- c) Campañas de comunicación y promoción del transporte público mediante la programación y ejecución de campañas informativas, formativas y de sensibilización, dirigidas a promover la utilización del sistema de transporte público titularidad de ambas Administraciones, fomentar la movilidad sostenible y difundir los servicios disponibles entre la población.
- d) Implementación en su ámbito territorial y funcional del Sistema Inteligente de Transporte de Castilla y León, con establecimiento de un sistema unificado de información en tiempo real y atención al usuario, que garantice el acceso a información actualizada relativa a itinerarios, horarios, tarifas, incidencias y demás contenidos relevantes, a través de canales presenciales, digitales y telemáticos.
- e) Implantación de mecanismos de evaluación continua del sistema, incluyendo técnicas de gamificación, encuestas de movilidad, auditorías periódicas y cualquier otro instrumento que permita medir la calidad del servicio y la satisfacción del usuario.
- f) Asesoramiento a las Entidades Locales en el procedimiento de adhesión voluntaria al consorcio.

CUARTA. - HITOS TEMPORALES Y CALENDARIO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

1.- Las partes acuerdan el establecimiento de los siguientes hitos temporales para la consecución del objeto del Convenio:

- a) Aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano, en el plazo máximo de doce (12) meses desde la entrada en vigor del Convenio. Se acreditará mediante:
 - Orden del titular de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital en los



- términos establecidos por el artículo 58 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León
- b) Suscripción del Convenio interadministrativo y constitución del Consorcio, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano. Se acreditará mediante:
- Acuerdos de aprobación adoptados por los órganos competentes de ambas Administraciones
 - Convenio interadministrativo suscrito por las partes
- c) Aprobación del anteproyecto de explotación, en el plazo máximo de seis (6) meses desde la constitución del Consorcio. Se acreditará mediante:
- Acuerdo del órgano competente aprobando el anteproyecto de explotación.
 - Resolución de inicio del procedimiento de contratación y documentación contractual básica.

2.- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los hitos temporales definidos en el apartado anterior tendrá la consideración de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

A estos efectos, se entenderá por incumplimiento injustificado:

- a) La falta de consecución del hito temporal dentro del plazo establecido sin causa debidamente motivada.
- b) La inactividad o falta de diligencia apreciable de la parte obligada que impida alcanzar el hito en plazo.

No tendrá la consideración de incumplimiento injustificado el retraso derivado de causas objetivas, sobrevenidas y ajenas a la voluntad de las partes, debidamente apreciadas por la Comisión de Seguimiento.

QUINTA. - FINANCIACIÓN Y REGIMEN TRANSITORIO.

1.- Hasta la efectiva constitución del Consorcio, la aportación económica de las Administraciones firmantes del presente Convenio será la que se derive de los contratos de concesión de servicios actualmente vigentes, así como de las obligaciones económicas que en ellos se establezcan. Las cantidades que correspondan a las empresas operadoras del transporte se determinarán conforme a lo previsto en los citados contratos de concesión y de acuerdo con el régimen tarifario vigente en cada momento.

Cualquier actualización, revisión o modificación de las aportaciones o retribuciones señaladas en el apartado anterior se efectuará conforme a los mecanismos previstos en los vigentes contratos y en la normativa aplicable.

Las actuaciones relativas a la intensificación de servicios, servicios adicionales o nuevos servicios se financiarían de conformidad con lo determinado por el artículo 11 de la Ley 9/2018, de 20 de



diciembre, de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

2.- Los servicios de transporte afectados por el presente Convenio mantendrán sus condiciones contractuales, así como todos los derechos y obligaciones derivados de los contratos preexistentes, hasta que, una vez aprobado el Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano, se proceda a la constitución del Consorcio y a la adjudicación y puesta en servicio de un nuevo contrato cuyo objeto sea la prestación del servicio metropolitano de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León.

SEXTA. - ADHESIÓN AL CONSORCIO.

Desde el momento de su constitución, el Consorcio promoverá la incorporación de las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León. Dicha incorporación se formalizará mediante el correspondiente Convenio de adhesión, en el que se establecerán las condiciones específicas aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos que regirán la entidad.

Asimismo, podrán incorporarse al Consorcio aquellas otras Administraciones Públicas que ostenten competencias en materia de transporte público, a fin de coordinar, dentro del ámbito territorial del Consorcio, el ejercicio de las competencias que les correspondan en relación con la planificación, coordinación y gestión de las infraestructuras y de los servicios públicos de transporte de su titularidad.

SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS.

1.- Se crea una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, que será el cauce para la resolución de los problemas de interpretación, seguimiento, cumplimiento de los compromisos asumidos, y control de la ejecución del presente convenio.

Estará integrada por seis miembros: tres designados por la Consejería de Movilidad y Transformación Digital y tres designados por el Ayuntamiento de León. La Presidencia y la Secretaría serán rotatorias por periodos anuales, correspondiendo el primer turno a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que estos designen.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, podrán asistir, con voz, pero sin voto, los miembros del Comité Técnico Asesor, al que se hace referencia en el apartado 4º de la presente Cláusula. La asistencia de dicho personal tendrá por objeto facilitar la aportación de información, análisis técnicos o informes necesarios para el adecuado seguimiento, evaluación y ejecución del Convenio. En ningún caso la participación de este personal externo supondrá modificación de la composición formal de la Comisión ni atribución de facultades decisorias.

2.- Corresponde a la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control:

- a) Impulsar y facilitar la ejecución del convenio, velando por el adecuado cumplimiento



de los plazos y objetivos previstos en el mismo.

- b) Seguimiento y control de las actuaciones vinculadas a la ejecución de los compromisos de las partes, así como el cumplimiento de los hitos establecidos en la Cláusula Quinta del Convenio.
- c) Realización de las actuaciones relativas a la resolución o extinción del Convenio en los términos que figuran en la Cláusula Duodécima.
- d) El seguimiento del convenio mediante el conocimiento de las actuaciones derivadas del mismo.
- e) Impulsar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo del objeto del presente Convenio.
- f) Impulsar las actuaciones relativas a la planificación de los servicios y el establecimiento de programas de explotación coordinada durante el proceso de constitución del Consorcio.
- g) Promover la coordinación necesaria para la realización de cuantas actuaciones se estimen pertinentes para la consecución del objetivo del Convenio.
- h) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en su ejecución, incluidas todas aquellas dudas que surgieran relativas a la aplicación de alguna de las actuaciones al transporte urbano o metropolitano.
- i) Proponer la prórroga del plazo de vigencia del convenio en caso de ser necesario.
- j) Cualesquiera otras que se le encomiende por acuerdo de las partes.

3.- La Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control se reunirá, como mínimo, una vez al semestre. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones, a iniciativa de cualquiera de las partes.

4.- Con el fin de reforzar las funciones técnicas y de asesoramiento necesarias para la adecuada ejecución del presente Convenio, se podrá constituir un Comité Técnico Asesor adscrito a la Comisión de Seguimiento. Estará integrado por personal especializado designado por cada una de las partes, pudiendo incluir personal técnico propio, personal contratado mediante contratos de servicios, consultoras externas o empresas adjudicatarias, siempre que su conocimiento resulte necesario para el análisis, evaluación o ejecución de las actuaciones previstas en el Convenio

5.- El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto en el capítulo IV, del título V, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

OCTAVA. - RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.



Los términos del presente convenio podrán ser modificados por mutuo acuerdo entre las partes firmantes. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la correspondiente Adenda de modificación y siempre dentro del plazo de duración del mismo.

NOVENA. - VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá efectos desde el día siguiente al de su firma, y extenderá su vigencia por un periodo de cuatro (4) años desde entonces. No obstante, queda sujeto al cumplimiento de los hitos esenciales establecidos en su Cláusula Quinta.

DÉCIMA. –EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1.- El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.-Serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento injustificado de los hitos temporales establecidos en la Cláusula Cuarta del Convenio.
- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- d) Decisión unilateral de cualquiera de las partes, por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente, formulada con un plazo de antelación mínima de seis meses.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

UNDÉCIMA. - EFECTOS DE LA EXTINCIÓN.

El cumplimiento y la resolución del presente Convenio darán lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

No obstante, lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del presente Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

La resolución del Convenio producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley 40/2015 y, en particular:

- a) No generará derecho a indemnización entre las partes.
- b) Determinará la finalización ordenada de las actuaciones en curso. A tal efecto:



- El incumplimiento del hito temporal consistente en la aprobación del Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano dará lugar, al cese de las actuaciones de coordinación entre los servicios de transporte previstas en el apartado segundo de las Cláusulas Tercera y Cuarta, así como a la elaboración y tramitación de los anteproyectos de explotación y licitación de los contratos administrativos de manera separada e independiente por cada una de las Administraciones Públicas.
- El incumplimiento del temporal consistente en la suscripción del Convenio interadministrativo y constitución del Consorcio dará lugar a la elaboración y tramitación de los anteproyectos de explotación y licitación de los contratos administrativos de manera separada e independiente por cada una de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la vigencia de las fórmulas de coordinación de los servicios de transporte aprobadas en el Plan de Movilidad Sostenible de Transporte Metropolitano.
- El incumplimiento del temporal consistente en la aprobación del Anteproyecto de Explotación que sirva de base para las futuras licitaciones del contrato destinado a la prestación unificada del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el Área Funcional Estable de León, tanto en el ámbito urbano como metropolitano, determinará la extinción del presente Convenio. A tal efecto, el órgano de gestión del Consorcio acordará la fórmula jurídica que estime más adecuada para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito del Área Funcional Estable de León.

DUODECIMA. - NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en su artículo 6.1.

El Convenio se regirá por las cláusulas en él contenidas y en lo no contenido en las citadas cláusulas, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de derecho administrativo.

DECIMOTERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes se comprometen a tratar los datos de carácter personal a los que puedan acceder durante la ejecución del convenio conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de garantía de los derechos digitales y se comprometen a cumplir las exigencias previstas en aquellas normas respecto de los datos personales de que dispongan. Especialmente, las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas a la prestación objeto del presente Convenio y no los comunicarán, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las partes reunidas firman el presente Convenio,



ANEXO I

Servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera de carácter urbano titularidad del Ayuntamiento de León.

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE LEÓN
Línea
L1 Armunia-Hospitales
L2 Doctor Fleming-Santo Domingo
L3 Santo Domingo-Universidad
L4 Bº Pinilla-Crucero-Universidad
L5 Oteruelo-Santo Domingo
L6 Puente Castro-Hospitales
L7C E. Autobuses-Hospitales-El Ejido
L8 Trabajo Cerecedo-Santo Domingo
L9C Hospitales-E. Autobuses-El Ejido
L10 Crucero-Hospital Monte S. Isidro
L11 Eras Renueva-Polígono X
L12 Bº Pinilla-Eras-Universidad
L13 La Chantría-Área 17



ANEXO II

- a) Servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera de carácter interurbano, titularidad de la Administración Autonómica que transcurran íntegramente por el ámbito territorial del Área Funcional Estable de León, cuando empiecen y acaben en dicho territorio, o en caso de salir del mismo, no tengan tráfico autorizado fuera del mismo.

Ruta	Denominación	Concesión	Concesionario
M1 A	Sto Domingo - La Virgen - Aeropuerto	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M1 B	Sto Domingo - La Raya	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M1 C	Sto Domingo - Ezpeleta	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M2	Gran Vía de San Marcos - Villabalter	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M3 A	Sto Domingo - Villaobispo - SAU	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M3 B	Sto Domingo - Villamoros	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M3 C	Padre Isla - Villanueva - Castrillino	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M4	Gran Vía de San Marcos - Lorenzana	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M5	Gran Vía de San Marcos - Cuadros	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M6 A	Sto Domingo - Navatejera	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M6 B	Sto Domingo - Navatejera, por Altollano	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M7	San Andrés - Campus Universitario	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M8	Padre Isla - Monteleón - Carbajal	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M9	Gran Vía de San Marcos - CRE - Barrio de Pinilla	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M10	Gran Vía de San Marcos - Ferral - Montejos del Camino	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M11	Manzaneda de Torío - León	AECL-035	Empresa Reyero, S.L.
M13	León - Meizara	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M15	León - Ardón	VACL-099	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M16	León - La Seca	VACL-115	Transportes Adaptados Regionales, S.L.U.
M17	Villaquilambre - Navatejera - León	VACL-109	Empresa Reyero, S.L.
M20	Valdesogo - Villaturiel - León	VACL-148	Empresa Servicios Libery 2020, S.L.



- b) Servicios parciales comprendidos en concesiones de servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, competencia de la Administración Autonómica, respecto a los tramos fragmentarios de las respectivas concesiones que se encuentran íntegramente comprendidos en el ámbito territorial del área funcional estable de León.

Ruta	Denominación	Concesión	Concesionario
M18	Las Lomas - León	VACL-100	Yugueros Córdoba, S.L.
M19	León - Villamayor del Condado	VACL-100	Yugueros Córdoba, S.L.
M21	Cembranos - Polígono - León	VACL-062	Hermanos Vivas Santander, S.A.
M22	Villar de Mazarife - León	VACL-085	Autocares Franco, S.L.

- c) Rutas de largo recorrido que prestan servicios en poblaciones del Área Funcional Estable de León pero que no tienen servicios parciales autorizados.

Ruta	Denominación	Concesión	Concesionario	Poblaciones metropolitanas con servicio dentro de esas rutas
m24	León - Valderas (por Mayorga)	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m25	León - Valderas (por Valencia de Don Juan)	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m26	León - Villamarco	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m27	León - El Burgo Ranero	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m28	León - Villamoratiel de las Matas	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m30	León - Mansilla de las Mulas	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m31	León - Valladolid	VACL-038	Linecar, S.A.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente
m32	León - Benavente	VACL-062	Hermanos Vivas Santander, S.A.	Onzonilla, Cembranos
m33	León - Villablino	VACL-113	Autocares Castilla y León,	Azadinos, Lorenzana, Campo y Santibáñez, Cuadros, La



			S.A.U.	Seca, Cascantes
m34	León - Villamanín	VACL-095	Autocares Castilla y León, S.A.U.	Azadinos, Lorenzana, Campo y Santibáñez, Cuadros, Robledo
m35	León - Ponferrada	VACL-161	Autocares Castilla y León, S.A.U.	Valverde de la Virgen, San Miguel del Camino, Robledo del Camino
m36	León - Carrizo	VACL-161	Autocares Castilla y León, S.A.U.	Montejos del Camino
m37	León – Puente Villarente	VACL-148	Empresa Servicios Libery 2020, S.L.	Valdelafuente, Arcahueja, Senderismo, Puente Villarente,
	Alcoba de la Ribera – León	VACL-161	Autocares Castilla y León, S.A.U.	Villadangos del Páramo, San Miguel del Camino, Valverde de la Virgen, La Virgen del Camino

El Sr. Alcalde abre el debate dando la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente), que se expresa en los siguientes términos:

Mostrar, en primer lugar, nuestro agradecimiento a los técnicos municipales que han negociado y redactado este convenio que pone la base para la solución de un problema recurrente en nuestra ciudad y además sienta los principios para un transporte coordinador eficaz, eficiente y que responda a las necesidades de las y los vecinos de León y por supuesto a aquellos que acudan a nuestra ciudad procedentes de cualquiera de los municipios del alfoz.

Nuestro agradecimiento igualmente, a los grupos políticos por su respaldo a este Convenio de colaboración y a la Junta de Castilla y León, a la Presidencia y a la Consejería de Movilidad y Transformación digital por el trabajo y la coordinación para sacar adelante este proyecto en el que se llevan años trabajando.

La creación de un Consorcio y los plazos fijados para marcar la hoja de ruta de la puesta en marcha del mismo nos permiten ser totalmente optimistas sobre el avance de un transporte metropolitano más eficiente al que accedamos tras realizar constantes mejoras en sostenibilidad y promoción de su uso, con una flota moderna y no contaminante.

La coordinación mediante este Consorcio nos permitirá evitar duplicidades y solapamientos en las líneas racionalizar los recursos mejorar el servicio para el usuario y hacer el transporte público más accesible barato y moderno.



Hace ahora dos años firmamos un convenio con la Consejería para la planificación conjunta del transporte público y hemos conseguido que los ejes de mejora del servicio con responsabilidad institucional, coordinación, garantía de equilibrio financiero e integración de sistemas inteligentes de control e información se puedan afrontar ya.

Con este convenio establecemos el marco jurídico y las bases procedimentales para la constitución del Consorcio, la elaboración de un plan de movilidad sostenible y el anteproyecto de explotación para las futuras licitaciones de la prestación unificada del servicio en un plazo máximo de dos años. Muchas gracias de nuevo a todos por hacer posible esta herramienta muy demandada muy necesaria y básica para ofrecer un transporte eficiente moderno y sostenible.

El Sr. Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. López Sendino (Eduardo), que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

En primer lugar y como inciso que se me olvidó en la anterior intervención, los mejores deseos por parte del Grupo Municipal de UPL y entiendo que de toda la Corporación para la recuperación del Señor Cabañeros y que en el próximo Pleno pueda estar asistiendo presencialmente.

Ya entrando en el punto que nos ocupa, por nuestra parte, nuestro voto va a ser negativo, nuestro voto va a ser en contra de este convenio. El señor Canuria nos acaba de vender las bondades de este convenio, pero nuestro voto en contra será por dos motivos fundamentales.

El primero de ellos, es que este convenio afecta directamente a todos los Ayuntamientos del Alfoz, que no tienen noticia alguna de este convenio, ni el ayuntamiento de San Andrés ni el Ayuntamiento de Villaquilambre ni el Ayuntamiento de Sariegos, con los que hemos hablado, alcaldes de Unión del Pueblo Leonés, ninguno de ellos tiene conocimiento ni nadie les ha llamado para conocer este convenio y pedir su opinión, cabe preguntarse por ejemplo para qué sirve la Mancomunidad de interés general, cuando lo razonable es llevar a la discusión de este convenio a la Mancomunidad de interés general cuando son directamente afectados con lo que acontezca con este convenio, por tanto entendemos que adolece totalmente del debido consenso de que hablaba el señor Canuria, consenso en el que deben estar los Ayuntamientos directamente afectados con este servicio que se pretende realizar, esta es la primera cuestión.

La segunda cuestión, es que este convenio es una auténtica trampa saducea es una auténtica trampa saducea del equipo de gobierno con la connivencia del Partido Popular en este Ayuntamiento, que bueno no deja de ser un correveidile del señor Mañueco y que proponen este convenio que supone claramente que donde termina ese contrato que el Señor Alcalde calificó en su día como el peor contrato de España de los autobuses se siga prorrogando conforme está establecido en el Convenio nada menos que dos años y no debemos de olvidar que según la Comisión Europea y las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que cito, de 24 de abril de 2025, asunto c) 452/23 y de 18 de septiembre de 2019 c) 526/2017, que establece que las concesiones no se pueden prorrogar sin una nueva licitación, salvo la existencia de circunstancias imprevisibles, así lo dicen las sentencias, así lo dice el TJUE y así lo dice la Comisión Europea. Es decir que con este Convenio que ya habían prorrogado ustedes



este malísimo contrato, que ya lo habían prorrogado con el voto en contra de UPL, con la disculpa del COVID y se le prorrogó 2 años y pico y no tenemos de que ustedes hayan realizado ningún trámite para la, municipalización del Servicio, para una empresa mixta ni para nada absolutamente, no tenemos conocimiento de ningún movimiento.

Y este convenio que debería haber sido suscrito hace 2 años, que ya se hablaba del convenio para el transporte normalizado, resulta que se trae ahora a este Pleno, para un nuevo plazo de cumplimiento de nada menos que dos años, doce meses, otros seis meses y otros seis meses, el último seis meses para la aprobación del anteproyecto de explotación.

Es decir, que en definitiva ustedes están volviendo a conceder a una empresa concesionaria un mal contrato, el peor contrato de España en otros dos años con la connivencia del Partido Popular, en perjuicio en perjuicio de todos los leoneses, en perjuicio de las arcas públicas y en perjuicio de lo que debe de ser un servicio público, como está en otras ciudades cercanas, tenemos a Gijón cuyo servicio es municipal o, como bien le habíamos dicho desde el grupo municipal de UPL, con un servicio de una empresa mixta con mayoría de capital del Ayuntamiento de León. Pero bien, no me cabe duda de que el Partido Popular, insisto, correveidile del señor Mañueco, va a votar a favor de este convenio igual que ustedes, pero claro, lo mismo que buscan ustedes al Partido Popular para este convenio, búsquenlos también después para aprobar los presupuestos municipales.

Para finalizar el turno de intervenciones el Sr. Alcalde, hace las siguientes consideraciones al respecto:

Esta última afirmación no me la tomo como una amenaza, porque yo creo que ustedes están aquí para el interés general de los ciudadanos, no para si tengo un ataque de celos o no tengo un ataque de celos, entiendo yo, vamos, que ustedes están aquí para favorecer a los ciudadanos y no para considerarse agraviados o afrentados, porque ahora, esto es una Corporación, aquí no hay ninguna mayoría, intentamos entre todos hacer lo mejor posible para la ciudad, evidentemente no siempre estamos todos de acuerdo, pero sí que intentamos todos empujar en el sentido de que los ciudadanos obtengan mejores prestaciones, mejores servicios y mejor calidad de vida. Yo solo lo entendería si ustedes y nosotros tuviéramos un pacto y un acuerdo estable de gobierno, que no llegáramos a un acuerdo y nos fuéramos a otro lado, pero aquí en este Pleno se han aprobado más de una, dos y tres cosas con el apoyo del Grupo Popular y no de la Unión del Pueblo Leonés.

Si ustedes no tienen ganas de aprobar los presupuestos, díganlo claramente, pero no venga queriendo como amenazar de que como ahora ustedes no cuentan con nosotros, vamos a aprobar... Haga lo que a usted le parezca oportuno, que los ciudadanos también son bastante sabios y entienden también lo que realiza cada uno en cada momento y también por qué lo dicen en este momento.

Yo creo que este es un tema que, como siempre, ha suscitado un larguísimo debate a lo largo de la historia, y digo historia porque en casi mis veinte años en el Ayuntamiento y en mi primera etapa como concejal de Movilidad, este fue ya un tema de gran debate y discusión, entre la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento.



Tiene que tener en cuenta que los Ayuntamientos afectados, que usted bien ha dicho, como son Sariegos, como es Valverde, como es Villaquilambre, como es San Andrés del Rabanedo, las competencias en el transporte público las tiene la Junta de Castilla y León, porque ellos no las están ejerciendo, las ejerce la Junta de Castilla y León, y por lo tanto, las dos patas que tienen que suscribir este convenio son la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de León.

Por otro lado, he de decirle que también desde hace muchísimos años y se reúne, no sé la frecuencia, porque yo hace muchos años que no voy, van los Técnicos, hay una Comisión de trabajo y de estudio en relación al transporte metropolitano, desde hace veinte años, donde están presentes los alcaldes, donde están presentes los Técnicos y donde a mí me consta que estas cuestiones, incluso cuando yo hace veinte años iba, se hablaban de ellas. Que tampoco creo que haya un gran desconocimiento en cuanto que no sepan o no intuyan que se va trabajando muchos años en la constitución de un Consorcio Metropolitano para el transporte de León y su alfoz.

Un consorcio que, sin duda, y esto es así, va a mejorar clarísimamente el funcionamiento del transporte público, del servicio prestado a los ciudadanos y también los llevará, casi con toda seguridad, a la gratuidad del mismo. Algo que creo que impulsa y fomenta mucho la actividad del transporte público y las políticas de movilidad que vamos defendiendo desde hace mucho tiempo en este Ayuntamiento todos los corporativos que aquí estamos.

Por eso no creo, y lo digo honestamente, que aquí haya ningún tipo de maniobra, es cierto que llega tarde, esto ya lo he dicho hace muchos años, pero llega cuando llega y toca cuando toca. Y evidentemente, si se va a realizar un Consorcio Metropolitano de transporte, es muy difícil compatibilizarlo con contratos independientes o de empresas independientes que estén funcionando, para esa actividad de coordinación y eficiencia del transporte, porque cada empresa, evidentemente, y cada contrato tendrá sus singularidades que serán muy difíciles hacerlas compatibles con la labor de una integración de un transporte.

Por lo tanto, sinceramente, creo que es un día para estar contentos y satisfechos de que se haya llegado a este acuerdo con la Junta de Castilla y León para dar un mejor servicio a aquellos municipios que ustedes presiden también, como es San Andrés, como es Sariegos, como es Villaquilambre, y yo, en mis conversaciones como alcalde con ellos, nunca les he visto en contra o que no estén a favor de este Consorcio de Transporte metropolitano. Pero bueno, yo no sé lo que ha podido hablar la Junta o no con ellos, porque, como digo, quien ostenta las competencias en transporte metropolitano en estos municipios es la Junta de Castilla y León.

Así que, bueno, yo de verdad que lamento que, aunque sea, no hubiera una abstención por su parte, porque creo que lo que estamos aprobando hoy es realmente bueno y positivo para los ciudadanos, sin entrar en los detalles que usted pueda haber aportado con mayor o menor razón y que haya aportado, pero creo que esto es bueno para los ciudadanos.



Por lo tanto, no entiendo un rechazo a este Convenio. No lo entiendo, puede haber matices, puede haber cuestiones que usted ha dicho, pero no me parece lógico que se rechace. Pero, como bien digo, cada uno, evidentemente, es soberano de hacer y determinar en cada momento lo que crea oportuno, pero también insisto que yo creo que los ciudadanos saben lo que hacemos o saben por qué hacemos las cosas, y bueno, yo creo que esto es un proyecto realmente positivo para León, para la Alfoz y para esta gran área metropolitana que, aunque no existe como tal, es León con todos los Ayuntamientos que la circundan.

Así que, por mi parte, reiterar la felicitación a los técnicos, también a los técnicos de la Junta, que a mi compañero se le ha pasado de decirlo, a los técnicos de la Junta de Castilla y León, y esperar que, bueno, que, de verdad, que sea positivo y que ustedes con el tiempo se convenzan también de que ha sido una solución muy positiva para León y su Alfoz.

Y, por supuesto, todos nos sumamos, como no puede ser de otra manera, a la mejoría y a la pronta recuperación de este concejal tan entrañable y magnífica persona que es José Antonio Cabañeros y que me consta que está mejorando favorablemente. Así que estoy seguro de que a mediados del mes igual le tenemos aquí.

Habiendo terminado las intervenciones, se procede a votar El Convenio anteriormente transcrito, que es **APROBADO por: 20 votos a favor (11 PSOE, 7 PP, 1 VOX y 1 concejal no adscrito) y 5 votos en contra de la UPL.**

06. - EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO PARCELA SOBRANTE DEL “BIEN 550 (GPA), RESTO DE FINCA MATRIZ. PARCELA EDIFICABLE EN LA CALLE DE LA SERNA N.º 2” DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN: APROBACIÓN INICIAL. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por la Sección de Gestión del Patrimonio de este Ayuntamiento para aprobar la **declaración como parcela sobrante del Bien 550 (número GPA) intitulado “RESTO DE FINCA MATRIZ. PARCELA EDIFICABLE EN LA CALLE DE LA SERNA N.º 2” del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de León**, señalando que lo que hoy se trae a esta Comisión es el acuerdo de aprobación inicial para declarar dicha parcela como sobrante, acuerdo que deberá ser sometido a información pública durante el plazo legalmente establecido.

Abierto el debate, no se produce ninguna intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la propuesta de **declaración como parcela sobrante del Bien 550**



(número GPA) intitulado **“RESTO DE FINCA MATRIZ. PARCELA EDIFICABLE EN LA CALLE DE LA SERNA N.º 2”** del Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de León, en los términos que obra en el Expediente administrativo, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Anta Arias (D. Carlos)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**; y el Concejala No Adscrito Sr. **Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso)**; lo que hace un total de once votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con once votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO. - **Aprobar inicialmente** la declaración como parcela sobrante del terreno situado en la confluencia de las calles La Serna y Miguel Zaera, que medida sobre un plano horizontal alcanza una superficie de NOVENTA Y TRES METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, y que está inscrita en el Inventario de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de León como Bien 550 (numeración de la aplicación GPA), en los siguientes términos:

“Bien 550 (GPA), RESTO DE FINCA MATRIZ. PARCELA EDIFICABLE EN LA CALLE DE LA SERNA N.º 2.- Parcela de terreno de forma irregular, situada en la confluencia de las calles La Serna y Miguel Zaera, que medida sobre un plano horizontal alcanza una superficie de 93,40 m². Se encuentra según el Plan General de Ordenación Urbana de León, clasificada como Suelo Urbano Consolidado con aplicación de la Ordenanza de Ensanche con patio de manzana EN3.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de León, Finca: 27913, CRU: 24012000740633. Naturaleza: Patrimonial. Referencia catastral: 0199418TN8199N0001ZE.”

SEGUNDO.- Someter el anterior acuerdo a información pública, por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, para que, durante dicho período, se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.”

No habiendo intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es **Aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes.**



07. - PROPUESTA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE LEÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 20/2022, DE 19 DE OCTUBRE, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA: APROBACIÓN INICIAL. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado para el **cambio de denominación de vías públicas de la Ciudad de León al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Histórica**, señalando que en dicho Expediente se incluye el cambio de denominación de dos calles: la “Calle Alférez Provisional” y la “Calle Pilotos Regueral”, que pasarían de denominarse como “Calle Rei-na Elvira Menéndez” y “Calle de los Museos”, respectivamente.

Abierto el debate, toma la palabra la Sra. Herreros Rodríguez (D.^a Blanca María), quien dice que echa de menos en el informe técnico que obra en el Expediente la referencia al número de vecinos que van a resultar afectados por estos cambios de denominación.

Interviene la Sra. Secretaria General de la Corporación, quien señala que van que sería la nueva denominación de la “Call Alférez Provisional”, a ser ciento y pico vecinos, sin contar los negocios, pues se ha solicitado una relación de afectados y salen ciento y pico entre las dos calles.

Toma la palabra la Sra. Fernández González (D.^a María Teresa), quien dice que cree recordar que cuando se adopta un acuerdo plenario cambiando el nombre de una calle, se comunica de ello a todos los organismos oficiales, por lo que entiende que tales cambios no supondrán un coste exagerado en trámites para los vecinos, ya que es el propio Ayuntamiento quien notifica dicho cambio.

Contesta el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que, efectivamente, el Ayuntamiento notifica siempre tales cambios de denominación de vía pública al Instituto Nacional de Estadística, al Catastro y a los principales suministradores de servicios (agua, luz, gas, etc.), a los efectos de que tales instituciones, organismos y empresas procedan a realizar el cambio en sus registros, pero que aun así el particular deberá realizar los restantes cambios (entidades financieras, suscripciones, domiciliaciones, etc.).

Se abre un breve debate sobre esta cuestión, en el que varios miembros de la Comisión intercambian entre sí diversos comentarios, tras lo cual toma la palabra el Sr. Presidente de la Comisión quien señala que le parece que estamos ante un debate estéril, pues ello no puede condicionar lo que es un deber legal, y pregunta si hay más intervenciones.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia somete a votación **la propuesta de cambio de denominación de vías públicas de la Ciudad de León al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Histórica**, en los términos que obra en el Expediente administrativo de referencia, con el siguiente resultado:

Vota en contra la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.^a Blanca María)**; lo que supone un voto contrario a la propuesta.



Se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Anta Arias (D. Carlos)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; lo que hace un total de tres abstenciones.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; y el Concejales No Adscrito Sr. **Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso)**; lo que hace un total de siete votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con siete votos a favor, un voto en contra, y tres abstenciones, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de cambio de denominación de las dos calles de la Ciudad de León que actualmente se denominan **“Calle Alférez Provisional”** y **“Calle Pilotos Regueral”**, a los efectos de dar cumplimiento a la vigente Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Histórica, cambiando las denominaciones de tales calles por las de **“Calle Reina Elvira Menéndez”** y **“Calle de los Museos”**, respectivamente.

SEGUNDO.- En su consecuencia, se acuerda iniciar los trámites para realizar las siguientes modificaciones en el **“Nomenclátor de las Vías Públicas del Ayuntamiento de León”**:

a.1) Suprimir en dicho Nomenclátor la actual **“Calle Alférez Provisional”**.

a.2) Incluir en dicho Nomenclátor la **“Calle Reina Elvira Menéndez”** con la siguiente referencia:

“REINA ELVIRA MENÉNDEZ (CALLE): Empieza en la C/ San Agustín y termina en la Plaza de Calvo Sotelo, actualmente Plaza de la Inmaculada. (Anteriormente tuvo los nombres de Travesía de Madrid, Valencia de Don Juan, San Agustín y Alférez Provisional). Barrio de San Marcelo”.

b.1) Suprimir en dicho Nomenclátor la actual **“Calle Pilotos Regueral”**.

b.2) Incluir en dicho Nomenclátor la **“Calle de los Museos”** con la siguiente referencia:

“DE LOS MUSEOS (CALLE): Empieza en la Plaza Santo Domingo y termina en la Calle del Cid. (Anteriormente fue Calle La Alhóndiga y Calle Pilotos Regueral). Barrio de San Marcelo”.

TERCERO.- Proceder a la apertura de un periodo de información pública de los anteriores acuerdos, por plazo de veinte días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de León, a fin de que cualquier persona interesada pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes, dando así cumplimiento también al trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 37.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática.

CUARTO.- Si durante el período de información pública y trámite de audiencia no se presentaran alegaciones, los acuerdos inicialmente adoptados se elevarán a definitivos.

En tal caso, por la Sección de Información y Registro de este Ayuntamiento:



a) Se adoptarán las medidas necesarias para rotular la “Calle Reina Elvira Menéndez” y la “Calle de los Museos” con arreglo a lo previsto en la vigente “Ordenanza Municipal Reguladora de identificación u rotulación de los inmuebles y de las vías públicas”.

b) Se procederá a notificar las nuevas denominaciones de las calles afectadas a la Delegación en León del Instituto Nacional de Estadística (INE), a la Gerencia del Catastro de León, a las principales empresas prestadoras de servicios públicos y a cuantos terceros tengan la condición de interesados.

QUINTO.- Si durante el período de información pública y trámite de audiencia se presentasen alegaciones, éstas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, quien adoptará los acuerdos definitivos que corresponda.”

El Sr. Alcalde abre el debate dando la palabra al Sr. Canuria Atienza (Vicente), que con la venia del Sr. Alcalde, se expresa en los siguientes términos:

Para agradecer a todos los grupos, incluidos aquellos que han apoyado la propuesta, de poner en marcha el mecanismo de modificación que la ley exige y que tendremos que visualizar en nuestro Nomenclátor, por ese motivo, por un motivo legal.

Las leyes han de cumplirse. El motivo de no hacerlo por este Ayuntamiento puede deberse a muchísimas circunstancias, entre ellas también el inmenso trabajo que los distintos departamentos tienen que llevar a cabo, pero que vayamos cumpliendo con la ley es algo que nos beneficia y con lo que nos debemos de presentar ante los ciudadanos.

Así que muchísimas gracias, incluso a todos aquellos que no han aportado su voto favorable, pero que en todo caso han aportado sus ideas al debate. Muchas gracias.

Tiene la palabra el Sr. Fernández Menéndez (David), que con la venia del Sr. Alcalde dice lo siguiente:

Señor Canuria, tiene razón, la ley hay que cumplirla, también la que obliga a presentar unos presupuestos antes del 31 de diciembre en cada Administración. Más allá de esta cuestión...

El Sr. Alcalde le recuerda como que como en la Junta.

A lo que el Sr. Fernández le dice: ¿Este es el Ayuntamiento de León, no? pero estamos en el Pleno municipal.

Siendo contestado por el Sr. Alcalde que dice: Este es el punto de las calles y no de los presupuestos.

Continúa su intervención el Sr. Fernandez:

Lo que quería decirle sobre esta cuestión es que, nosotros nos vamos a abstener porque consideramos que hay un defecto de forma.

Se presenta con este expediente un informe de la Universidad de León realizado hace seis años, realizado en base a una normativa que hoy en día está derogada y, sobre todo, realizado por una serie de personas que yo desconozco, excepto una, que es la señora Aguado, que es concejal del Partido Socialista, que redactó o aparece como redactora de ese informe y lo cual da evidencia de la poca imparcialidad que pueda tener ese informe.

Por lo tanto, debido a estos motivos, nuestro Grupo, que comparte con ustedes el principio de que la ley tiene que cumplirse, se va a abstener



El Sr. Alcalde cede la palabra a la Sra. Herreros Rodríguez (Blanca), que dice lo siguiente:

Vox va a votar que no a esta propuesta de cambio del nombre de varias calles y vamos a fundamentar nuestro voto negativo por triplicado.

En primer lugar, el fundamento ideológico, desde este punto de vista ideológico, consideramos que la ley de memoria democrática es una ley netamente ideológica y sectaria y que, con la finalidad de dividir a los españoles, pretende reescribir la historia desde la perspectiva de uno solo de los bandos, clasificando a las víctimas en víctimas de primera y víctimas de segunda. Pretende establecer una verdad oficial y reabrir heridas sobre las que nuestros padres y nuestros abuelos ya habían llegado a un acuerdo de concordia que se materializó en la transición, recordando solamente parte de los hechos, esos hechos que les interesan al Gobierno y a sus socios. Olvidando, sin embargo, hechos recientes o pretendiendo que olvidemos hechos recientes de nuestra historia, como es el terrorismo de ETA, cuyos herederos son socios preferentes de este Gobierno y, además, autores intelectuales de esta ley, así como también los golpistas Catalanes o el golpe de Estado en Cataluña, que son también sus autores, socios preferentes de este Gobierno y cuyos delitos, además, se pretenden borrar o se han borrado materialmente a través de otra ley infame como es la ley de amnistía. En definitiva, que Vox vota que no desde el punto de vista ideológico porque no le merece ningún respeto esta ley de memoria democrática, ni la ley ni la memoria que invoca, que es de todo menos democrática y que supone un ataque contra la libertad ideológica y que implica un uso abusivo por parte del poder político sobre la interpretación del pasado.

En segundo lugar, desde el punto de vista jurídico, entendemos que la propuesta de cambio de nombre de calles carece de fundamentación jurídica. Se aportan dos informes, el informe del concejal y el informe de la TAG. Esos informes complimentan las exigencias legales, pero únicamente desde un punto de vista formal.

Pero falta un plus y es la motivación histórica, que es ese plus que exige el artículo 35 de la ley de memoria democrática. De tal manera que no se motiva de qué manera los nombres de esas dos calles que se pretende modificar, Pilotos Regeral y Alferez Provisional, encajan en ese artículo 35. Es decir, de qué manera contribuye el nombre de esas dos calles a esa exaltación específica que exige el artículo 35 de la ley de memoria democrática, y que voy a recordar, exaltación de la sublevación de la dictadura, de la represión y de la colaboración con las potencias del eje, un poco grandilocuente, por tanto, esos dos informes, el del concejal y el de la TAG, y por tanto esta propuesta que se trae a aprobación, carece, o está absolutamente huérfana de fundamentación jurídica. Se aporta un informe elaborado por la Universidad, que en esos informes del concejal y de la TAG únicamente se cita, someramente, pero que esos informes no hacen suyos los argumentos del informe de la universidad. Ese informe del año 2019 que fue encargado por el Ayuntamiento a la Universidad, un informe sobre el callejero de León, que no deja de ser, como decimos en el juzgado muchas veces, un informe de parte o un informe a la carta.

Es un informe cuyos autores, de forma, entiendo, bastante falta de humildad, dicen en el mismo que deberá, ni siquiera podrá, deberá, servir al ayuntamiento para valorar las medidas oportunas en lo referente a la conservación o retirada de los nombres de las calles.



Por tanto, aparte de lo dicho ya respecto de la fecha del informe, que es anterior a la ley de memoria democrática, que es de 2022, es un informe que impone una lectura parcial de la historia. Es un informe, el mismo informe, dicen sus autores, que debe de aceptarse porque ellos así lo dicen, porque ellos le valen, que dice el famoso anuncio, y que deja bastante que desear en este sentido en cuanto a su imparcialidad y en cuanto a su rigor histórico.

Y, en tercer lugar, desde el punto de vista de la gestión y desde el punto de vista económico, no sé si se han valorado adecuadamente los trastornos que esto va a suponer para los vecinos y para los propietarios de negocios en las calles afectadas, que todavía no sabemos cuántos son, yo lo pregunté, se me dijo que eran ciento y pico, pero no sabemos cuál es el pico, si son 103 o si son 193. Y esos trastornos creo que no se van a solventar con las comunicaciones que va a hacer el Ayuntamiento, al INE, al Catastro o a las principales empresas suministradoras de servicios, como de una manera, entiendo que un poco simplista, argumentó la señora González en la Comisión de Hacienda, añadiendo además que el coste que va a suponer a los ciudadanos iba a ser insignificante, no sé, será en proporción a los beneficios que el nombre de cambio de la calle va a suponer a esos vecinos perjudicados.

Pues bien, esto no va a ser suficiente porque los vecinos de esas calles, esa solución del Ayuntamiento, esa actuación del Ayuntamiento de comunicación no les va a ser suficiente.

Van a tener que comunicar ellos mismos a las empresas suministradoras de los servicios de sus viviendas, cuando no sean las principales o cuando no hayan sido comunicadas por el Ayuntamiento, a sus entidades bancarias, a las compañías de seguros, a las organizaciones o asociaciones a las que eventualmente puedan pertenecer. Eso seguramente que habrá más, que ahora a mí no se me ocurren. Aparte de eso, de la comunicación, van a tener que personarse, es decir, comparecer personalmente en oficinas públicas y en registros para proceder a la modificación de su documentación de carácter personal, su DNI, su permiso de conducir, su pasaporte, sus escrituras de propiedad en los registros de la propiedad, con un certificado que ha de ser emitido por el Ayuntamiento.

Y eso va a suponer unos costes que serán los propios vecinos los que tienen que decidir si ese coste es poco o es mucho y no la UPL.

Entonces, para finalizar, señores, bueno, y señoras, yo creía... [risas]

¿Puedo seguir o cuentan el chiste y nos reímos todos?

Yo creía que estábamos aquí para solucionar los problemas de los ciudadanos y, como ha dicho antes el Señor Alcalde, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y compruebo que a veces, y esta es una de esas veces, están ustedes creando problemas y de forma absolutamente innecesaria.

Finaliza el debate el Sr. Alcalde diciendo:

Bueno, pues nada, agradecer también el apoyo y respaldo a una cuestión que, como todos sabemos y he expresado yo, es una cuestión de legalidad que hay que cumplir.

Señora Herreros, he escuchado atentamente su disertación, no voy a entrar a valorarla, evidentemente, pero sí me llama la atención su última parte, en esa gran preocupación por los vecinos y por las empresas, cuando hemos aprobado aquí otros nombres de calles sustituidos por otras entidades o instituciones, no le escuché decir absolutamente nada de esto... Bueno, pues en una. Pero no le escuché decir esto, me imagino que es que va incrementando su argumentario...



Habiendo terminado el turno de intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar la enmienda al dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrita, que es **APROBADA por 17 votos a favor (PSOE, UPL y concejal no adscrito), 1 voto en contra (VOX) y 7 abstenciones (P.P.)**

08. - PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 2,5% EN LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, ASÍ COMO DEL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO UNO DEL REAL DECRETO-LEY 14/2025, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del **Expediente tramitado para la aprobación del incremento, en el 2,5%, de las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de León**, de conformidad con lo previsto en el artículo uno del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que regula el incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025.

Toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que la propuesta que se formula fue aprobada en fecha de ayer por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de León, obrando ya en el Expediente administrativo certificación de dicho acuerdo.

Abierto el debate, no se produce ninguna otra intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la propuesta de **incremento del 2,5% en las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como del personal eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo uno del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público** en los términos que obra en el Expediente administrativo incoado al efecto, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo), Aguado Cabezas (D.ª María Elena), Pola Gutiérrez (D. Álvaro) y Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del



Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Anta Arias (D. Carlos)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**; y el Concejala No Adscrito Sr. **Del Fuego Álvarez (D. Ildelfonso)**; lo que hace un total de once votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con once votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo uno del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, las retribuciones del personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de León experimentarán un incremento del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a fecha 31 de diciembre de 2024.

Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el día 1º de enero de 2025.

SEGUNDO.- De conformidad con la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia en fecha 16 de enero de 2026, el citado incremento del 2,5 por ciento se aplicará igualmente a las retribuciones establecidas para el personal eventual por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día 24 de julio de 2023 (Punto 12º del Orden del Día), actualizadas posteriormente en virtud de la normativa aplicable.

Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el día 1º de enero de 2025.

El personal eventual afectado por el anterior acuerdo es el que se refleja en el siguiente cuadro:

PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027										
CODIFICACIÓN PUESTO						DESCRIPCIÓN AREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CD	CE
90						PERSONAL EVENTUAL				
90	0					SUBAREA 0				
90	0	00				SERVICIO 00				
90	0	00	0	0	9018		JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDIA, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	A1	30	92
90	0	00	0	0	9019		COORDINADOR/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9020		COORDINADOR/A DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9021		SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9022		SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9023		SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9024		SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	1					SUBAREA 1 PSOE				
90	1	00				SERVICIO 00				
90	1	00	0	0	9016		COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54



PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027										
CODIFICACIÓN PUESTO						DESCRIPCIÓN AREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CD	CE
90	1	00	0	0	9017		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9018		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9019		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9020		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9021		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9022		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2					SUBAREA 2 PP				
90	2	00				SERVICIO 00				
90	2	00	0	0	9014		COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	2	00	0	0	9015		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9016		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9017		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9018		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9019		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	3					SUBAREA 3 UPL				
90	3	00				SERVICIO 00				
90	3	00	0	0	9013		COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	3	00	0	0	9014		COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN	A1	24	54
90	3	00	0	0	9015		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	3	00	0	0	9016		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	4					SUBAREA 4 VOX				
90	4	00				SERVICIO 00				
90	4	00	0	0	9013		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (75% JORNADA)	C2	18	50"

No habiendo intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es **Aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes.**

09. - PROPUESTA DE INCREMENTO DEL 1,5% EN LAS RETRIBUCIONES DEL PER-SONAL FUNCIONARIO Y LABORAL, ASÍ COMO DEL PERSONAL EVENTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOS DEL REAL DECRETO-LEY 14/2025, DE 2 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES EN EL ÁMBITO DEL SECTOR PÚBLICO. Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y



Régimen Interior, en reunión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2026, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del **Expediente tramitado para la aprobación del incremento, en el 1,5%, de las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Ayuntamiento de León**, de conformidad con lo previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, que regula el incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2026.

Toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que, también en este caso, la propuesta que se formula fue aprobada en fecha de ayer por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de León, obrando ya en el Expediente administrativo certificación de dicho acuerdo.

Abierto el debate, no se produce ninguna otra intervención, por lo que la Presidencia somete a votación la propuesta de **incremento del 1,5% en las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como del personal eventual del Ayuntamiento de León, conforme a lo previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público** en los términos que obra en el Expediente administrativo incoado al efecto, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Aguado Cabezas (D.ª María Elena)**, **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)** y **Canuria Atienza (D. Vicente)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **Anta Arias (D. Carlos)** y **Rodríguez Fernández (D.ª María Cecilia)**; las dos Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sras. **Fernández González (D.ª María Teresa)** y **Fernández Domínguez (D.ª Seila)**; la Concejala del Grupo Municipal VOX, Sra. **Herreros Rodríguez (D.ª Blanca María)**; y el Concejala No Adscrito Sr. **Del Fueyo Álvarez (D. Ildefonso)**; lo que hace un total de once votos favorables a la propuesta.

Por lo que la Comisión, con once votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“**PRIMERO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo dos del Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, las retribuciones del personal



funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de León experimentarán un incremento del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a fecha 31 de diciembre de 2025.

Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el día 1º de enero de 2026.

SEGUNDO.- De conformidad con la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia en fecha 20 de enero de 2026, el citado incremento del 1,5 por ciento se aplicará igualmente a las retribuciones establecidas para el personal eventual por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión celebrada el día 24 de julio de 2023 (Punto 12º del Orden del Día), actualizadas posteriormente en virtud de la normativa aplicable.

Este incremento retributivo tendrá efectos económicos desde el día 1º de enero de 2026.

El personal eventual afectado por el anterior acuerdo es el que se refleja en el siguiente cuadro:

PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027										
CODIFICACIÓN PUESTO						DESCRIPCIÓN AREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CD	CE
90						PERSONAL EVENTUAL				
90	0					SUBAREA 0				
90	0	00				SERVICIO 00				
90	0	00	0	0	9018		JEFE/A DE GABINETE DE ALCALDIA, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO	A1	30	92
90	0	00	0	0	9019		COORDINADOR/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9020		COORDINADOR/A DE ALCALDIA	A1	24	54
90	0	00	0	0	9021		SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9022		SECRETARIO/A DE COMUNICACION DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9023		SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	0	00	0	0	9024		SECRETARIO/A DE ALCALDIA	C1	22	52
90	1					SUBAREA 1 PSOE				
90	1	00				SERVICIO 00				
90	1	00	0	0	9016		COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	1	00	0	0	9017		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9018		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9019		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9020		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9021		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	1	00	0	0	9022		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50



PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL 2023-2027										
CODIFICACIÓN PUESTO						DESCRIPCIÓN AREA/SUBÁREA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	CD	CE
90	2					SUBAREA 2 PP				
90	2	00				SERVICIO 00				
90	2	00	0	0	9014		COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	2	00	0	0	9015		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9016		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9017		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9018		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	2	00	0	0	9019		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
90	3					SUBAREA 3 UPL				
90	3	00				SERVICIO 00				
90	3	00	0	0	9013		COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
90	3	00	0	0	9014		COORDINADOR/A DE COMUNICACIÓN	A1	24	54
90	3	00	0	0	9015		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	3	00	0	0	9016		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (50% JORNADA)	C2	18	50
90	4					SUBAREA 4 VOX				
90	4	00				SERVICIO 00				
90	4	00	0	0	9013		SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL (75% JORNADA)	C2	18	50*

No habiendo intervenciones, seguidamente por el Pleno Municipal se procede a votar el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, que es **Aprobado por UNANIMIDAD de los miembros presentes.**

10.-DACIÓN DE CUENTA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA Y DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.
- Quedó enterado el Pleno Municipal de la relación de acuerdos de la Junta de Gobierno Local y Decretos de Alcaldía y Concejalías Delegadas dictados desde el **23 de diciembre de 2025 hasta la fecha de la convocatoria de esta sesión.**

11.-RUEGOS Y PREGUNTAS. - Abierto el turno de ruegos y preguntas se producen las siguientes intervenciones:



Tiene la palabra la Sra. Fernández Domínguez (Seila), que realiza la siguiente pregunta:

Parece ser que, con la firma del nuevo contrato de limpieza de interiores, que se ha producido –si no me han informado mal– el 26 de este mes, está previsto que entre en funcionamiento en el mes de febrero, que ya es el domingo. También parece ser que algunos colegios se van a ver afectados o se van a beneficiar de este nuevo contrato y otros los va a seguir limpiando el personal del Ayuntamiento.

Queríamos saber qué criterios se han seguido para elegir unos y otros y también nos gustaría saber si se va a informar a los centros, que yo creo que agradecerían que, antes de que se produjeran los cambios y demás, pues se les informara, como deferencia entre instituciones, lógicamente.

Y ahora vamos a pasar a dar respuesta a las preguntas que se formularon en el pleno pasado, contesta a todas ellas el Sr. Canuria.

No habiendo más ruegos ni preguntas el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente da paso a responder a las preguntas realizadas en el Pleno anterior, a las que va a contestar el Sr. Canuria Atienza:

Sr. Canuria Atienza, (Vicente), que con la venia del Sr. Alcalde responde lo siguiente:

1) Contestamos las preguntas del pleno del día 29 de diciembre de 2025 y tomó la palabra Don **Eduardo López Sendino**, que preguntaba con referencia a los autobuses de la ciudad y a saber si el equipo de Gobierno **estaba trabajando en una municipalización de servicio o en una empresa mixta del servicio de autobuses** que dé la solución a la finalización de la concesión del contrato.

Bueno, como vimos en uno de los puntos del orden del día de esta misma sesión plenaria, esta pregunta podemos darla por contestada, ya que la creación del Consorcio del transporte metropolitano será una realidad que permita dar una solución definitiva para el transporte metropolitano y su integración con el de nuestra ciudad. Es una demanda histórica que ahora ve la luz y en la que confiamos que podamos dar mejor servicio a las doscientas mil personas que componen nuestra área metropolitana y, sobre todo, de manera más eficiente y con menos coste para las Administraciones Públicas implicadas, al menos la nuestra.

2) En segundo lugar, solicitaba información sobre la calificación que hacía de la **carrera San Silvestre** que se había celebrado el día anterior y señalaba unos cambios del itinerario que se habían producido supuestamente sin informar y unos problemas en el tema de los premios de la San Silvestre.



Lo primero que debo indicarle es que esta edición ha contado con 8.350 corredores. Es un récord de inscritos tras 27 ediciones. En vista de todos esos corredores, de común acuerdo con carácter previo a la prueba, con la Policía local se recortó el recorrido de la carrera familiar de San Silvestre, ya que esta no tiene ningún objetivo competitivo, sino participativo y de promoción deportiva.

En lo relativo a los premios, durante toda la tarde en que se celebró el acto se entregaron más de 100 distinciones y más de una docena de premios sorteados. Algunos de esos premios se sortearon repetidamente y, ante la falta de premiados presentes, tal y como se anunció, quedaron a disposición de los premiados los números agraciados en la web para que pudieran recogerlos en la oficina de la Concejalía de Deportes, tal y como se viene haciendo habitualmente en este tipo de eventos. Esto ocurre más veces. El informe de los técnicos sobre la prueba concluye que no se ha recibido ninguna queja relativa a aspectos organizativos a través de ninguno de los canales abiertos al público por la organización.

A continuación, el Sr. Canuria Atienza, Vicente responde a las preguntas formuladas por escrito por los diferentes Grupos Políticos Municipales:

1) Don Eduardo López Sendino pregunta, que en el pleno celebrado en fecha del 27 de diciembre se informó que estaba pendiente de celebración este mes de enero una reunión con los responsables de patrimonio cultural del Servicio Territorial de Cultura, desconociendo si se ha celebrado y su resultado y, en caso de no haberse celebrado, las razones para su demora. Se solicita información al respecto.

Comentar, que los cinco técnicos del ayuntamiento que están trabajando en este encargo realizado al ILRUF, mantendrán el próximo miércoles 4 de febrero reunión de trabajo con el Servicio de Ordenación y Protección de la Dirección General del Patrimonio Cultural en la Consejería. La cita se ha demorado exclusivamente por cuestiones de agenda de los miembros de la Dirección de Patrimonio.

2) Otra pregunta formulada por **Don Eduardo López Sendino**, señala que está hablando de un solar existente en la **calle Caño Vadillo número 10**, determinando su descripción y señalando su afeamiento al entorno. Y se pregunta qué trámites está realizando el equipo de Gobierno para la expropiación del referido espacio.

Al día de hoy no existe ningún expediente expropiatorio para la adquisición del inmueble situado en la calle Caño Vadillo número 10. No hay ningún expediente expropiatorio abierto.



3) Una última pregunta del **Señor López Sendino**, también por escrito. Se refiere qué criterios se está siguiendo para la **colocación de las marquesinas** que se están instalando en la ciudad y si ello supone que cada una de las marquesinas será una parada de los autobuses del alfoz, competencia de la Junta.

Indicar, en primer lugar, que las marquesinas que se están instalando en León provienen de un proyecto conjunto de implantación de un modelo ITS en el transporte urbano y metropolitano de León y su alfoz, dotado con un importe de 10.600.000 euros, financiados con fondos europeos, y son una serie de actuaciones orientadas a la digitalización del transporte en la ciudad de León y el alfoz. Toda esta actuación conforma la parte tecnológica del futuro consorcio de transportes, cuyo convenio se ha aprobado hoy. El criterio de ubicación de las 24 marquesinas se corresponde con aquellas paradas donde existe más tráfico compartido entre el autobús urbano y el interurbano, intercambiador de la Junta de Castilla y León, universidades, hospital, Guzmán el Bueno, Independencia, etcétera.

Aún estamos en fase de estudio de la situación actual y estudios de alternativas de transporte que se están llevando a cabo en el marco del estudio de un nuevo modelo de transporte para la ciudad de León, donde se trata de optimizar y mejorar la actual prestación del servicio, corrigiendo las deficiencias detectadas en la fase de diagnóstico y las solicitudes recogidas en las encuestas realizadas. Y todo ello con el fin de adaptar el servicio a las demandas ciudadanas, que en ningún caso supondrá la pérdida de trayectos y frecuencias para los leoneses, en ningún caso, sino todo lo contrario. Supondrá un servicio de transporte público más eficiente, lo que se traducirá en un mejor servicio para los ciudadanos de León y de su alfoz.

D. Eduardo López Sendino, hace mención a que no se ha contestado a una pregunta anexa a la que se acaba de leer.

D. Vicente Canuria dice: Yo me remito a la explicación de esta contestación a lo que hayamos aprobado hoy en el convenio.

D. Eduardo López Sendino, señala que conteste en cuanto a la **disminución de líneas** que refleja un medio de comunicación a lo que **el Sr. Alcalde** le responde lo siguiente:

Yo casi le contestaría que le pregunte al medio de comunicación, porque si voy a tener que contestar por lo que dice un medio de comunicación, que le pregunte a él a ver quién se lo dijo, si fuera una fuente municipal, pero no. en principio va a haber una reordenación, una reestructuración, pero en ningún caso se van a quitar líneas o a prestar peor servicio. La reestructuración de líneas puede llevar a que algunas líneas funcionen de otra manera, evidentemente, pero no va a haber una merma de transporte público, sino todo lo contrario, un mejor servicio a los usuarios y a los ciudadanos. Pero, vamos, no hay prevista ninguna reducción así de 13 a 10, que pone ahí, creo.



4) Seguidamente, paso a contestar a dos preguntas realizadas por el **Grupo Municipal Vox** que formuló por escrito **sobre incumplimiento de la obligación de entrega de ropa de trabajo a los trabajadores de las piscinas municipales**.

He de señalarle que el suministro de la ropa de trabajo, conforme al contrato adjudicado en Junta de Gobierno en junio de 2025, se ha retrasado en el año anterior por razones no imputables al servicio. En todo caso, esperamos repartir todo el material en las próximas dos semanas, cuando contemos con todos los elementos suministrados.

5) Y, en cuanto a la **seguridad laboral de los trabajadores de las piscinas municipales**, en las que se hacen una serie de consideraciones en su pregunta, las piscinas municipales cumplen con los requerimientos para su funcionamiento y han pasado los controles necesarios para ello, como es preceptivo, para que puedan funcionar, además de iniciar un proceso continuo de evaluación y mejora, que ha llevado a realizar mejoras e inversiones que superan los ocho millones de euros en los últimos seis años, tras detectar deficiencias tanto en nuestras inspecciones como en las externas. Algunas instalaciones, como la Palomera, están siendo totalmente renovadas. Las condiciones ambientales han sido evaluadas, los riesgos identificados, se han solventado muchos de ellos y se encuentran en proceso de corrección, conforme al principio de mejora continua de la Ley 31/1995, y sin que los tribunales hayan apreciado hasta la fecha responsabilidad municipal por las condiciones denunciadas por los trabajadores.

En este sentido, hay que indicar que los juzgados han desestimado todas las reclamaciones presentadas contra el Ayuntamiento de León por esos trabajadores.

Finalmente, **el Partido Popular**, a través de su portavoz, presenta varias preguntas por escrito, que paso a contestar.

6) Pregunta por las razones concretas por las que el equipo de Gobierno no haya presentado un proyecto de **presupuesto**. Seguimos trabajando en el presupuesto y, en breve, esperamos poder presentar el proyecto.

7) Sobre las **sentencias en el TSJ que anulan las ordenanzas** reguladoras de las tasas de transferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables que entró en vigor en 2024 y recogida de tratamiento que entró en vigor en 2025, qué cantidad dejará de ingresar el Ayuntamiento en 2024, 2025 y 2026, debido a esta situación.

Los ingresos que se dejarán de recaudar se estiman, ya que se calculan por la previsión de ingresos que habría al aprobar el padrón, de 5.100.000 euros anuales.



Cabe recordar que esto se debe a la anulación de una ordenanza que aprobamos el 28 de diciembre de 2023, con un amplísimo consenso en la Corporación Municipal y que contó, entre otros, con el voto afirmativo también del Grupo Municipal Popular.

8) ¿Qué costes ha tenido el Ayuntamiento para realizar las gestiones del cobro que se han hecho en estas ordenanzas?

Los costes han sido de 407.648,38 euros, los mínimos imprescindibles que conllevan la aprobación de una ordenanza fiscal relacionada con la obligatoriedad de notificación de las liquidaciones cuando se trata de una nueva tasa.

9) ¿Qué importes se han abonado a otras Administraciones por los servicios asociados al tratamiento de residuos imputables al año 2024 y 2025?

Según los datos facilitados ayer mismos por nuestros servicios, los pagos asociados al tratamiento de residuos realizados a la Diputación de León han sido de 3.462.692 euros en 2024 y 3.671.543,2 euros, en 2025.

10) ¿Qué plan tiene el Gobierno para 2026? Elaborar una nueva ordenanza para establecer la tasa de recogida y tratamiento que esté en vigor en el año 2027.

11) ¿Qué calendario y procedimiento se plantea seguir el Ayuntamiento para efectuar las devoluciones a los ciudadanos? El calendario y los procedimientos serán los que determine y ejecute el Servicio Municipal de Recaudación. Muchas gracias, señor Canuria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las **9 horas y 52 minutos**, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

D I L I G E N C I A.- Los preinsertos acuerdos figurados en ciento cuarenta y cinco páginas foliadas, integran el acta de la sesión indicada en el encabezamiento de la misma, la cual fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil veinticinco, en prueba de lo cual firma el Sr. Alcalde, conmigo, el Secretario, que toma razón.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO